

MANUAL DE CONVIVENCIA

2026



**COLEGIO
NUESTRA SEÑORA
DE LAS MERCEDES**

Revisado, Octubre 10 de 2025

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA

Bucaramanga, octubre 10 de 2025

Apreciados estudiantes, padres de familia, acudientes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes:

Con especial satisfacción presento a nuestra comunidad educativa el Manual de Convivencia del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, documento que recoge los principios, valores, acuerdos, derechos, responsabilidades y procedimientos que orientan nuestra vida institucional.

Este Manual no ha sido concebido únicamente como un conjunto de normas. Es, ante todo, una herramienta pedagógica y formativa que nos permite establecer acuerdos para aprender a convivir, reconocer y respetar al otro, resolver las diferencias mediante el diálogo, asumir responsablemente las consecuencias de nuestras decisiones y construir juntos un ambiente en el que cada niño pueda sentirse seguro, valorado y acompañado.

Nuestra Institución entiende que educar implica mucho más que transmitir conocimientos. Significa acompañar a nuestros estudiantes en su crecimiento integral, fortaleciendo sus competencias comunicativas, su pensamiento matemático, su autonomía, su dimensión espiritual y ciudadana y, de manera muy especial, su capacidad para relacionarse con los demás desde el respeto, la empatía y la cooperación.

El aprendizaje cooperativo, fundamento de nuestro modelo pedagógico, también inspira nuestra manera de entender la convivencia. Creemos firmemente que “el éxito de uno es el éxito de todos” y que una verdadera comunidad educativa se construye cuando aprendemos a ayudarnos, a valorar las diferencias, a reconocer las capacidades de cada persona y a comprender que todos tenemos algo que aportar.

Este Manual reconoce igualmente que nuestros estudiantes son niños y niñas en proceso de formación. Por ello, frente a sus errores y dificultades, nuestra actuación tendrá siempre una intención educativa: comprender qué ocurrió, identificar qué necesitan aprender, acompañarlos para desarrollar nuevas herramientas y, cuando sea necesario, reparar aquello que haya sido afectado. Al mismo tiempo, mantendremos nuestro compromiso permanente con la protección de sus derechos, su dignidad y su bienestar físico y emocional.

La convivencia escolar es una responsabilidad compartida. Familia y Colegio somos aliados en la formación de nuestros estudiantes. Por esta razón, invitamos a las familias a conocer este Manual, dialogar sobre él con sus hijos, participar activamente en los espacios institucionales y mantener una comunicación cercana, respetuosa y constructiva con el Colegio.

Nuestro compromiso como Institución será aplicar sus disposiciones con responsabilidad, equidad, sentido pedagógico y respeto por el debido proceso, en armonía con la Constitución Política de Colombia, la legislación educativa vigente y las normas de protección integral de los niños y niñas.

Deseamos que este Manual sea verdaderamente una guía para nuestra vida cotidiana y no un documento que permanezca únicamente escrito. Que sus principios puedan verse reflejados en nuestras aulas, en los momentos de descanso, en las relaciones entre compañeros, en el diálogo entre las familias y el Colegio y, especialmente, en la manera como enseñamos a nuestros niños a construir comunidad.

Continuaremos trabajando para que el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes sea un lugar donde nuestros estudiantes puedan aprender con alegría, crecer en valores, descubrir sus capacidades y sentirse profundamente respetados en su individualidad.

Con afecto y compromiso,

MARÍA MERCEDES SILVA GELVEZ

Directora
Colegio Nuestra Señora de las Mercedes

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones iniciales e identidad institucional	5
CAPÍTULO II. Principios rectores de la convivencia y la formación integral	12
CAPÍTULO III. Filosofía y cultura de la convivencia institucional	24
CAPÍTULO IV. Principios que orientan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.....	36
CAPÍTULO V. Derechos, deberes y responsabilidades de los integrantes de la comunidad educativa.....	50
CAPÍTULO VI. Situaciones que afectan la convivencia escolar y su clasificación	72
CAPÍTULO VII. Protocolos de atención para situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III	88
CAPÍTULO VIII. Ruta de Atención Integral y protocolos especiales de protección	106
CAPÍTULO IX. Debido proceso, medidas pedagógicas y consecuencias ante el incumplimiento de los deberes	115
CAPÍTULO X. Gobierno escolar, participación democrática y liderazgo estudiantil....	125
CAPÍTULO XI. Relación familia–colegio, comunicación y corresponsabilidad	135
CAPÍTULO XII. Disposiciones finales, divulgación, actualización, aprobación y vigencia	143

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES E IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto del Manual de Convivencia

El presente Manual de Convivencia tiene por objeto establecer los principios, derechos, deberes, responsabilidades, acuerdos, procedimientos y mecanismos que orientan la convivencia escolar en el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Constituye una herramienta pedagógica, formativa, preventiva, restaurativa y protectora que orienta las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa y contribuye a garantizar ambientes seguros, respetuosos, participativos y favorables para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

Su aplicación estará orientada por el reconocimiento de la dignidad humana, el interés superior de los niños y niñas, la prevalencia de sus derechos, el debido proceso, la corresponsabilidad, la inclusión, el respeto por la diversidad y la formación para la convivencia pacífica.

Artículo 2. Identificación de la Institución

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes fue fundado en el año 1975 y, desde entonces, ha dedicado cinco décadas a la formación y educación de la niñez en Bucaramanga. A lo largo de estos 50 años de trayectoria, muchas generaciones de niños y niñas han pasado por nuestras aulas, dejando su huella en la historia de la Institución y llevando consigo los aprendizajes, valores y experiencias construidos durante su vida escolar. Este recorrido representa para el Colegio un legado de compromiso, vocación y responsabilidad con las familias que, generación tras generación, han depositado su confianza en nuestra labor educativa.

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes es una institución educativa privada, de carácter mixto y calendario A, que presta el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar y Básica Primaria.

Se encuentra ubicado en la calle 37 # 35 – 16 barrio El Prado, en la ciudad de Bucaramanga y se encuentra sometido a la inspección y vigilancia de las autoridades educativas competentes.

La Institución desarrolla su propuesta educativa mediante un modelo que reconoce el aprendizaje cooperativo como uno de sus principales fundamentos pedagógicos y fortalece especialmente las competencias comunicativas, el pensamiento matemático, el desarrollo socioemocional y la formación en valores.

Su identidad institucional se expresa en el propósito de ser “Forjadores de Virtud, Ciencia y Alegría” y en el principio cooperativo: “El éxito de uno es el éxito de todos”.

Este principio significa que el logro individual adquiere mayor sentido cuando contribuye también al crecimiento de los demás y que aprender cooperativamente no consiste en

realizar el trabajo del otro, sino en acompañar, orientar, ofrecer apoyo y construir conjuntamente oportunidades para que todos puedan alcanzar los objetivos propuestos.

Artículo 3. Misión

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes tiene como misión formar integralmente a sus estudiantes mediante un modelo educativo fundamentado en el aprendizaje cooperativo, fortaleciendo las competencias comunicativas, el pensamiento matemático y la formación en valores, para desarrollar personas autónomas, críticas, creativas y comprometidas con su entorno.

La Institución entiende la formación integral como un proceso que comprende no solamente la adquisición de conocimientos, sino también el desarrollo personal, social, emocional, espiritual y ciudadano de los estudiantes.

Artículo 4. Visión

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes tiene como visión ser una institución educativa reconocida por su excelencia académica, su modelo de aprendizaje cooperativo y la formación integral de estudiantes competentes, autónomos y comprometidos con la transformación positiva de su entorno.

Esta visión orientará los procesos de mejoramiento institucional y la construcción permanente de una propuesta educativa pertinente, humana y coherente con las necesidades de los estudiantes y de la sociedad.

Artículo 5. Identidad y formación en valores

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes concibe la educación como un proceso de formación humana que debe contribuir al desarrollo de personas íntegras, capaces de convivir respetuosamente, asumir responsabilidades, tomar decisiones, reconocer al otro y contribuir al bienestar colectivo.

La formación institucional promoverá especialmente valores como:

- Respeto.
- Responsabilidad.
- Honestidad.
- Cooperación.
- Empatía.
- Autonomía.
- Compromiso.
- Cuidado de sí mismo, de los demás y del entorno.

Estos valores serán promovidos transversalmente en las actividades académicas, pedagógicas, culturales, espirituales y de convivencia.

Artículo 6. Identidad espiritual y libertad de conciencia

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes desarrolla una identidad institucional inspirada en principios y valores cristianos católicos, promoviendo la espiritualidad, el amor, el respeto, la solidaridad, el servicio, el perdón y el reconocimiento de la dignidad de cada persona.

Esta identidad se desarrollará respetando la libertad de conciencia, de religión y de creencias de los estudiantes y sus familias.

Ningún estudiante será discriminado, señalado, sancionado académica o convivencialmente por sus creencias religiosas o por las decisiones de su familia relacionadas con la participación en actividades específicamente confesionales.

Cuando un estudiante no participe en una actividad religiosa por decisión previamente manifestada por su familia, el Colegio garantizará su acompañamiento y dispondrá una actividad formativa alternativa.

Artículo 7. Modelo educativo y aprendizaje cooperativo

El aprendizaje cooperativo constituye un componente esencial de la propuesta pedagógica institucional.

El Colegio promoverá experiencias de aprendizaje en las que los estudiantes desarrollen progresivamente la capacidad de trabajar con diferentes compañeros, asumir responsabilidades, escuchar, dialogar, compartir conocimientos, ofrecer ayuda y contribuir al logro de objetivos comunes.

El trabajo cooperativo se fundamentará en la participación activa, la responsabilidad individual y colectiva, la interdependencia positiva y el reconocimiento del aporte de cada integrante.

La cooperación no implica realizar las responsabilidades del compañero. Implica proporcionar acompañamiento, orientación, asesoría y andamiaje para favorecer que todos puedan aprender.

La organización específica de los equipos cooperativos, sus roles, rotación y responsabilidades se desarrollará en los capítulos correspondientes del presente Manual.

Artículo 8. Ámbito de aplicación

El presente Manual será aplicable a los integrantes de la comunidad educativa del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, de acuerdo con su rol, edad, responsabilidades y vinculación con la Institución.

Comprende especialmente a:

- Estudiantes.
- Padres de familia y acudientes.
- Docentes.

- Directivos.
- Personal administrativo.
- Personal de apoyo.
- Demás personas que participen en actividades institucionales, en aquello que resulte aplicable.

Las disposiciones relacionadas con los estudiantes deberán interpretarse considerando especialmente su edad, madurez, autonomía progresiva y capacidad de comprensión.

Artículo 9. Ámbito territorial, temporal y digital

El Manual será aplicable a las situaciones relacionadas con la vida escolar que ocurran:

- Dentro de las instalaciones del Colegio.
- Durante la jornada escolar.
- En salidas pedagógicas.
- En actividades culturales, deportivas, recreativas, religiosas o institucionales.
- En actos realizados fuera de la sede cuando sean organizados o autorizados por el Colegio.
- En medios digitales cuando una situación guarde relación directa con integrantes de la comunidad educativa y produzca efectos relevantes en la convivencia, seguridad, dignidad o derechos de los estudiantes.

La intervención institucional en situaciones ocurridas fuera del Colegio deberá guardar relación razonable con sus responsabilidades educativas y de protección.

Artículo 10. Naturaleza formativa del Manual

El Manual de Convivencia no será entendido principalmente como un catálogo de prohibiciones y sanciones.

Su finalidad será educar para la convivencia, prevenir situaciones que puedan afectar los derechos de los integrantes de la comunidad, orientar comportamientos, favorecer la reflexión, promover la reparación cuando se haya causado un daño y establecer procedimientos claros para la atención de las situaciones que lo requieran.

Ante una dificultad de comportamiento, la pregunta pedagógica institucional será: “¿Qué necesita aprender el estudiante y cómo podemos apoyarlo para alcanzar ese aprendizaje?”

Esta orientación no elimina las responsabilidades ni las consecuencias derivadas de las actuaciones, sino que procura que estas tengan sentido educativo, proporcional y coherente con la edad del estudiante.

La convivencia escolar se articulará con la formación ciudadana y el desarrollo socioemocional. El Colegio promoverá de manera transversal competencias como conciencia y regulación emocional, autonomía, empatía, habilidades sociales, resolución pacífica de conflictos, autocuidado y bienestar, conforme a los lineamientos nacionales vigentes y al Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 11. Articulación institucional

El Manual de Convivencia forma parte del Proyecto Educativo Institucional – PEI y deberá interpretarse de manera articulada con los demás instrumentos y procesos institucionales.

Particularmente deberá guardar coherencia con:

- El Proyecto Educativo Institucional.
- El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.
- Los proyectos pedagógicos.
- Las políticas de protección y convivencia.
- Los protocolos y rutas de atención.
- Las decisiones adoptadas legítimamente por los órganos del Gobierno Escolar.
- Las demás disposiciones institucionales expedidas conforme a la legislación vigente.

Cuando exista contradicción entre una disposición institucional y una norma jurídica de superior jerarquía, prevalecerá esta última.

Artículo 12. Marco normativo general

El presente Manual se fundamenta en la Constitución Política de Colombia y en las normas que regulan la educación, la protección integral de niños y niñas, la convivencia escolar y los derechos fundamentales.

Entre otras disposiciones, se tendrán como referentes:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación.
- Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1620 de 2013 – Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Ley 2025 de 2020, relacionada con las Escuelas de Padres, Madres y Cuidadores.
- Ley 2170 de 2021, sobre herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos.
- Ley 2216 de 2022, relacionada con educación inclusiva.
- Decreto 459 de 2024, relacionado con la Alianza Familias–Escuela.
- Demás leyes, decretos, resoluciones, directivas y normas que modifiquen, adicionen o reglamenten las anteriores y resulten aplicables.

La Institución deberá interpretar y actualizar el Manual de acuerdo con la normativa vigente y las decisiones judiciales vinculantes que resulten aplicables.

De manera especial, la Institución tendrá en cuenta las disposiciones vigentes sobre educación inclusiva, convivencia escolar, protección integral, ciudadanía digital, educación socioemocional, participación de las familias y educación privada, entre ellas el Decreto 1421 de 2017; las Leyes 2383 de 2024, 2414 de 2024, 2491 de 2025 y 2503

de 2025; el Decreto 769 de 2026; la Circular 024 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional; y las normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

Las referencias normativas contenidas en este Manual se entenderán efectuadas a las disposiciones vigentes al momento de su aplicación. Cuando una norma posterior establezca una protección mayor o una obligación de aplicación inmediata, prevalecerá la norma superior sin necesidad de esperar la siguiente reforma formal del Manual.

Artículo 13. Principios de interpretación

Las disposiciones del presente Manual se interpretarán de conformidad con los principios de dignidad humana, interés superior del niño, prevalencia de los derechos de los niños, debido proceso, proporcionalidad, finalidad pedagógica, corresponsabilidad, participación, inclusión y no discriminación, y protección integral.

Artículo 14. Aplicación acorde con la edad y desarrollo del estudiante

La aplicación del Manual tendrá especialmente en cuenta que el Colegio atiende estudiantes de Preescolar y Básica Primaria.

Las expectativas de comportamiento, autonomía, comprensión de las normas, responsabilidad y capacidad para asumir consecuencias deberán ajustarse a la edad y nivel de desarrollo de cada estudiante.

Por tanto, una misma conducta podrá requerir estrategias pedagógicas diferentes dependiendo de las circunstancias y características del niño.

El Colegio privilegiará la explicación, acompañamiento, modelamiento, diálogo, reflexión, regulación emocional y reparación como herramientas para favorecer el aprendizaje de la convivencia.

Artículo 15. Principio institucional de protección

Todo integrante adulto de la comunidad educativa tiene responsabilidad de protección frente a situaciones que puedan comprometer los derechos, integridad o seguridad de un estudiante.

En consecuencia, el Colegio adopta como principio: “Todo adulto escucha y protege”.

Cuando un estudiante comunique una situación que pueda representar violencia, amenaza, abuso, intimidación, acoso, vulneración de derechos o riesgo para su integridad, el adulto deberá escucharlo respetuosamente, evitar juicios o interrogatorios innecesarios y comunicar la situación a la instancia institucional correspondiente.

Cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, se activarán inmediatamente los protocolos y rutas establecidos en el presente Manual y en la legislación colombiana.

Artículo 16. Conocimiento y obligatoriedad

El Manual de Convivencia será dado a conocer a la comunidad educativa mediante los mecanismos institucionales establecidos.

Su contenido será explicado a los estudiantes utilizando lenguaje y estrategias apropiadas para su edad.

Las familias tendrán acceso al Manual y serán informadas de los mecanismos disponibles para su consulta.

La pertenencia a la comunidad educativa implica el compromiso de conocer y respetar las disposiciones que correspondan a cada integrante, sin que ello pueda interpretarse como renuncia a derechos fundamentales o aceptación de disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 17. Compromiso institucional

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes asume el Manual de Convivencia como una herramienta viva al servicio de su proyecto educativo.

Su aplicación deberá contribuir a que cada estudiante pueda aprender, sentirse seguro, ser respetado en su individualidad, expresar sus ideas y sentimientos, construir relaciones sanas, resolver los conflictos mediante el diálogo, aprender de sus errores y desarrollar progresivamente autonomía y responsabilidad.

La convivencia institucional se construirá diariamente mediante el compromiso conjunto de estudiantes, familias, docentes, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 18. Principios rectores

Todas las actuaciones, decisiones, procedimientos, estrategias pedagógicas y relaciones que se desarrollen en aplicación del presente Manual estarán orientadas por los principios constitucionales, legales, pedagógicos e institucionales que protegen la dignidad humana y favorecen la formación integral de los estudiantes.

Son principios rectores del Manual de Convivencia del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes:

- La dignidad humana y el buen trato.
- El interés superior de los niños y las niñas.
- La autonomía progresiva y el enfoque diferencial de acuerdo con la edad y el desarrollo.
- La formación integral.
- La corresponsabilidad entre familia y Colegio.
- La convivencia y el aprendizaje cooperativo.
- La inclusión, la diversidad y los ajustes razonables.
- La participación democrática y el derecho a ser escuchado.
- El debido proceso con enfoque pedagógico.
- La promoción y prevención.
- El enfoque restaurativo, la reparación y la protección.

Parágrafo. Estos principios deberán observarse de manera conjunta y servirán como criterios de interpretación para resolver las situaciones que no se encuentren expresamente previstas en el presente Manual. Ningún principio podrá utilizarse aisladamente para desconocer los derechos de otros integrantes de la comunidad educativa. Cuando exista tensión entre diferentes derechos o principios, deberá realizarse una valoración particular atendiendo las circunstancias del caso, la edad y desarrollo de los estudiantes involucrados, el interés superior de los niños y niñas, la proporcionalidad y los derechos de las demás personas.

SECCIÓN I - DIGNIDAD HUMANA, INTERÉS SUPERIOR Y AUTONOMÍA PROGRESIVA

Artículo 19. Dignidad humana y buen trato

La dignidad humana constituye fundamento esencial de la convivencia en el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Todo estudiante será reconocido como una persona única, valiosa y merecedora de respeto, independientemente de su edad, rendimiento académico, comportamiento, características personales, capacidades, dificultades, creencias, condiciones familiares o cualquier otra circunstancia.

En consecuencia, las intervenciones pedagógicas deberán realizarse de manera respetuosa y procurando preservar la autoestima, intimidad e integridad emocional del estudiante.

Queda expresamente prohibido utilizar como mecanismo de corrección o disciplina:

- Ridiculizar al estudiante frente al grupo o ante otras personas.
- Utilizar apodosos ofensivos, descalificadores o que el estudiante haya manifestado que le generan incomodidad o afectación.
- Amenazar, intimidar o utilizar el miedo como mecanismo de control.
- Privar al estudiante del descanso como castigo.
- Exponer públicamente sus dificultades académicas, personales, familiares o convivenciales con la finalidad de avergonzarlo.
- Utilizar expresiones humillantes, degradantes o que afecten su autoestima.
- Aplicar castigos físicos o cualquier actuación que pueda afectar su integridad.

Parágrafo primero. Lo anterior no impide que los docentes ejerzan su autoridad pedagógica, establezcan límites claros, realicen llamados de atención respetuosos, orienten comportamientos o adopten las medidas pedagógicas previstas en el presente Manual.

Parágrafo segundo. El principio de dignidad humana protege igualmente a docentes, directivos, familias, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa. Ninguna persona podrá justificar agresiones, amenazas, humillaciones, intimidaciones o tratos irrespetuosos alegando inconformidad con una decisión institucional.

Artículo 20. Interés superior de los niños y las niñas

En todas las decisiones que involucren a los estudiantes del Colegio prevalecerá la consideración de su interés superior, entendido como la obligación de procurar la protección efectiva de sus derechos, su bienestar y su desarrollo integral.

La aplicación de este principio exige analizar cada situación de manera individual y evitar respuestas automáticas basadas únicamente en la conducta observada.

Para adoptar decisiones relacionadas con un estudiante deberán considerarse, según corresponda:

- Su edad.
- Su nivel de madurez y desarrollo.
- Su capacidad para comprender la situación y sus consecuencias.
- Las circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos.
- La existencia o ausencia de intencionalidad.
- Las necesidades particulares de acompañamiento.
- Las estrategias pedagógicas implementadas previamente.
- La información relevante suministrada por la familia.
- Las necesidades educativas particulares que puedan incidir en la situación.

- Los derechos de los demás estudiantes y miembros de la comunidad educativa.

Parágrafo. Invocar el interés superior de un estudiante no implica desconocer los derechos de otros niños. Cuando una situación involucre varios estudiantes, el Colegio procurará proteger integralmente a todos, prestando especial atención a quien pueda encontrarse en situación de vulnerabilidad o riesgo.

Artículo 21. Autonomía progresiva y enfoque diferencial según la edad y el desarrollo

El Colegio reconoce que los estudiantes atendidos, principalmente entre los tres (3) y once (11) años, se encuentran en diferentes etapas de desarrollo físico, cognitivo, emocional, comunicativo, social y moral.

Por esta razón, las normas de convivencia no podrán aplicarse mecánicamente de la misma manera a todos los estudiantes.

Una conducta realizada por un niño de Preescolar deberá analizarse teniendo en cuenta capacidades de comprensión, autorregulación y desarrollo diferentes de las correspondientes a un estudiante de los últimos grados de Básica Primaria.

A medida que los estudiantes desarrollen mayor capacidad para comprender las normas, anticipar las consecuencias de sus actuaciones y tomar decisiones autónomas, podrán asumir progresivamente mayores niveles de responsabilidad.

La autonomía progresiva se promoverá mediante oportunidades para:

- Tomar decisiones apropiadas para su edad.
- Expresar opiniones.
- Asumir responsabilidades.
- Reconocer errores.
- Resolver dificultades.
- Participar en acuerdos.
- Reflexionar sobre las consecuencias de sus actuaciones.
- Desarrollar autorregulación.

Parágrafo. El reconocimiento de la autonomía progresiva no significa ausencia de límites. El Colegio establecerá límites claros, consistentes, comprensibles y apropiados para la edad como parte fundamental del proceso educativo.

SECCIÓN II - FORMACIÓN INTEGRAL Y CORRESPONSABILIDAD

Artículo 22. Formación integral

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes entiende la educación como un proceso de formación integral que trasciende la adquisición de conocimientos académicos y busca contribuir al desarrollo pleno de cada estudiante.

Dentro de su propuesta educativa, el Colegio reconoce como énfasis institucionales:

- a. Formación espiritual: orientada al desarrollo de valores, interioridad, trascendencia, gratitud, solidaridad, servicio y construcción de una relación con Dios, dentro del respeto por la libertad religiosa y de conciencia.
- b. Formación ciudadana: orientada al respeto por los demás, responsabilidad, participación, convivencia, solidaridad, resolución pacífica de conflictos y compromiso con el bien común.
- c. Pensamiento matemático: orientado al razonamiento, solución de problemas, pensamiento lógico y utilización de conocimientos matemáticos en diferentes contextos.
- d. Competencias comunicativas: orientadas al desarrollo de la lectura, escritura, oralidad, escucha, comprensión y capacidad para expresar ideas de manera clara, respetuosa y argumentada.

Estos énfasis se desarrollarán sin desconocer las demás dimensiones propias de la formación integral, entre ellas las dimensiones emocional, social, cognitiva, corporal y artística.

Parágrafo. El éxito educativo de un estudiante no será valorado exclusivamente por sus resultados académicos. Su proceso de crecimiento en autonomía, responsabilidad, convivencia, valores, comunicación, cooperación y desarrollo personal también constituye parte fundamental de su formación.

Artículo 23. Corresponsabilidad entre la familia y el Colegio

La educación integral de los estudiantes constituye una responsabilidad compartida entre la familia y el Colegio, dentro de las competencias y responsabilidades que corresponden a cada uno.

La familia constituye el primer escenario de formación y el Colegio su principal aliado durante el proceso educativo institucional.

Esta corresponsabilidad implica, entre otras acciones:

- Mantener una comunicación respetuosa, oportuna y efectiva.
- Asistir a las reuniones, entrevistas y citaciones convocadas por el Colegio.
- Participar en la construcción de acuerdos cuando se identifiquen necesidades académicas, emocionales, sociales o convivenciales.
- Cumplir y hacer seguimiento a los compromisos acordados.
- Informar oportunamente las circunstancias que puedan incidir significativamente en el proceso educativo del estudiante.
- Acompañar desde el hogar el desarrollo emocional, cognitivo, social y formativo del niño.
- Atender razonablemente las recomendaciones pedagógicas formuladas por la Institución.

Cuando una familia incumpla reiteradamente las citaciones o compromisos relacionados con el acompañamiento del estudiante, el Colegio desarrollará gradualmente las siguientes actuaciones, según las circunstancias:

1. Reiteración de la comunicación o citación.
2. Registro de las gestiones institucionales realizadas.
3. Citación ante Coordinación.
4. Cuando resulte necesario, reunión con Dirección.
5. Establecimiento o revisión de compromisos de corresponsabilidad familiar.
6. Seguimiento institucional.

Parágrafo primero. El incumplimiento de una citación por sí mismo no podrá trasladarse al estudiante mediante una consecuencia académica o convivencial.

Parágrafo segundo. Cuando la ausencia reiterada de acompañamiento familiar pueda constituir una amenaza o vulneración de los derechos del niño, el Colegio evaluará la necesidad de activar la ruta de protección correspondiente ante las autoridades competentes.

SECCIÓN III - CONVIVENCIA Y APRENDIZAJE COOPERATIVO

Artículo 24. Convivencia cooperativa

La cooperación constituye uno de los fundamentos del modelo pedagógico y de convivencia del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

El Colegio entiende que aprender a convivir también significa aprender a trabajar con otros, escuchar diferentes puntos de vista, asumir responsabilidades, pedir ayuda, ofrecer apoyo y contribuir al logro colectivo.

La convivencia cooperativa promoverá especialmente:

- El respeto por las ideas de los demás.
- La escucha activa.
- La ayuda mutua.
- La responsabilidad individual y compartida.
- La empatía.
- La comunicación asertiva.
- La solución dialogada de las diferencias.
- El reconocimiento de las fortalezas de cada integrante.
- El compromiso con el bienestar del grupo.

Artículo 25. El aprendizaje cooperativo como principio pedagógico de convivencia

El aprendizaje cooperativo constituye un eje fundamental del modelo pedagógico institucional.

De acuerdo con la naturaleza de las actividades, los estudiantes podrán trabajar en equipos cooperativos, generalmente conformados por tres (3) o cuatro (4) integrantes, en los cuales podrán asignarse roles y responsabilidades definidos pedagógicamente.



El aprendizaje cooperativo no implica que todas las actividades deban realizarse en grupo. Los docentes podrán desarrollar actividades individuales, grupales, por parejas o mediante otras formas de organización de acuerdo con los objetivos de aprendizaje.

Incluso durante el trabajo individual, el estudiante comprenderá que pertenece a una comunidad de aprendizaje en la que puede solicitar orientación, aprender de sus compañeros y ofrecer ayuda de manera adecuada cuando las condiciones pedagógicas lo permitan.

Parágrafo primero. Ningún estudiante podrá ser excluido sistemáticamente de un equipo cooperativo por su rendimiento académico, comportamiento, discapacidad, características personales, ritmo de aprendizaje o dificultades para relacionarse.

Parágrafo segundo. La conformación de los equipos y asignación de roles corresponde al docente dentro de su autonomía pedagógica. Los equipos cooperativos no deberán convertirse en mecanismos de clasificación entre estudiantes considerados “buenos” o “malos”, “fuertes” o “débiles”.

Parágrafo tercero. Los conflictos que puedan presentarse dentro de los equipos serán utilizados, cuando resulte apropiado, como oportunidades pedagógicas para fortalecer comunicación, empatía, negociación y resolución pacífica de diferencias.

SECCIÓN IV - INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y APOYOS EDUCATIVOS

Artículo 26. Inclusión y reconocimiento de la diversidad

El Colegio reconoce que cada estudiante posee características, capacidades, ritmos de desarrollo, formas de aprender, experiencias y necesidades particulares.

La diversidad será entendida como una realidad propia de la comunidad educativa y una oportunidad para fortalecer el respeto, la empatía, la cooperación y el aprendizaje.

Ningún estudiante podrá ser objeto de discriminación, exclusión, burla, aislamiento o trato desfavorable por condiciones personales, familiares, sociales, culturales, religiosas, físicas, cognitivas, emocionales o de aprendizaje.

Artículo 27. Apoyos educativos y ajustes razonables

Cuando un estudiante presente necesidades particulares que puedan requerir apoyos, adaptaciones o ajustes razonables, el Colegio desarrollará un proceso de análisis pedagógico en articulación con la familia y, cuando corresponda, con los profesionales externos que acompañen al estudiante.

Las estrategias institucionales podrán considerar:

- Las observaciones pedagógicas de los docentes.
- La información aportada por la familia.
- Los informes y recomendaciones de los profesionales externos.
- Los avances observados durante el período.
- Las necesidades particulares del estudiante.
- Los recursos y posibilidades institucionales.
- Las obligaciones legales aplicables en materia de educación inclusiva.

Parágrafo primero. Cuando el estudiante se encuentre en tratamiento, terapia o acompañamiento especializado externo, la familia deberá mantener comunicación con el Colegio y aportar periódicamente los informes que resulten pertinentes para orientar el proceso educativo. Con base en la información disponible, el equipo docente y las instancias institucionales correspondientes establecerán las estrategias de acompañamiento para el período siguiente y realizarán seguimiento a su efectividad.

Parágrafo segundo. Los informes externos constituyen un insumo importante para el acompañamiento, pero la respuesta educativa del Colegio también tendrá en consideración la observación pedagógica directa y las necesidades identificadas en el contexto escolar.

Parágrafo tercero. La información clínica, terapéutica o personal recibida será tratada con estricta reserva y únicamente será conocida por las personas que razonablemente requieran acceder a ella para garantizar el acompañamiento y protección del estudiante.

Parágrafo cuarto. Los apoyos y ajustes razonables no constituyen privilegios ni disminución arbitraria de las expectativas educativas; son mecanismos destinados a favorecer condiciones equitativas de participación, aprendizaje y desarrollo.

SECCIÓN V - PARTICIPACIÓN Y DERECHO A SER ESCUCHADO

Artículo 28. Participación democrática

El Colegio promoverá la participación de los estudiantes como una experiencia progresiva de formación ciudadana.

En Básica Primaria, los estudiantes podrán participar en los mecanismos de representación institucional establecidos por el Colegio, de acuerdo con el grado, la edad y las disposiciones del presente Manual.

Los estudiantes de Preescolar participarán mediante estrategias pedagógicas apropiadas para su edad, sin necesidad de postulaciones formales a cargos o procesos electorales.

Su participación podrá materializarse mediante conversaciones, expresión de preferencias, construcción de acuerdos sencillos, actividades de aula y otros mecanismos que permitan reconocer progresivamente su voz.

Parágrafo. Las reglas específicas relacionadas con alcaldes de grupo, Personería Estudiantil, Contraloría, Consejo Estudiantil, candidaturas, elecciones y demás mecanismos de representación se desarrollarán en el título correspondiente al Gobierno Escolar y Participación.

Artículo 29. Derecho del estudiante a ser escuchado

Todo estudiante tiene derecho a expresar su opinión sobre las situaciones que lo involucren y a que esta sea considerada de acuerdo con su edad y nivel de madurez.

Antes de adoptar una medida formativa o decisión institucional relacionada con una situación de convivencia, el estudiante tendrá oportunidad de explicar lo ocurrido.

Para garantizar este derecho:

- Se utilizará lenguaje comprensible y apropiado para su edad.
- Se procurará un ambiente tranquilo y respetuoso.
- Se evitarán interrogatorios intimidatorios o sugestivos.
- Se permitirá que el estudiante relate los hechos con sus propias palabras.
- Se tendrá en cuenta su capacidad de comprensión.
- Cuando resulte necesario, contará con acompañamiento de un adulto responsable.

Escuchar al estudiante no significa aceptar automáticamente su versión, sino incorporarla de manera seria y objetiva al análisis institucional.

SECCIÓN VI - DEBIDO PROCESO CON ENFOQUE PEDAGÓGICO

Artículo 30. Debido proceso

Toda actuación institucional que pueda producir una consecuencia significativa para un estudiante respetará las garantías del debido proceso.

En consideración a las edades atendidas por el Colegio, el procedimiento tendrá un carácter pedagógico, comprensible y adecuado al desarrollo infantil.

Como regla general, las situaciones serán atendidas inicialmente por el docente. Cuando la naturaleza, reiteración o complejidad de la situación lo requiera, serán remitidas a Coordinación y, cuando corresponda, a la Dirección o a la instancia competente establecida en el Manual.

El debido proceso comprenderá, según la naturaleza de la situación:

- Conocimiento de los hechos.
- Escucha del estudiante.
- Recolección de información pertinente.
- Valoración objetiva de las circunstancias.
- Información y participación de la familia cuando corresponda.
- Adopción de una decisión proporcional y con finalidad pedagógica.
- Comunicación de la decisión.
- Posibilidad de solicitar su revisión en los casos previstos en el Manual.

Parágrafo primero. En las situaciones de mayor relevancia, los padres o acudientes tendrán derecho a conocer los hechos atribuidos al estudiante, ser escuchados, aportar información y ejercer los mecanismos de revisión establecidos.

Parágrafo segundo. Ningún estudiante podrá ser considerado responsable únicamente porque otro integrante de la comunidad educativa lo señale. Las decisiones deberán sustentarse en una valoración razonable de la información disponible.

SECCIÓN VII - PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CULTURA DEL CUIDADO

Artículo 31. Principio de promoción y prevención

El Colegio privilegiará la promoción de la convivencia y la prevención de los conflictos sobre la intervención exclusivamente correctiva.

La prevención será una responsabilidad permanente de toda la comunidad educativa y estará integrada a la vida cotidiana del Colegio.

No se limitará a campañas ocasionales, sino que formará parte de las prácticas pedagógicas, las relaciones interpersonales y los espacios institucionales de formación.

Artículo 32. Estrategias institucionales de promoción y prevención

El Colegio desarrollará, entre otras, las siguientes estrategias:

a. Espacio diario de encuentro y reflexión: al inicio de la jornada de Básica Primaria, entre las 7:00 a. m. y las 7:15 a. m., las directoras de grupo desarrollarán un espacio de oración y reflexión, respetando la libertad religiosa y de conciencia establecida en este Manual. Este momento podrá utilizarse también para fortalecer valores, conversar sobre situaciones del grupo, ofrecer recomendaciones para la jornada, reconocer aspectos positivos y favorecer un adecuado clima de aula.

b. Formación ética: los estudiantes contarán con espacios curriculares orientados al fortalecimiento de valores, desarrollo personal, convivencia y construcción de comunidad.

c. Aprendizaje cooperativo: se utilizará como estrategia para desarrollar habilidades de comunicación, empatía, responsabilidad, colaboración y resolución de diferencias.

d. Escuelas de Padres: el Colegio desarrollará espacios de formación y orientación para fortalecer las capacidades de las familias en el acompañamiento de sus hijos.

e. Acompañamiento del clima de aula: considerando que una parte importante de los conflictos cotidianos se presenta dentro de los salones de clase, los docentes prestarán especial atención a las relaciones entre estudiantes, dinámicas de los equipos, situaciones de exclusión, burlas, conflictos reiterados y demás señales que requieran intervención temprana.

Parágrafo. Las situaciones cotidianas de convivencia deberán ser abordadas oportunamente procurando evitar que conflictos menores evolucionen hacia situaciones de mayor afectación.

SECCIÓN VIII - ENFOQUE RESTAURATIVO, REPARACIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 33. Enfoque restaurativo

Cuando la naturaleza de la situación lo permita, el Colegio promoverá un enfoque restaurativo orientado a que los estudiantes comprendan lo ocurrido, reconozcan las consecuencias de sus actuaciones, desarrollen empatía y participen en acciones encaminadas a reparar el daño causado.

La finalidad de la intervención no será obtener mecánicamente una disculpa, sino favorecer un aprendizaje auténtico.

El proceso podrá ayudar al estudiante a responder, de acuerdo con su edad y capacidad de comprensión, preguntas como:

- ¿Qué ocurrió?
- ¿Qué estaba sintiendo o pensando?
- ¿A quién afectó lo sucedido?
- ¿Cómo pudo sentirse la otra persona?
- ¿Qué puedo hacer para reparar?
- ¿Qué puedo hacer diferente la próxima vez?

Artículo 34. Reparación pedagógica

Cuando un estudiante haya causado un daño material, emocional o relacional, el Colegio podrá promover acciones razonables de reparación acordes con su edad, capacidad de comprensión y naturaleza de la situación.

Estas podrán comprender, según corresponda:

- Reconocimiento de lo ocurrido.
- Diálogo restaurativo cuando sea apropiado.
- Reparación material.
- Acción simbólica de reparación.

- Compromiso de cambio.
- Acción positiva relacionada con el daño ocasionado.
- Seguimiento de los acuerdos establecidos.

Parágrafo primero. Pedir disculpas podrá formar parte del proceso restaurativo, pero no deberá imponerse de manera automática cuando el estudiante aún no comprenda el sentido de la disculpa o lo sucedido. Primero se desarrollará el acompañamiento pedagógico necesario.

Parágrafo segundo. Toda reparación deberá respetar la dignidad del estudiante. No podrán imponerse actividades humillantes, degradantes, desproporcionadas o ajenas a una finalidad educativa.

Artículo 35. Límites del enfoque restaurativo y prevalencia de la protección

El enfoque restaurativo no será utilizado cuando su aplicación pueda revictimizar, intimidar, presionar o poner en riesgo a un estudiante.

En particular, ningún estudiante que pueda haber sido víctima de acoso escolar, violencia grave, violencia sexual, abuso, intimidación persistente o una situación caracterizada por un significativo desequilibrio de poder será obligado a:

- Enfrentarse directamente con quien presuntamente lo agredió.
- Participar en una mediación.
- Conciliar.
- Pedir o aceptar disculpas.
- Reconciliarse.
- Mantener contacto con la otra persona como condición para resolver la situación.

En estos casos, la protección y el restablecimiento de derechos prevalecerán sobre la búsqueda de reconciliación y el Colegio activará las rutas institucionales y externas que correspondan.

Artículo 36. Aplicación transversal de los principios rectores

Los principios establecidos en este capítulo serán de aplicación transversal en todas las actuaciones del Colegio y orientarán especialmente:

- La interpretación del Manual.
- Las relaciones entre estudiantes.
- La relación entre docentes y estudiantes.
- Las relaciones entre familia y Colegio.
- La gestión de conflictos.
- Las medidas pedagógicas y restaurativas.
- Los procedimientos de convivencia.
- La evaluación de situaciones particulares.
- Los procesos de inclusión y acompañamiento.
- La participación estudiantil.

- Las decisiones de los órganos del Gobierno Escolar dentro de sus respectivas competencias.

Cuando exista duda sobre la manera de actuar frente a una situación particular, las autoridades institucionales deberán optar por una interpretación compatible con la dignidad humana, el interés superior del niño, la protección integral, el debido proceso, la proporcionalidad y la finalidad educativa del Colegio.

CAPÍTULO III

FILOSOFÍA Y CULTURA DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 37. La convivencia como fundamento del proceso educativo

Para el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, convivir significa aprender a relacionarse con otras personas reconociendo y respetando su individualidad y comprendiendo que cada ser humano puede tener diferentes ideas, percepciones, sentimientos, capacidades, experiencias y formas de comprender el mundo.

Estas diferencias no constituyen un obstáculo para la convivencia; por el contrario, representan una oportunidad para aprender a relacionarse desde el respeto, la empatía, el diálogo y la cooperación.

El Colegio promoverá una convivencia en la cual los estudiantes:

- Se sientan física y emocionalmente seguros.
- Sean reconocidos y respetados en su individualidad.
- Aprendan a expresar sus ideas y sentimientos sin vulnerar los derechos de los demás.
- Comprendan que pueden existir desacuerdos sin que estos conduzcan a la agresión.
- Utilicen prioritariamente el diálogo para resolver sus diferencias.
- Aprendan progresivamente a asumir responsabilidad por sus decisiones.
- Comprendan que sus acciones pueden afectar positiva o negativamente a otras personas.
- Desarrollen capacidades para cuidarse, cuidar a los demás y contribuir al bienestar colectivo.

Parágrafo primero. La formación para la convivencia es responsabilidad de todos los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa y no corresponde exclusivamente al área de Ética, a las directoras de grupo, a Coordinación o a Dirección.

Parágrafo segundo. Ante una dificultad de convivencia, además de establecer qué ocurrió, el Colegio procurará identificar qué necesita aprender el estudiante y cómo puede apoyarlo para alcanzar dicho aprendizaje.

Artículo 38. Carácter formativo de las actuaciones de convivencia

Las actuaciones institucionales relacionadas con la convivencia tendrán primordialmente una finalidad pedagógica.

Cuando un estudiante presente una conducta que afecte la convivencia, la intervención buscará que pueda comprender lo ocurrido, reconocer las consecuencias de sus acciones, desarrollar alternativas de comportamiento y, cuando corresponda, reparar el daño causado.

Como ruta pedagógica inicial, se procurará:

7. Dialogar con el estudiante sobre lo ocurrido.
8. Escuchar su versión.

9. Orientarlo para analizar las consecuencias de su comportamiento.
10. Favorecer una reflexión acorde con su edad y capacidad de comprensión.
11. Identificar qué necesita aprender.
12. Establecer estrategias que permitan desarrollar dicho aprendizaje.
13. Promover, cuando corresponda, una acción reparadora relacionada con la situación.
14. Realizar seguimiento cuando sea necesario.

Parágrafo primero. La primera intervención corresponderá ordinariamente al docente. Cuando la situación no pueda resolverse en esta instancia, por su naturaleza, reiteración o complejidad, será remitida a Coordinación. La Coordinadora determinará, según las circunstancias, la necesidad de vincular a la familia o escalar la situación a Dirección o a la instancia competente.

Parágrafo segundo. Siempre que sea posible, las medidas pedagógicas y reparadoras deberán guardar relación con la situación ocurrida y contribuir al aprendizaje que se pretende desarrollar.

Parágrafo tercero. No podrán utilizarse como sanción o mecanismo disciplinario las planas o copia repetitiva de frases; la asignación de tareas académicas adicionales con finalidad punitiva; la disminución de calificaciones académicas por comportamientos de convivencia; los castigos colectivos por actuaciones atribuibles a uno o varios estudiantes determinados; la privación del descanso como castigo; ni actividades humillantes, intimidatorias o carentes de finalidad pedagógica.

Artículo 39. La convivencia como responsabilidad compartida

La construcción de un ambiente escolar seguro y respetuoso constituye una responsabilidad compartida.

Los estudiantes, de acuerdo con su edad y autonomía progresiva, participarán activamente en el cumplimiento de acuerdos, el respeto por los demás, la solución dialogada de las diferencias y el cuidado de la comunidad.

Los docentes orientarán, acompañarán, observarán y atenderán oportunamente las situaciones que afecten la convivencia y desarrollarán prácticas pedagógicas que favorezcan relaciones respetuosas.

Las familias acompañarán el proceso formativo, mantendrán comunicación respetuosa con el Colegio, participarán cuando sean requeridas y contribuirán al cumplimiento de los acuerdos establecidos.

La Coordinación acompañará las situaciones que requieran una intervención adicional a la realizada por el docente, orientará los procesos correspondientes y determinará la necesidad de vincular a las familias o demás instancias.

La Dirección garantizará la adecuada aplicación del Manual, la protección de derechos y el funcionamiento de las instancias institucionales correspondientes.

Parágrafo. La corresponsabilidad no implica trasladar a las familias funciones propias del Colegio ni al Colegio responsabilidades exclusivas de las familias. Supone cooperación dentro de las competencias de cada parte.

Artículo 40. Comunicación abierta y atención de PQRFS

El Colegio promoverá una cultura de comunicación abierta, respetuosa, accesible y oportuna con las familias.

Una familia que requiera plantear una inquietud, situación de convivencia, petición, queja, reclamo, felicitación o sugerencia podrá solicitar atención directamente con Coordinación o Dirección, sin que resulte obligatorio agotar previamente una entrevista con el docente.

El Colegio dispondrá diferentes mecanismos para la recepción de PQRFS, entre ellos:

- Formulario institucional accesible mediante el código QR dispuesto en la agenda de los estudiantes.
- Buzón físico dispuesto en las instalaciones del Colegio.
- Comunicación directa con Coordinación o Dirección.
- WhatsApp u otros canales digitales institucionalmente autorizados.

Parágrafo primero. El Colegio procurará emitir respuesta a las PQRFS dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción. Cuando la naturaleza de la solicitud requiera verificaciones o actuaciones adicionales que impidan resolverla definitivamente dentro de dicho término, se comunicará al interesado el estado de la gestión y el trámite correspondiente.

Parágrafo segundo. Los canales de comunicación deberán utilizarse respetuosamente. Las diferencias entre familias, docentes, directivos u otros integrantes de la comunidad no justifican insultos, amenazas, descalificaciones, exposición pública o agresiones mediante WhatsApp, redes sociales u otros medios.

Parágrafo tercero. La existencia de mecanismos directos de comunicación no sustituye los procedimientos especiales previstos en este Manual para situaciones que deban ser conocidas por el Comité Escolar de Convivencia, Consejo Directivo u otras instancias.

SECCIÓN I - CULTURA DEL DIÁLOGO Y MANEJO PEDAGÓGICO DEL CONFLICTO

Artículo 41. El conflicto como oportunidad de aprendizaje

El Colegio reconoce que los conflictos forman parte natural de las relaciones humanas.

La existencia de un conflicto no significa necesariamente que exista violencia o acoso escolar. Cuando sea manejado apropiadamente, puede convertirse en una oportunidad para aprender a escuchar, expresar desacuerdos, reconocer emociones, comprender diferentes perspectivas, negociar y construir soluciones.

Ante los conflictos cotidianos, el docente podrá actuar como facilitador del diálogo, procurando que los estudiantes desarrollen progresivamente capacidades para participar en la solución de sus propias diferencias.

Parágrafo. El carácter pedagógico del conflicto nunca podrá utilizarse para minimizar situaciones de violencia, intimidación, discriminación, acoso escolar, violencia sexual o cualquier otra vulneración de derechos.

Artículo 42. Diferencia entre conflicto, agresión y acoso escolar

El Colegio enseñará a los estudiantes y familias a diferenciar los conflictos cotidianos de otras situaciones que afectan la convivencia.

Un desacuerdo, discusión o diferencia ocasional entre estudiantes no constituye automáticamente acoso escolar. Sin embargo, podrá requerir intervención pedagógica cuando afecte el bienestar o las relaciones entre integrantes de la comunidad.

Las situaciones que puedan constituir agresión escolar, acoso escolar, ciberacoso u otras formas de violencia serán identificadas y atendidas conforme a las definiciones legales y los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Parágrafo. La denominación que estudiantes o familias otorguen inicialmente a una situación -por ejemplo, llamarla “bullying”- no sustituirá el análisis institucional de los hechos conforme a los criterios establecidos en la normatividad y en este Manual.

Artículo 43. Ruta pedagógica del diálogo

Para enseñar a los estudiantes una estrategia sencilla de resolución de diferencias, el Colegio promoverá la siguiente secuencia:

ME DETENGO → CUENTO QUÉ PASÓ → ESCUCHO AL OTRO → BUSCAMOS UNA SOLUCIÓN → REPARO SI CAUSÉ DAÑO.

Su aplicación será flexible y adecuada a la edad y desarrollo del estudiante.

En Preescolar, el docente proporcionará mayor acompañamiento y podrá utilizar recursos visuales, ejemplos, cuentos, gestos o preguntas sencillas.

En Básica Primaria se favorecerá progresivamente una mayor participación de los estudiantes en la comprensión y resolución de sus diferencias.

Parágrafo. Esta ruta pedagógica no reemplaza los protocolos establecidos para situaciones que, por su gravedad o características, requieran activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Artículo 44. Cultura del diálogo

El diálogo será el mecanismo preferente para expresar desacuerdos, formular inquietudes y solucionar conflictos cuando las condiciones permitan una interacción segura y respetuosa.

Los estudiantes aprenderán progresivamente a:

- Hablar sin agredir.
- Expresar lo que ocurrió.
- Identificar y comunicar cómo se sienten.

- Escuchar sin interrumpir.
- Reconocer que otra persona puede interpretar una situación de manera diferente.
- Evitar insultos, amenazas y descalificaciones.
- Buscar soluciones.
- Solicitar ayuda cuando no puedan solucionar una situación por sí mismos.

Parágrafo. Ningún estudiante estará obligado a dialogar, mediar, conciliar o encontrarse directamente con otra persona cuando ello pueda generar intimidación, revictimización o riesgo.

Artículo 45. Pedir ayuda como conducta de cuidado

El Colegio enseñará a los estudiantes que informar a un adulto sobre una situación que pueda causar daño no constituye una conducta reprochable ni una forma indebida de acusar a un compañero.

Pedir ayuda será entendido como una conducta de cuidado cuando:

- Un estudiante se sienta inseguro.
- Alguien esté siendo lastimado.
- Exista intimidación o amenaza.
- Se observe discriminación o exclusión persistente.
- Un compañero manifieste temor o malestar significativo.
- Exista una situación que el estudiante no pueda resolver de manera segura.

Los docentes evitarán expresiones que desestimen a los niños a comunicar situaciones relevantes y favorecerán ambientes en los cuales puedan pedir ayuda con confianza.

SECCIÓN II - CULTURA DEL RESPETO Y DEL CUIDADO

Artículo 46. Cultura del respeto y reconocimiento de la individualidad

El respeto constituye una condición esencial de la convivencia institucional.

La comunidad educativa reconocerá que las personas pueden diferenciarse en personalidad, ideas, sentimientos, apariencia física, capacidades, ritmos y formas de aprendizaje, estructura familiar, cultura, creencias religiosas y demás características individuales.

El Colegio prestará especial atención a conductas como:

- Excluir deliberadamente a un compañero de juegos o actividades.
- Discriminar por las diferencias.
- Burlarse de características personales o errores.
- Negarse sistemáticamente a trabajar con determinados compañeros por razones discriminatorias.
- Responder de manera brusca o irrespetuosa.
- Mantener respuestas reactivas que afecten a otras personas.
- Utilizar expresiones destinadas a humillar o disminuir al otro.

Estas situaciones serán analizadas conforme a su contexto, frecuencia, intención, impacto y características particulares.

Artículo 47. Cultura del cuidado

El Colegio desarrollará la cultura del cuidado alrededor de cinco compromisos:

ME		CUIDO.
CUIDO	AL	OTRO.
CUIDO	NUESTROS	ESPACIOS.
CUIDO	NUESTROS	RECURSOS.
CUIDO EL AMBIENTE.		

El cuidado será entendido como una responsabilidad individual y colectiva que comprende la protección de la integridad física y emocional, el bienestar común y la conservación de aquello que pertenece a la comunidad.

Artículo 48. Autocuidado y protección

Los estudiantes aprenderán progresivamente prácticas de autocuidado relacionadas con:

- Higiene personal.
- Alimentación y hábitos saludables.
- Seguridad y prevención de accidentes.
- Respeto y cuidado del propio cuerpo.
- Reconocimiento de emociones.
- Identificación de situaciones que generen temor, incomodidad o inseguridad.
- Reconocimiento de límites personales.
- Búsqueda de ayuda.
- Identificación de adultos de confianza.

Parágrafo. El Colegio promoverá especialmente que los niños comprendan que pueden comunicar a un adulto de confianza cualquier situación que les genere miedo, inseguridad, confusión o incomodidad y que serán escuchados sin culpabilización.

Artículo 49. Cuidado de espacios, recursos y patrimonio institucional

Todos los integrantes de la comunidad contribuirán al cuidado de salones, baños, zonas comunes, mobiliario, libros, materiales pedagógicos, equipos tecnológicos y demás bienes institucionales o de terceros utilizados durante las actividades escolares.

Se diferenciará entre:

Daño accidental: aquel que ocurre sin intención y dentro de un uso razonable.

Daño derivado del uso irresponsable: aquel relacionado con incumplimiento de instrucciones razonables de cuidado.

Daño intencional: aquel realizado deliberadamente con el propósito de deteriorar, destruir o afectar un bien.

La respuesta institucional tendrá en cuenta esta diferencia, la edad del estudiante, las circunstancias y su capacidad de comprensión.

Cuando jurídicamente corresponda y exista responsabilidad por daño intencional o uso inadecuado, podrá acordarse con la familia una forma razonable de reparación o reposición, sin utilizarla como mecanismo humillante o meramente punitivo.

SECCIÓN III - CULTURA DE LA COOPERACIÓN

Artículo 50. Cooperación como identidad pedagógica

El aprendizaje cooperativo constituye una expresión fundamental de la filosofía educativa del Colegio.

Los estudiantes aprenderán que cooperar significa contribuir tanto al propio aprendizaje como al aprendizaje y bienestar de sus compañeros.

La cooperación se fundamentará en la siguiente convicción institucional:

“El éxito de uno es el éxito de todos.”

Esto significa que el equipo procura que todos sus integrantes avancen hacia los objetivos propuestos.

Cooperar no significa hacer el trabajo por otro estudiante. Implica acompañar, orientar, explicar, proporcionar andamiaje, compartir estrategias, motivar y permitir que cada integrante realice el esfuerzo y aprendizaje que le corresponde.

Artículo 51. Organización de los equipos cooperativos

Los equipos cooperativos estarán conformados ordinariamente por tres (3) o cuatro (4) estudiantes.

Cuando estén conformados por cuatro integrantes podrán distribuirse los siguientes roles:

Coordinador: contribuye a organizar el trabajo y favorecer el cumplimiento del objetivo común.

Supervisor: acompaña el seguimiento de las tareas, tiempos y responsabilidades del equipo.

Jefe de Relaciones: facilita la comunicación con otros equipos y docentes, contribuye al buen clima del grupo y podrá actuar como facilitador inicial ante pequeñas diferencias entre sus integrantes.

Jefe de Mantenimiento: promueve el cuidado, organización y adecuado uso de materiales y espacio de trabajo.

Cuando el equipo esté conformado por tres estudiantes se prescindirá ordinariamente del rol de Supervisor y sus funciones podrán distribuirse de manera pedagógica.

Parágrafo primero. El Jefe de Relaciones no reemplaza la autoridad ni responsabilidad del docente y no deberá intervenir como mediador en situaciones que excedan los conflictos cotidianos propios del equipo.

Parágrafo segundo. Los estudiantes también aprenderán a pedir, recibir y ofrecer ayuda de manera respetuosa.

Artículo 52. Rotación y flexibilidad de los equipos cooperativos

Como estrategia para desarrollar flexibilidad, habilidades sociales y capacidad de relacionarse con diferentes compañeros, los equipos cooperativos serán reorganizados ordinariamente cada mes.

Con la reorganización podrán asignarse nuevos roles, procurando que progresivamente los estudiantes experimenten distintas responsabilidades.

La rotación busca que los niños aprendan a trabajar con diferentes compañeros y eviten la formación permanente de grupos cerrados o dinámicas de exclusión.

Parágrafo. La organización cooperativa no significa trabajo grupal permanente. El docente podrá utilizar trabajo individual, en parejas, colectivo u otras estrategias según los objetivos pedagógicos.

SECCIÓN IV - AUTORREGULACIÓN, EMOCIONES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 53. Cultura de la autorregulación

El Colegio promoverá progresivamente la capacidad de los estudiantes para reconocer sus emociones, regular sus respuestas y tomar decisiones responsables.

Los niños aprenderán que experimentar emociones como alegría, tristeza, miedo, rabia, frustración o preocupación forma parte de la experiencia humana.

Sentir una emoción no constituye una falta de convivencia.

El proceso educativo estará orientado a aprender formas apropiadas de expresar y gestionar dichas emociones sin hacerse daño, dañar a otras personas o afectar injustificadamente el entorno.

Artículo 54. Estrategias de regulación emocional

Cuando un estudiante se encuentre emocionalmente alterado, el Colegio podrá favorecer un momento de regulación antes de analizar detalladamente lo ocurrido.

Según la edad y las circunstancias podrán utilizarse estrategias como:

- Respiración consciente.
- Pausa breve acompañada.
- Expresión verbal de la emoción.
- Solicitud de ayuda al docente.
- Tomar agua.
- Cambio temporal a un espacio tranquilo y seguro bajo supervisión adecuada.

- Otras estrategias pedagógicas apropiadas para el estudiante.

Parágrafo primero. El espacio de regulación no constituye castigo, aislamiento disciplinario ni exclusión.

Parágrafo segundo. Una vez recuperadas condiciones apropiadas de regulación, se retomará el acompañamiento pedagógico para comprender lo sucedido y, cuando corresponda, establecer acciones de reparación.

Artículo 55. Honestidad y responsabilidad personal

El Colegio promoverá la honestidad como fundamento de la confianza.

Los estudiantes serán orientados progresivamente para:

- Decir la verdad.
- Reconocer sus errores.
- Asumir responsabilidad por sus decisiones.
- Respetar las pertenencias de los demás.
- Evitar atribuir a otros conductas propias.
- Respetar el trabajo y las ideas ajenas.
- Reparar cuando hayan causado daño.

Reconocer voluntariamente un error será valorado como una oportunidad de crecimiento y no deberá convertirse en motivo de humillación.

Artículo 56. Sentido de pertenencia

El sentido de pertenencia implica reconocer al Colegio Nuestra Señora de las Mercedes como una comunidad de la cual cada estudiante forma parte y en cuyo bienestar puede participar.

Se fortalecerá mediante el cuidado de las personas, los espacios y los símbolos institucionales; la participación; el cumplimiento responsable de acuerdos; la cooperación; y el reconocimiento de los logros colectivos.

El sentido de pertenencia no implicará uniformidad de pensamiento ni impedirá expresar respetuosamente desacuerdos o propuestas de mejoramiento.

SECCIÓN V - CULTURA DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 57. Evaluación como herramienta para el crecimiento personal

La evaluación de la convivencia tendrá también carácter formativo.

Al finalizar cada período, los estudiantes realizarán una autoevaluación escrita, adecuada a su edad y nivel de desarrollo, que les permita reflexionar sobre aspectos de su proceso personal, académico y convivencial.

Esta autoevaluación será puesta en conocimiento de las familias como herramienta para favorecer el diálogo y el acompañamiento.

En Preescolar podrán utilizarse mecanismos pedagógicos diferentes a la escritura cuando resulte más apropiado para la edad.

Artículo 58. Evaluación institucional por estudiantes y familias

Anualmente, el Colegio dispondrá mecanismos para que los estudiantes evalúen aspectos relacionados con el equipo docente y administrativo y con su experiencia institucional.

Las familias realizarán igualmente un proceso de evaluación independiente que permita conocer sus percepciones, necesidades, fortalezas identificadas y oportunidades de mejoramiento.

La información obtenida será utilizada como insumo para los procesos institucionales de evaluación y mejora.

Parágrafo. Los instrumentos deberán diseñarse de manera que favorezcan información respetuosa y útil para el mejoramiento y, tratándose de estudiantes, serán adecuados a su edad y capacidad de comprensión.

Artículo 59. Evaluación del clima escolar

El Colegio evaluará periódicamente las condiciones de convivencia y clima escolar.

El Comité Escolar de Convivencia, dentro de sus competencias y respetando la confidencialidad de la información, podrá analizar aspectos como:

- Situaciones de convivencia más frecuentes.
- Espacios donde se presentan.
- Factores de riesgo y protección.
- Situaciones reiteradas.
- Necesidades de determinados grupos.
- Efectividad de las estrategias preventivas.
- Necesidades de formación de estudiantes, docentes o familias.
- Resultados generales de instrumentos institucionales relacionados con convivencia.

El objetivo de este análisis será adoptar medidas preventivas y de mejoramiento, no elaborar clasificaciones públicas de estudiantes o grupos.

Artículo 60. Revisión y actualización del Manual de Convivencia

El Manual de Convivencia será objeto de revisión anual, sin perjuicio de las modificaciones extraordinarias que resulten necesarias como consecuencia de:

- Cambios normativos.
- Nuevos pronunciamientos judiciales aplicables.
- Necesidades identificadas en la comunidad educativa.
- Resultados de la evaluación del clima escolar.
- Recomendaciones del Comité Escolar de Convivencia.
- Resultados de la evaluación institucional.

- Situaciones nuevas que requieran regulación.
- Necesidad de armonización con el PEI, SIEE u otros documentos institucionales.

La revisión se realizará de manera participativa mediante las instancias correspondientes del Gobierno Escolar, garantizando mecanismos apropiados de participación de estudiantes y familias.

Artículo 61. Socialización y apropiación del Manual

El Colegio promoverá que el Manual de Convivencia sea conocido, comprendido y apropiado por la comunidad educativa.

Las modificaciones relevantes serán socializadas con estudiantes, familias, docentes y demás integrantes de la comunidad utilizando mecanismos apropiados para cada población.

Con los estudiantes, especialmente los de menor edad, no será suficiente la entrega del documento escrito. El Colegio podrá utilizar explicaciones sencillas, ejemplos, actividades, recursos visuales, juegos, situaciones simuladas y demás estrategias pedagógicas que permitan comprender los acuerdos esenciales de convivencia.

Artículo 62. Síntesis de la filosofía institucional de convivencia

La filosofía de convivencia del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes se fundamenta en formar estudiantes capaces de respetar la individualidad y las diferencias; cuidarse y cuidar a los demás; sentirse y contribuir a que otros se sientan seguros; dialogar para resolver sus diferencias; cooperar sin perder su autonomía; pedir ayuda cuando la necesiten; reconocer y regular sus emociones; asumir responsabilidad por sus decisiones; reparar cuando causen daño; y participar activamente en la construcción del bienestar común.

En consecuencia, la convivencia institucional podrá sintetizarse en tres compromisos formativos:

ME CUIDO. Aprendo a reconocer mis emociones, necesidades, derechos, responsabilidades y límites.

CUIDO AL OTRO. Reconozco que las demás personas pueden pensar, sentir, aprender y vivir de manera diferente y que esas diferencias merecen respeto.

RESPONDO POR MIS DECISIONES. Comprendo que mis acciones tienen consecuencias para mí, para los demás y para la comunidad; aprendo de mis errores y participo en la reparación cuando sea necesario.

Estos compromisos serán promovidos progresivamente desde Prejardín hasta Quinto de Básica Primaria, utilizando estrategias acordes con la edad y desarrollo de los estudiantes.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 63. La educación como proceso de formación humana integral

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes concibe la educación como un proceso permanente de formación humana que busca favorecer el desarrollo integral de cada estudiante en sus dimensiones personal, académica, social, emocional, espiritual y ciudadana.

La formación académica y la formación personal y convivencial son componentes complementarios del proceso educativo. En consecuencia, el desempeño académico no será considerado de manera aislada del desarrollo de valores, actitudes, responsabilidades y competencias necesarias para convivir con los demás.

La propuesta formativa institucional fortalecerá especialmente:

- La formación espiritual y en valores.
- Las competencias ciudadanas.
- Las competencias comunicativas.
- El pensamiento matemático.
- El aprendizaje cooperativo.
- La autonomía.
- La responsabilidad.
- La solidaridad.
- El pensamiento crítico.
- La capacidad progresiva para tomar decisiones y asumir sus consecuencias.

Parágrafo. La excelencia educativa será entendida integralmente. Un desempeño académico sobresaliente no justifica ni compensa actuaciones que vulneren la dignidad, integridad o derechos de otros integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 64. El estudiante como sujeto de derechos y responsabilidades

Todo estudiante del Colegio será reconocido como una persona única, digna y valiosa, titular de derechos y participante activo de su proceso educativo.

Sus responsabilidades serán exigidas progresivamente de acuerdo con su edad, desarrollo, capacidad de comprensión y autonomía.

Ningún estudiante perderá sus derechos como consecuencia del incumplimiento de una norma.

Aun cuando se encuentre involucrado en una situación de convivencia o en un procedimiento institucional, conservará, entre otros, su derecho a:

- Ser tratado dignamente.
- Ser escuchado.

- Conocer, en lenguaje apropiado para su edad, la situación que se analiza.
- Expresar su versión de los hechos.
- Recibir orientación.
- Contar con las garantías del debido proceso cuando corresponda.
- Continuar recibiendo protección.
- No ser humillado ni expuesto públicamente.
- Solicitar ayuda.
- Expresar respetuosamente desacuerdos frente a decisiones institucionales.
- Recibir un trato acorde con su edad y desarrollo.

Artículo 65. Derecho a expresar desacuerdos

El Colegio reconoce que educar para la ciudadanía implica enseñar a los estudiantes a expresar sus opiniones, inquietudes y desacuerdos de manera respetuosa.

Un estudiante podrá manifestar que no comprende, no comparte o considera injusta una decisión adoptada por un docente o directivo, siempre que lo haga mediante un lenguaje y comportamiento respetuosos.

La expresión respetuosa de un desacuerdo no será considerada por sí misma como una conducta de indisciplina.

El adulto responsable escuchará al estudiante, explicará las razones de la decisión cuando resulte apropiado y, si corresponde, permitirá que se utilicen los mecanismos institucionales de revisión.

Parágrafo. El derecho a expresar desacuerdos no autoriza insultos, amenazas, agresiones, desobediencia deliberada frente a instrucciones legítimas relacionadas con la seguridad o vulneración de derechos de otras personas.

Artículo 66. Derecho del estudiante a pedir ayuda

Todo estudiante tendrá derecho a solicitar ayuda cuando experimente una situación que le genere temor, inseguridad, incomodidad, confusión, afectación emocional o posible vulneración de sus derechos.

Podrá acercarse al docente, Coordinadora, Directora u otro adulto de confianza dentro de la Institución.

La solicitud será atendida con respeto, evitando ridiculizar, culpabilizar o desestimar al niño.

Cuando la información recibida implique una posible amenaza o vulneración de derechos, se aplicarán los procedimientos de protección y las rutas establecidas en este Manual.

Parágrafo. La confidencialidad se garantizará dentro de los límites que permita la protección del estudiante. Ningún adulto podrá prometer secreto absoluto cuando la información recibida haga necesaria una actuación para proteger al niño.

SECCIÓN I - RESPETO Y RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Artículo 67. Reciprocidad del respeto

El respeto constituye una obligación recíproca.

Los estudiantes deberán respetar a docentes, directivos, compañeros, personal administrativo, personal de apoyo, familias y demás integrantes de la comunidad.

De igual manera, docentes, directivos, trabajadores y familias deberán tratar dignamente a los estudiantes y respetarse mutuamente.

La autoridad, edad, cargo, condición de padre o acudiente, desempeño académico o cualquier otra circunstancia no autoriza a ninguna persona a humillar, amenazar, intimidar o agredir a otra.

Artículo 68. Manejo respetuoso de los desacuerdos entre adultos

Las diferencias entre familias, docentes, Coordinación, Dirección u otros adultos de la comunidad deberán tramitarse mediante los mecanismos institucionales de comunicación.

No serán aceptables como formas de interlocución:

- Gritos.
- Insultos.
- Amenazas.
- Descalificaciones personales.
- Intimidaciones.
- Expresiones discriminatorias o humillantes.
- Agresiones físicas.
- Hostigamiento mediante medios digitales.

Parágrafo primero. Cuando durante una reunión una persona adopte comportamientos que impidan mantener un diálogo respetuoso, el representante del Colegio podrá solicitar que se modifique la conducta. Si las condiciones adecuadas de comunicación no se restablecen, podrá darse por terminada la reunión y programarse otro espacio o mecanismo para continuar el trámite.

Parágrafo segundo. La suspensión de una conversación por estas razones no significará que el Colegio pueda dejar sin atender la petición, queja, reclamo o situación planteada.

SECCIÓN II - CORRESPONSABILIDAD DE LAS FAMILIAS

Artículo 69. Familia, Colegio y corresponsabilidad educativa

El Colegio reconoce el papel fundamental de la familia en la educación y formación de los niños y desarrollará su labor en corresponsabilidad con ella.

Esta corresponsabilidad implica cooperación, comunicación y participación, respetando las competencias propias de cada parte.

La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de niños y niñas. La corresponsabilidad no podrá ser invocada para negar la atención necesaria para garantizar sus derechos fundamentales.

Artículo 70. Compromisos de acompañamiento familiar

Las familias y acudientes deberán, de acuerdo con sus responsabilidades:

- Mantener comunicación con el Colegio.
- Asistir a las reuniones y citaciones.
- Participar en los acuerdos establecidos para apoyar al estudiante.
- Informar oportunamente aquellas circunstancias familiares, emocionales, educativas o personales que resulte razonablemente necesario conocer para proporcionar un adecuado acompañamiento escolar.
- Revisar periódicamente la agenda escolar.
- Firmar en el espacio establecido en la agenda como constancia de su revisión.
- Consultar los canales institucionales de comunicación.
- Acompañar el cumplimiento de responsabilidades escolares.
- Participar en los espacios institucionales de formación y seguimiento.
- Tratar respetuosamente a los miembros de la comunidad educativa.

Parágrafo. El deber de informar no implica que las familias deban revelar información privada que no resulte necesaria para el acompañamiento o protección del estudiante.

Artículo 71. Reuniones institucionales con las familias

Durante el año escolar, el Colegio desarrollará diferentes espacios de encuentro con las familias.

Durante la primera quincena de febrero se realizará una reunión general presencial en la cual se socializarán orientaciones relevantes para el año escolar, disposiciones institucionales y mecanismos de participación. En este espacio se realizará también el proceso correspondiente para elegir los representantes de padres de cada grado que integrarán el Consejo de Padres.

Al finalizar cada uno de los tres primeros períodos académicos se realizará una jornada presencial de atención personalizada.

Cada familia contará, de acuerdo con la organización institucional, con un espacio aproximado de veinte (20) minutos para dialogar sobre el proceso de su hijo y recibir el correspondiente informe académico y descriptivo.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no limita la posibilidad de convocar reuniones extraordinarias o entrevistas individuales cuando las necesidades del estudiante lo requieran.

Artículo 72. Clausura institucional de final de año

Al finalizar el cuarto período y el año escolar, el Colegio podrá realizar un acto de clausura en un espacio apropiado para celebrar los procesos y logros de la comunidad educativa.

Los estudiantes podrán participar en actividades artísticas y culturales como bailes, poesías, coros, representaciones teatrales u otras expresiones.

Cuando una presentación requiera vestuario especial, las familias serán informadas previamente de sus características y podrán adquirirlo, alquilarlo o confeccionarlo en el establecimiento o lugar de su elección.

El Colegio no condicionará la participación del estudiante a la adquisición del vestuario con un proveedor determinado.

Los estudiantes participantes no pagarán boleta de ingreso.

Parágrafo. Las condiciones económicas relacionadas con el ingreso de acompañantes, cuando existan, deberán ser previamente informadas a las familias y ajustarse a las normas aplicables a los establecimientos educativos privados. Su regulación administrativa y contractual deberá mantenerse armonizada con la información de costos y servicios educativos comunicada a las familias.

SECCIÓN III - AUTORIDAD PEDAGÓGICA

Artículo 73. Naturaleza de la autoridad pedagógica

La autoridad ejercida por docentes, Coordinación y Dirección tiene carácter educativo, protector y formativo.

Su ejercicio busca establecer condiciones que permitan aprender, convivir y garantizar los derechos de todos.

La autoridad pedagógica faculta, dentro de las competencias de cada cargo, para:

- Establecer límites.
- Organizar el trabajo pedagógico.
- Impartir instrucciones razonables.
- Intervenir frente a comportamientos que afecten la convivencia.
- Exigir el cumplimiento de acuerdos y disposiciones institucionales.
- Adoptar las medidas pedagógicas previstas en el Manual.
- Proteger a estudiantes frente a situaciones de riesgo.
- Remitir situaciones a las instancias correspondientes.

Artículo 74. Autoridad sin autoritarismo

El Colegio diferencia la autoridad pedagógica del autoritarismo.

La autoridad se ejercerá mediante coherencia, ejemplo, firmeza, conocimiento, escucha, respeto y capacidad para establecer límites.

No podrá fundamentarse en:

- Miedo.
- Humillación.
- Amenazas.
- Ridiculización.
- Violencia.
- Castigos degradantes.
- Abuso de poder.
- Exposición pública del estudiante.

Artículo 75. Incumplimiento de instrucciones pedagógicas

Cuando un estudiante se niegue reiteradamente a cumplir una instrucción razonable relacionada con el desarrollo de la actividad, convivencia o seguridad, el docente procurará inicialmente identificar las razones de dicha conducta y dialogar con él.

Cuando la situación persista o requiera intervención adicional, será puesta en conocimiento de Coordinación.

Coordinación analizará las circunstancias y podrá citar a la familia para:

- Informar la situación.
- Escuchar las diferentes perspectivas.
- Identificar posibles causas.
- Establecer acuerdos.
- Definir estrategias de acompañamiento.
- Realizar seguimiento.

Las medidas posteriores, cuando sean necesarias, deberán aplicarse conforme a la clasificación de situaciones, debido proceso y demás disposiciones de este Manual.

Artículo 76. Respeto por la autoridad docente y derecho de las familias a controvertir decisiones

Las familias contribuirán al reconocimiento de la autoridad pedagógica de docentes y directivos.

Cuando una familia no esté de acuerdo con una decisión adoptada por un docente, podrá solicitar explicación, revisión o intervención de Coordinación o Dirección.

Las diferencias entre adultos deberán tramitarse procurando no involucrar al estudiante en enfrentamientos, descalificaciones o mensajes que deterioren innecesariamente la relación educativa.

Parágrafo. El deber de preservar la autoridad pedagógica no impide a las familias cuestionar respetuosamente una actuación, formular una PQRFS, solicitar revisión o denunciar una posible vulneración de derechos.

SECCIÓN IV - CONFIANZA, HONESTIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 77. La confianza como base de la comunidad educativa

La confianza se construirá mediante actuaciones transparentes, honestas, coherentes y respetuosas.

Implica, entre otras prácticas:

- Escuchar antes de juzgar.
- Evitar acusaciones sin fundamento.
- Verificar razonablemente los hechos cuando sea necesario.
- Cumplir los compromisos adquiridos.
- Reconocer los errores.
- Corregir las decisiones cuando resulte procedente.
- Manejar responsablemente la información.
- Actuar coherentemente con los principios institucionales.

Artículo 78. Derecho a la corrección de los errores institucionales

El Colegio reconoce que docentes, directivos y demás integrantes de la comunidad pueden cometer errores.

Cuando se determine que una actuación institucional fue equivocada, podrá ser revisada y corregida conforme a las circunstancias.

Reconocer y corregir un error no debilita la autoridad institucional; constituye una expresión de responsabilidad, transparencia y coherencia con la formación que se promueve entre los estudiantes.

Artículo 79. Reserva y confidencialidad

La información personal, familiar, académica, psicológica, terapéutica o relacionada con situaciones de convivencia y protección será manejada con respeto por la intimidad y conforme a las disposiciones aplicables.

El acceso se limitará a quienes requieran razonablemente conocer la información para cumplir sus funciones.

No podrán divulgarse situaciones personales de estudiantes o familias en grupos de WhatsApp, redes sociales, conversaciones públicas u otros espacios no autorizados.

Parágrafo. La confidencialidad no impedirá realizar los reportes o comunicaciones que sean legalmente necesarios para proteger los derechos de un niño o activar una ruta institucional o externa.

SECCIÓN V - COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 80. Principios de la comunicación

La comunicación entre los integrantes de la comunidad educativa se caracterizará por:

- Respeto.

- Veracidad.
- Claridad.
- Oportunidad.
- Prudencia.
- Disposición al diálogo.
- Protección de la intimidad.
- Utilización responsable de los canales institucionales.

Artículo 81. Canales institucionales de comunicación

El Colegio dispondrá, de acuerdo con sus necesidades y organización, de canales como:

- Agenda escolar.
- Atención presencial.
- WhatsApp institucional o autorizado.
- Correo electrónico institucional.
- Página web institucional.
- Redes sociales institucionales.
- Sistema PQRFS y su formulario mediante código QR.
- Buzón físico de PQRFS.

Parágrafo. Los datos concretos de correo electrónico, números telefónicos, enlaces o direcciones digitales podrán mantenerse en la agenda, página web, directorio institucional u otros medios oficiales, evitando que la modificación de un dato operativo exija reformar el Manual.

Artículo 82. Comunicación de las familias con los docentes

Los números telefónicos personales de los docentes no serán suministrados a estudiantes, padres o acudientes como canales institucionales de comunicación.

Las familias podrán comunicarse con los docentes:

- Presencialmente en las instalaciones del Colegio, mediante los mecanismos organizados para ello.
- Por intermedio de Coordinación cuando la comunicación deba realizarse mediante WhatsApp.
- A través de los demás canales que institucionalmente se habiliten.

Parágrafo primero. La comunicación con los docentes se realizará ordinariamente durante la jornada escolar.

Parágrafo segundo. La atención mediante los canales autorizados de Coordinación y Dirección podrá realizarse de lunes a viernes, dentro del horario institucional establecido, actualmente entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.

Parágrafo tercero. La existencia de canales digitales no implica disponibilidad permanente o inmediata de docentes y directivos.

Artículo 83. Comunicaciones no oficiales

Los grupos de WhatsApp creados autónomamente por padres de familia, conversaciones particulares, perfiles personales en redes sociales y otros espacios no administrados por el Colegio no constituyen canales oficiales de comunicación institucional.

La información difundida en dichos espacios no podrá atribuirse al Colegio salvo que haya sido previamente emitida o confirmada mediante un canal institucional.

Las familias deberán evitar utilizar estos espacios para divulgar información privada de estudiantes, docentes u otras familias o para promover confrontaciones que puedan afectar la convivencia.

SECCIÓN VI - CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 84. La cultura de la legalidad como proceso educativo

La cultura de la legalidad no será entendida únicamente como obediencia a las normas.

El Colegio enseñará progresivamente a los estudiantes a comprender:

- Por qué existen las normas.
- Qué derechos protegen.
- Qué responsabilidades generan.
- Cómo favorecen el bienestar colectivo.
- Por qué algunas reglas pueden revisarse mediante mecanismos democráticos.
- Por qué ninguna persona se encuentra por encima de las normas legítimamente establecidas.

El objetivo será que los estudiantes aprendan a actuar responsablemente no solo por temor a una consecuencia, sino porque comprenden el sentido de los acuerdos que hacen posible la vida en comunidad.

Artículo 85. Participación en la construcción y revisión de normas

Los estudiantes y familias podrán formular propuestas de modificación o mejoramiento de disposiciones institucionales mediante los mecanismos de participación establecidos por el Colegio.

La existencia de una norma no impide discutirla respetuosamente ni proponer su modificación.

Mientras una disposición institucional se encuentre vigente y sea compatible con el ordenamiento jurídico, deberá observarse sin perjuicio del derecho a solicitar su revisión.

Artículo 86. Jerarquía y armonización normativa institucional

Las disposiciones internas del Colegio serán interpretadas y aplicadas conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

En términos generales, se observará la siguiente relación de subordinación:

Constitución Política y bloque de constitucionalidad → leyes y demás normas de superior jerarquía aplicables → decretos y reglamentación educativa vigente → Proyecto Educativo Institucional → Manual de Convivencia → Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y demás reglamentos, protocolos, procedimientos y documentos institucionales, según la materia y competencias correspondientes.

Ninguna disposición institucional podrá interpretarse de manera que desconozca una norma jurídica superior.

Parágrafo. Los documentos institucionales deberán interpretarse de manera armónica. Cuando se identifiquen contradicciones internas, el Colegio adelantará los ajustes correspondientes mediante las instancias competentes.

SECCIÓN VII - PROTECCIÓN INTEGRAL Y DEBER DE CUIDADO

Artículo 87. Protección integral

La protección de los estudiantes constituye un deber esencial del Colegio.

La Institución desarrollará acciones destinadas a prevenir, identificar y atender situaciones que puedan amenazar o vulnerar sus derechos.

La protección comprenderá especialmente la integridad:

- Física.
- Emocional.
- Psicológica.
- Sexual.
- Social.
- Digital.

Artículo 88. Principio institucional: "Todo adulto escucha y protege"

Todo adulto que desempeñe funciones en el Colegio tiene responsabilidad de protección frente a los estudiantes.

Cuando un niño comunique una situación que pueda implicar riesgo, violencia o vulneración de derechos, el adulto que reciba inicialmente la información deberá:

- Escucharlo con atención y respeto.
- Mantener una actitud tranquila.
- Evitar culpabilizarlo.
- No desestimar su relato.
- Evitar interrogatorios innecesarios.
- Procurar su seguridad inmediata cuando resulte necesario.
- Comunicar oportunamente la situación mediante el procedimiento institucional establecido.

Parágrafo primero. Ningún trabajador deberá limitarse a responder al niño que “eso no le corresponde” o enviarlo solo a buscar a otro adulto.

Parágrafo segundo. Los protocolos específicos sobre recepción de revelaciones, violencia sexual, maltrato, violencia escolar y demás situaciones de vulneración serán desarrollados en los capítulos correspondientes de este Manual.

Artículo 89. Deber de informar situaciones de posible vulneración de derechos

Todo trabajador que conozca hechos o tenga motivos razonables para considerar que un estudiante puede encontrarse frente a una amenaza o vulneración de derechos deberá comunicar la situación inmediatamente mediante la ruta interna correspondiente.

Como regla institucional:

DOCENTE O ADULTO QUE CONOCE LA SITUACIÓN → COORDINACIÓN → DIRECCIÓN.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de aquellos casos que requieran actuaciones inmediatas, intervención del Comité Escolar de Convivencia o activación de autoridades externas conforme a la ley.

Artículo 90. Prevalencia de la protección del estudiante

Cuando exista una posible amenaza o vulneración de derechos, la protección del niño prevalecerá sobre consideraciones relacionadas con la imagen, reputación o intereses particulares del Colegio, de una familia, de un trabajador o de cualquier otra persona.

Las decisiones deberán orientarse por el interés superior y la prevalencia de los derechos de los niños.

Ningún interés institucional podrá justificar ocultar, minimizar o dejar de tramitar una situación que legalmente requiera intervención o reporte.

SECCIÓN VIII - INGRESO, SALIDA Y ENTREGA SEGURA DE ESTUDIANTES

Artículo 91. Personas autorizadas para recoger a los estudiantes

En el proceso de matrícula, los padres o acudientes registrarán por escrito las personas autorizadas para recoger al estudiante.

El Colegio entregará al niño únicamente:

- A sus padres o acudientes autorizados.
- A las personas previamente registradas por estos.
- Excepcionalmente, a una persona autorizada posteriormente mediante el procedimiento institucional de verificación.

Esta medida tiene finalidad exclusivamente protectora.

Artículo 92. Autorización excepcional para recoger a un estudiante

Cuando por una situación particular un estudiante deba ser recogido por una persona que no figure previamente como autorizada, el padre o acudiente deberá informar a Coordinación mediante el canal institucional establecido.

La comunicación deberá permitir identificar suficientemente a la persona que recogerá al estudiante y el Colegio podrá solicitar los datos o documentos razonablemente necesarios para verificar su identidad al momento de la entrega.

Parágrafo primero. Cuando el Colegio no pueda verificar razonablemente la autorización o identidad de quien pretende recoger al estudiante, no realizará la entrega hasta obtener confirmación del padre o acudiente autorizado.

Parágrafo segundo. Los documentos o imágenes de identificación recibidos para esta finalidad deberán manejarse conforme a las reglas institucionales de protección de datos personales.

Artículo 93. Retraso en la recogida del estudiante

Cuando al finalizar la jornada el estudiante no haya sido recogido dentro del tiempo previsto, el Colegio procurará comunicarse telefónicamente con sus padres, acudientes o personas autorizadas.

Durante el tiempo de espera se procurará mantener al estudiante en condiciones adecuadas de seguridad y supervisión.

Cuando los retrasos sean reiterados, el Colegio podrá citar a la familia para establecer acuerdos que garanticen el cumplimiento oportuno de esta responsabilidad.

Parágrafo. Si excepcionalmente no fuera posible contactar a ninguna persona responsable y la demora alcanzara condiciones que puedan comprometer la protección del estudiante, se aplicará el protocolo institucional correspondiente y, cuando resulte necesario, se solicitará orientación o intervención de las autoridades competentes.

SECCIÓN IX - EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 94. Mejoramiento institucional

El Colegio utilizará los procesos de evaluación, las PQRFS, las observaciones de estudiantes y familias, las evaluaciones institucionales y demás fuentes pertinentes para identificar fortalezas y oportunidades de mejoramiento.

Cuando se identifique una necesidad institucional relevante se podrán establecer:

- Objetivos de mejoramiento.
- Acciones concretas.
- Responsables.
- Recursos requeridos.
- Plazos razonables.
- Mecanismos de seguimiento.
- Evaluación de resultados.

Artículo 95. Análisis institucional de las PQRFS

Las PQRFS podrán ser analizadas periódicamente de manera agregada con el propósito de identificar:

- Situaciones recurrentes.
- Necesidades de las familias.
- Dificultades en los procesos institucionales.
- Oportunidades de mejoramiento.
- Necesidades de comunicación o formación.
- Posibles factores de riesgo.

El análisis respetará la confidencialidad y protección de los datos personales.

La finalidad no será identificar públicamente a quienes presentan quejas o reclamos, sino convertir la información recibida en una herramienta para mejorar la Institución.

Artículo 96. Seguimiento a las acciones de mejora

La identificación de una debilidad institucional deberá conducir, cuando corresponda, a acciones concretas de mejoramiento.

Posteriormente, el Colegio evaluará si las medidas adoptadas fueron efectivas y determinará si deben mantenerse, modificarse, fortalecerse o sustituirse.

La mejora institucional será entendida como un proceso continuo de evaluación → reflexión → acción → seguimiento → nueva evaluación.

Artículo 97. Interpretación de las relaciones institucionales

Las relaciones entre estudiantes, familias, docentes, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa se interpretarán conforme a los siguientes compromisos:

El estudiante tiene derechos y aprende progresivamente a asumir responsabilidades.

La familia acompaña, participa y trabaja en corresponsabilidad con el Colegio.

El docente ejerce autoridad pedagógica con firmeza y respeto.

La Institución escucha, protege, informa y actúa.

Las diferencias se tramitan mediante el diálogo y los canales institucionales.

La autoridad nunca justifica la humillación.

La confidencialidad protege la intimidad, pero nunca podrá utilizarse para ocultar una vulneración de derechos.

La protección del niño prevalece.

Los errores pueden reconocerse, corregirse y convertirse en oportunidades de mejoramiento.

Toda la comunidad educativa participa en la construcción de un Colegio seguro, respetuoso, cooperativo y protector.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 98. Finalidad del presente capítulo

El presente capítulo establece los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes, familias, docentes, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Su interpretación tendrá carácter pedagógico y deberá considerar especialmente la edad, nivel de desarrollo, autonomía progresiva y capacidad de comprensión de los estudiantes, cuya población se encuentra principalmente entre los tres (3) y once (11) años.

Los derechos y deberes no se entenderán como categorías opuestas. El ejercicio de los derechos supone reconocer los derechos de los demás, y el cumplimiento de las responsabilidades contribuye a garantizar que todos puedan aprender, participar, convivir y sentirse seguros dentro de la comunidad educativa.

SECCIÓN I - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 99. Derecho a una educación integral y de calidad

Todo estudiante tiene derecho a recibir una educación integral y de calidad, coherente con el Proyecto Educativo Institucional, adecuada a su edad, desarrollo y necesidades educativas.

El proceso formativo promoverá especialmente el desarrollo espiritual y en valores, las competencias comunicativas y ciudadanas, el pensamiento matemático, la autonomía, la creatividad, el pensamiento crítico y el aprendizaje cooperativo.

Artículo 100. Derecho a conocer lo que se espera de su proceso

Los estudiantes tienen derecho a conocer, mediante explicaciones acordes con su edad:

- Los objetivos esenciales de las actividades de aprendizaje.
- Los acuerdos de convivencia.
- Los criterios con los cuales serán evaluados.
- Las responsabilidades que les corresponden.
- Las razones de las orientaciones y medidas pedagógicas adoptadas.
- Los aspectos que deben fortalecer y las estrategias que pueden utilizar para hacerlo.

Artículo 101. Derecho al acompañamiento pedagógico

Todo estudiante tiene derecho a recibir orientación y acompañamiento cuando presente dificultades en su proceso de aprendizaje.

Los docentes procurarán identificar las necesidades del estudiante y proporcionarán las orientaciones pedagógicas razonables que correspondan.

Artículo 102. Derecho a equivocarse y aprender del error

El Colegio reconoce el error como una oportunidad de aprendizaje.

Equivocarse durante un proceso académico, social o convivencial no será motivo de ridiculización, humillación o descalificación.

Cuando el error afecte a otra persona o a la comunidad, el estudiante será acompañado para comprender lo ocurrido, asumir progresivamente su responsabilidad y, cuando corresponda, participar en una acción reparadora.

Este principio no significa ausencia de consecuencias, sino que estas deberán tener sentido pedagógico, proporcional y formativo.

Artículo 103. Derecho al descanso, juego y recreación

Los estudiantes tienen derecho a disfrutar de los tiempos institucionales destinados al descanso, alimentación, juego, recreación y participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y celebraciones escolares.

El descanso no podrá utilizarse como castigo mediante su privación total.

Durante estos espacios deberán respetarse las normas de seguridad, convivencia y cuidado establecidas por el Colegio.

Artículo 104. Derecho al respeto de las pertenencias

Los estudiantes tienen derecho a que sus útiles, materiales y pertenencias sean respetados.

Ningún integrante de la comunidad podrá apropiarse, ocultar, deteriorar o utilizar sin autorización los objetos pertenecientes a otra persona.

Cuando por razones pedagógicas, de seguridad o convivencia resulte necesario retirar temporalmente un objeto, este será custodiado y posteriormente devuelto conforme al procedimiento institucional correspondiente.

Artículo 105. Libertad de conciencia y religión

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes desarrolla una identidad institucional fundamentada en valores de inspiración católica y promueve el acercamiento a Dios y la formación espiritual.

Esta identidad será compatible con el respeto por la libertad de conciencia y de religión de los estudiantes y sus familias.

Los estudiantes cuyas familias manifiesten que no desean su participación en la celebración de la Eucaristía u otra actividad específicamente confesional no serán obligados a hacerlo ni recibirán consecuencias académicas o convivenciales por esta decisión.

Durante dicho espacio realizarán una actividad alternativa bajo acompañamiento de un docente.

Artículo 106. Derecho a la igualdad, participación y no discriminación

Todos los estudiantes tendrán derecho a participar en la vida escolar sin discriminación.

Ningún estudiante será excluido injustificadamente de una actividad por su rendimiento académico, comportamiento, situación económica, características personales, familiares, capacidades, creencias u otras condiciones.

Podrán existir restricciones objetivas cuando sean necesarias para proteger la seguridad, responder a requerimientos pedagógicos o atender las características particulares de una actividad, siempre que sean razonables y no discriminatorias.

Artículo 107. Derechos fundamentales de protección y convivencia

Además de los derechos anteriormente establecidos, todo estudiante tiene derecho a:

- Ser tratado dignamente.
- Sentirse seguro en el Colegio.
- Ser escuchado.
- Expresar respetuosamente sus opiniones.
- Pedir ayuda.
- No ser sometido a violencia, intimidación, discriminación, humillación o trato degradante.
- Que se respete su intimidad.
- Recibir protección frente a posibles vulneraciones de derechos.
- Contar con debido proceso cuando corresponda.
- Participar progresivamente en las decisiones que lo afecten.
- Recibir apoyos y ajustes razonables cuando resulten necesarios y legalmente procedentes.

Los estudiantes con discapacidad tienen derecho a acceder, participar, permanecer y ser promovidos en condiciones de educación inclusiva, sin discriminación por razón de discapacidad. La Institución realizará los ajustes razonables que correspondan y articulará su actuación con el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación y la normativa vigente.

Cuando corresponda, el Colegio elaborará e implementará el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), con participación de los docentes, la familia, el estudiante de acuerdo con su edad y las demás personas que legalmente deban intervenir. La ausencia inicial de diagnóstico o certificación no será, por sí sola, motivo para negar la matrícula de un estudiante.

SECCIÓN II - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 108. Responsabilidad progresiva

Los deberes de los estudiantes serán interpretados de acuerdo con su edad, madurez y capacidad de comprensión.

El Colegio no exigirá idéntico nivel de autonomía a un estudiante de Preescolar que a uno de Básica Primaria.

La finalidad será desarrollar progresivamente responsabilidad, autonomía y capacidad para comprender las consecuencias de las propias decisiones.

Artículo 109. Responsabilidades generales de los estudiantes

Son responsabilidades de los estudiantes:

- Tratar respetuosamente a los demás.
- Cumplir los acuerdos de convivencia.
- Participar responsablemente en las actividades escolares.
- Cumplir sus compromisos académicos.
- Cuidar sus materiales y los de los demás.
- Cuidar las instalaciones y recursos institucionales.
- Utilizar un lenguaje respetuoso.
- Escuchar cuando otra persona está hablando.
- Cumplir las instrucciones razonables de docentes y directivos.
- Respetar las diferencias.
- Actuar honestamente.
- Pedir ayuda cuando la necesiten.
- Contribuir al bienestar del grupo.
- Reconocer progresivamente las consecuencias de sus decisiones.

Artículo 110. Puntualidad e ingreso a la jornada

La jornada de Básica Primaria inicia a las 7:00 a. m.

El Colegio recomienda que los estudiantes lleguen aproximadamente cinco minutos antes, con el propósito de ingresar tranquilamente, encontrarse con sus compañeros y participar desde el inicio en el espacio de Dirección de Grupo.

Entre las 7:00 y las 7:15 a. m. se desarrollará ordinariamente el espacio de Dirección de Grupo.

La puerta de ingreso se cerrará a las 7:10 a. m. y se habilitará nuevamente a las 7:30 a. m.

Los estudiantes que ingresen a partir de las 7:30 a. m. tendrán registro de la llegada tardía en el observador.

La reiteración de llegadas tardías dará lugar a comunicación con la familia y al establecimiento de los acuerdos de mejoramiento correspondientes.

Parágrafo. La aplicación de las medidas de puntualidad deberá preservar el derecho a la educación y no podrá utilizarse para excluir injustificadamente al estudiante de la jornada escolar.

Por razones de seguridad y protección, el cierre ordinario de la puerta a las 7:10 a. m. no podrá traducirse en dejar a un niño sin supervisión en el exterior del establecimiento. Si un estudiante llega después de esa hora, la Institución aplicará el procedimiento de ingreso tardío y garantizará su recepción segura, sin perjuicio del registro de la tardanza y del seguimiento correspondiente.

La impuntualidad no dará lugar a la pérdida de clases como sanción ni a medidas que desconozcan el derecho a la educación. La reiteración será abordada con la familia mediante estrategias de corresponsabilidad y mejoramiento.

Artículo 111. Asistencia y justificación de ausencias

Los estudiantes deberán asistir regularmente a las actividades escolares.

Los padres o acudientes deberán informar y justificar oportunamente las ausencias mediante los canales institucionales establecidos.

Cuando las ausencias sean reiteradas o puedan afectar significativamente el proceso educativo, el Colegio se comunicará con la familia para analizar la situación y establecer las medidas de acompañamiento correspondientes.

Artículo 112. Materiales y responsabilidades académicas

Los estudiantes deberán traer los libros, útiles y materiales requeridos para desarrollar las actividades escolares, de acuerdo con las orientaciones recibidas.

Cuando el incumplimiento de tareas, trabajos o materiales sea reiterado, el docente realizará acompañamiento pedagógico y podrá solicitar la intervención de la familia.

La reiteración dará lugar a citación a padres o acudientes para establecer estrategias y compromisos de mejoramiento.

Artículo 113. Salida del aula

Los estudiantes no podrán abandonar el salón de clase sin autorización.

Cuando necesiten dirigirse al baño, enfermería, Coordinación, Dirección u otro espacio, deberán solicitar permiso al docente e informar hacia dónde se dirigen.

Esta disposición tiene finalidad de organización, seguridad y protección.

Artículo 114. Descanso escolar

Los descansos de Básica Primaria estarán organizados así:

Primero y Segundo: 9:00 a. m. a 9:30 a. m.

Tercero, Cuarto y Quinto: 10:00 a. m. a 10:30 a. m.

El descanso se realizará ordinariamente en la terraza del Colegio.

Los estudiantes consumirán primero sus alimentos y posteriormente podrán utilizar el tiempo restante para jugar y compartir.

Las docentes realizarán acompañamiento y vigilancia durante todo el descanso.

Los estudiantes deberán respetar las orientaciones de seguridad, evitar juegos peligrosos o agresivos, cuidar los espacios y procurar que sus juegos no excluyan o vulneren injustificadamente a otros compañeros.

Artículo 115. Responsabilidades en el aprendizaje cooperativo

Cuando participen en equipos cooperativos, los estudiantes deberán:

- Cumplir responsablemente el rol asignado.
- Participar en la actividad.
- Permitir que los demás participen.
- Escuchar las ideas de sus compañeros.
- Pedir ayuda cuando la necesiten.
- Ofrecer ayuda sin hacer el trabajo del compañero.
- Contribuir al objetivo común.
- Resolver las diferencias mediante el diálogo.
- Respetar las funciones de los demás integrantes.
- Recordar que “el éxito de uno es el éxito de todos”.

Artículo 116. Responsabilidad de pedir ayuda

Cuando un estudiante observe una situación que pueda poner en riesgo su seguridad o la de otra persona, será orientado para informar a un adulto de confianza.

Pedir ayuda no significa asumir la responsabilidad de resolver la situación.

El Colegio evitará trasladar a los niños funciones de investigación, vigilancia o protección que corresponden a los adultos.

SECCIÓN III - DERECHOS DE LAS FAMILIAS Y ACUDIENTES

Artículo 117. Derechos de las familias

Los padres y acudientes tendrán derecho a:

- Conocer el proceso académico, formativo y convivencial de su hijo.
- Recibir los informes periódicos correspondientes.
- Conocer los criterios de evaluación.
- Ser atendidos respetuosamente.
- Recibir respuesta oportuna a sus inquietudes.
- Presentar PQRFS.
- Solicitar reuniones con docentes, Coordinación o Dirección.
- Solicitar revisión de decisiones académicas o convivenciales mediante los procedimientos establecidos.
- Recibir explicaciones sobre decisiones que afecten significativamente al estudiante, salvo las actuaciones inmediatas requeridas para proteger derechos.
- Participar en el Gobierno Escolar mediante los mecanismos legalmente establecidos.
- Elegir y ser elegidos como representantes cuando cumplan los requisitos correspondientes.

- Conocer y consultar el PEI, Manual de Convivencia, SIEE y demás documentos institucionales que deban estar disponibles.
- Recibir orientación para acompañar el proceso educativo de sus hijos.
- Que su información personal y familiar sea manejada responsablemente.

SECCIÓN IV - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS

Artículo 118. Responsabilidad general de acompañamiento

Las familias acompañarán activa y permanentemente el proceso educativo de sus hijos, en corresponsabilidad con el Colegio.

Artículo 119. Responsabilidades específicas de las familias

Corresponde a los padres o acudientes:

- Garantizar la asistencia y puntualidad del estudiante.
- Justificar oportunamente sus ausencias.
- Revisar la agenda escolar.
- Firmar los espacios dispuestos en la agenda como constancia de su revisión.
- Consultar las comunicaciones institucionales.
- Asistir a reuniones y citaciones.
- Cumplir los acuerdos establecidos con el Colegio.
- Acompañar las responsabilidades académicas del estudiante sin realizar el trabajo por él.
- Mantener comunicación respetuosa con docentes y directivos.
- Recoger oportunamente al estudiante.
- Cumplir los procedimientos de autorización para su entrega.
- Informar situaciones relevantes para su acompañamiento educativo.
- Respetar los derechos de los demás estudiantes.
- Participar en los mecanismos institucionales de formación y corresponsabilidad.

Artículo 120. Actualización de datos y contacto de emergencia

Los padres deberán mantener actualizados los números telefónicos, dirección, correo electrónico y demás datos necesarios para la comunicación institucional.

Durante la matrícula deberán suministrar adicionalmente los datos de contacto de por lo menos un familiar o persona de confianza diferente de los padres o acudientes principales, a quien pueda contactarse en caso de emergencia o cuando resulte imposible obtener respuesta de estos.

Los cambios deberán comunicarse oportunamente al Colegio.

Artículo 121. Acuerdos de acompañamiento

Cuando se identifique una necesidad académica, convivencial o formativa que requiera participación de la familia, podrán establecerse acuerdos escritos.

Estos deberán indicar claramente los compromisos correspondientes al Colegio, a la familia y, de acuerdo con su edad, al estudiante.

Se realizará seguimiento a su cumplimiento y efectividad.

Artículo 122. Acompañamiento mediante profesionales externos

Cuando un estudiante reciba acompañamiento de profesionales externos y la información resulte pertinente para su proceso educativo, el Colegio podrá solicitar a la familia un informe periódico que permita orientar las estrategias pedagógicas institucionales.

Ordinariamente se solicitará un informe por período académico, sin perjuicio de las necesidades particulares de cada caso.

El Colegio procurará solicitar únicamente información relevante para el acompañamiento educativo y manejará los documentos recibidos con confidencialidad.

A partir de estos informes podrán definirse o actualizarse estrategias para el período académico siguiente.

Artículo 123. Participación en las Escuelas de Padres

Los padres, madres y cuidadores participarán en las Escuelas de Padres y demás espacios de formación familiar programados institucionalmente.

Desde el proceso de matrícula se incorporará el compromiso de participación conforme a la normatividad vigente.

La Institución tendrá en consideración las causas justificadas de inasistencia y las circunstancias particulares de las familias.

Cuando exista incumplimiento injustificado, podrán aplicarse exclusivamente las medidas pedagógicas no pecuniarias previstas institucionalmente, garantizando el derecho de defensa.

Parágrafo. Los compromisos derivados de la Alianza Familias-Escuela no serán clasificados como Situaciones Tipo I, II o III.

Artículo 124. Inasistencia reiterada de las familias

Cuando una familia no asista reiteradamente a reuniones, citaciones o espacios de seguimiento, el Colegio:

- Verificará las razones de la inasistencia.
- Procurará establecer comunicación.
- Tendrá en cuenta posibles causas justificadas.
- Establecerá acuerdos de participación cuando corresponda.
- Realizará seguimiento.
- Podrá aplicar las medidas pedagógicas legalmente procedentes previstas en el Manual.

Parágrafo primero. La inasistencia de los padres no dará lugar automáticamente a una sanción académica o convivencial contra el estudiante.

Parágrafo segundo. Las decisiones relacionadas con continuidad, matrícula condicional o renovación de matrícula serán reguladas específicamente en el capítulo correspondiente, con las garantías jurídicas aplicables.

SECCIÓN V - COMUNICACIÓN DIGITAL CON LAS FAMILIAS

Artículo 125. Grupos institucionales de WhatsApp por grado

El Colegio podrá crear grupos institucionales de WhatsApp para cada grado con los números suministrados por los padres o acudientes.

Estos grupos tendrán carácter exclusivamente informativo.

La configuración del grupo restringirá el envío de mensajes a sus administradoras.

Serán administradoras institucionales la Directora y la Coordinadora, quienes podrán publicar circulares, recordatorios, avisos, orientaciones y demás información relacionada con la vida escolar.

Los padres y acudientes integrantes del grupo no tendrán habilitada la opción de enviar mensajes al grupo.

Artículo 126. Consultas particulares mediante WhatsApp

Cuando un padre o acudiente requiera formular una pregunta, informar una situación, realizar una sugerencia o solicitar orientación, deberá comunicarse mediante mensaje directo con la Coordinadora, dentro de los horarios institucionales establecidos.

Cuando corresponda, Coordinación canalizará la comunicación hacia el docente, Dirección u otra instancia.

Los grupos institucionales no serán utilizados para:

- Exponer situaciones particulares de estudiantes.
- Comunicar información confidencial.
- Formular acusaciones contra integrantes de la comunidad.
- Resolver públicamente conflictos.
- Compartir información privada de familias o estudiantes.
- Difundir contenidos ajenos a su finalidad institucional.

SECCIÓN VI - DERECHOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES

Artículo 127. Derechos de docentes y trabajadores

Los docentes y demás trabajadores tendrán derecho a:

- Recibir trato digno y respetuoso.
- Desarrollar su trabajo en condiciones seguras.
- Ejercer la autoridad pedagógica correspondiente a sus funciones.
- Recibir respaldo institucional frente a situaciones de agresión, amenaza o irrespeto.

- Ser escuchados.
- Recibir información necesaria para el adecuado acompañamiento de los estudiantes.
- Que se respete su intimidad y sus datos personales.
- Solicitar acompañamiento de Coordinación o Dirección.
- Recibir orientación y formación institucional.
- Contar con las garantías correspondientes frente a actuaciones que puedan afectar sus derechos.

Artículo 128. Protección del docente frente a agresiones

Ningún padre, acudiente, estudiante u otro integrante de la comunidad educativa podrá insultar, amenazar, intimidar o agredir a un docente o trabajador.

Ante una situación de esta naturaleza, el Colegio documentará los hechos, brindará acompañamiento al trabajador y adoptará las actuaciones institucionales que correspondan.

El docente podrá solicitar que Coordinación o Dirección participe en reuniones cuando existan antecedentes o circunstancias que permitan prever una interacción especialmente conflictiva.

SECCIÓN VII - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 129. Responsabilidades pedagógicas

Los docentes deberán:

- Preparar adecuadamente sus actividades pedagógicas.
- Conocer y aplicar el PEI, Manual de Convivencia y SIEE.
- Desarrollar las estrategias institucionales de aprendizaje cooperativo.
- Evaluar conforme a criterios previamente establecidos.
- Retroalimentar los procesos de aprendizaje.
- Proporcionar orientación ante las dificultades.
- Reconocer las particularidades de los estudiantes.
- Mantener una comunicación profesional con las familias.
- Contribuir a la formación integral.

Artículo 130. Responsabilidades de convivencia y protección

Los docentes deberán:

- Tratar dignamente a los estudiantes.
- Observar cambios relevantes en su comportamiento.
- Intervenir oportunamente frente a conflictos.
- Utilizar inicialmente estrategias pedagógicas razonables frente a dificultades cotidianas.
- Informar a Coordinación cuando la situación requiera intervención adicional.
- Registrar en el observador las situaciones relevantes.
- Proteger la confidencialidad.

- Cumplir los protocolos institucionales.
- Reportar inmediatamente posibles situaciones de vulneración de derechos.
- Aplicar el principio institucional “Todo adulto escucha y protege”.

Cuando exista riesgo, violencia o posible vulneración de derechos, no será necesario agotar intervenciones pedagógicas ordinarias antes de informar o activar la ruta correspondiente.

Artículo 131. Prohibición de utilizar la evaluación académica como sanción

Las calificaciones deberán reflejar los aprendizajes y criterios establecidos en el SIEE.

No podrán disminuirse calificaciones, asignarse notas negativas o modificarse resultados académicos con la finalidad de castigar comportamientos de convivencia.

Las situaciones convivenciales serán atendidas mediante los procedimientos previstos para tal finalidad.

Artículo 132. Presentación personal y uso del celular por docentes

Durante la jornada laboral, las docentes deberán utilizar el uniforme de dotación establecido institucionalmente y mantener una presentación acorde con el contexto educativo.

El teléfono celular podrá utilizarse durante la jornada exclusivamente cuando resulte necesario para fines pedagógicos, institucionales, de seguridad o de atención de una situación propia del servicio educativo.

Su utilización no deberá interferir con la supervisión, acompañamiento y atención de los estudiantes.

Artículo 133. Comunicación digital entre docentes y estudiantes

Los docentes no establecerán como práctica institucional comunicaciones privadas con estudiantes menores de edad mediante sus números telefónicos personales, redes sociales personales o chats particulares.

Las comunicaciones relacionadas con actividades escolares deberán utilizar los canales institucionales autorizados y, cuando corresponda, contar con conocimiento o intermediación de los padres, Coordinación o Dirección.

Esta disposición busca proteger tanto a estudiantes como a docentes y mantener límites profesionales claros.

SECCIÓN VIII - RELACIONES ENTRE LAS FAMILIAS Y LOS DEMÁS ESTUDIANTES

Artículo 134. Prohibición de confrontación directa de otros estudiantes

Cuando una familia considere que otro estudiante ha afectado a su hijo, deberá informar la situación al Colegio.

Ningún padre o acudiente podrá, dentro de las instalaciones o en actividades institucionales:

- Reprender directamente a otro estudiante.
- Interrogarlo sobre una situación de convivencia.
- Amenazarlo.
- Intimidarlos.
- Exigirle explicaciones.
- Intentar imponerle una consecuencia.

La intervención con estudiantes corresponde al Colegio y a sus familias dentro de los procedimientos establecidos.

Artículo 135. Ingreso de familias a los espacios pedagógicos

Los padres y acudientes no podrán ingresar directamente a los salones durante la jornada escolar para reclamar a docentes, hablar con estudiantes o resolver situaciones particulares.

Deberán dirigirse a Coordinación o Dirección y utilizar los mecanismos de atención establecidos.

Esta medida protege el desarrollo de las clases, la seguridad de los estudiantes y la adecuada gestión de las situaciones.

Artículo 136. Protección de imágenes e información de estudiantes

Las familias deberán respetar la intimidad y los datos personales de los estudiantes.

Se abstendrán de divulgar fotografías, videos, audios o información de otros niños cuando ello pueda afectar su intimidad, dignidad o derechos, especialmente cuando el contenido esté relacionado con situaciones de convivencia.

Las situaciones particulares deberán comunicarse directamente al Colegio y no exponerse en redes sociales o medios digitales.

Artículo 137. Los estudiantes no serán intermediarios de conflictos entre adultos

Las diferencias entre adultos deberán resolverse entre adultos.

Ningún integrante de la comunidad deberá utilizar a un estudiante para:

- Transmitir reclamos hostiles.
- Llevar mensajes de confrontación.
- Obtener información sobre conflictos entre adultos.
- Presionar a otra familia.
- Descalificar a docentes o directivos.
- Involucrarlo innecesariamente en controversias ajenas a su proceso formativo.

SECCIÓN IX - PRESENTACIÓN PERSONAL, UNIFORME Y PERTENENCIAS

Artículo 138. Sentido pedagógico del uniforme

El uniforme constituye un elemento de identidad institucional, organización y sentido de pertenencia.

Su utilización deberá caracterizarse por limpieza, cuidado y presentación apropiada para las actividades escolares.

Las reglas sobre uniforme y presentación serán interpretadas razonablemente, respetando la dignidad, igualdad, identidad y derechos fundamentales de los estudiantes.

Artículo 139. Uniforme de diario de los estudiantes



El uniforme de diario será:

Niños de Básica Primaria: pantalón largo azul oscuro; guayabera celeste o camisa tipo polo institucional; medias azul oscuro y zapatos negros.

Niños de Preescolar: bermuda azul oscuro; guayabera celeste o institucional; medias azul negros.



bermuda azul
camisa tipo polo
oscuro y zapatos

Niñas: falda-short azul celeste o camisa tipo polo institucional; medias negros.

oscuro; blusa
blancas y zapatos

La chaqueta institucional azul con capota será

de uso opcional.

Artículo 140. Uniforme de Educación Física



El uniforme de Educación Física será igual para niños y niñas y estará conformado por:

- Pantalón largo institucional.
- Pantalóneta institucional.
- Camiseta blanca institucional.
- Buso institucional.
- Medias blancas.
- Zapatos tenis completamente blancos, sin exigencia de marca o modelo determinado.

Artículo 141. Presentación personal

Los estudiantes asistirán con adecuada higiene y presentación personal.

El cabello deberá mantenerse limpio, organizado y en condiciones que permitan desarrollar cómodamente las actividades escolares y no interfiera con la visión ni represente riesgos durante las actividades.

Los accesorios utilizados con el uniforme deberán ser discretos, seguros y compatibles con las actividades escolares. La Institución podrá establecer criterios de armonización con los colores institucionales: blanco, celeste, azul oscuro y amarillo.

Por razones de seguridad, el Colegio podrá restringir accesorios que puedan representar riesgo durante juegos, Educación Física u otras actividades.

Parágrafo. Las disposiciones sobre presentación personal se interpretarán de manera compatible con los derechos fundamentales, evitando tratamientos discriminatorios o desproporcionados basados exclusivamente en el sexo del estudiante.

Artículo 142. Objetos y dispositivos no autorizados

Los estudiantes no deberán traer al Colegio:

- Dinero, salvo autorización institucional para una actividad específica.
- Teléfonos celulares.
- Tabletas.
- Dispositivos electrónicos no requeridos por el Colegio.
- Objetos que puedan representar riesgo para sí mismos o para otras personas.

La Institución no promoverá que los estudiantes porten objetos de valor innecesarios para la jornada escolar.

Cuando un objeto no autorizado sea llevado al Colegio, se aplicará el procedimiento de custodia y devolución establecido institucionalmente.

La regulación institucional de dispositivos y medios digitales se complementará con acciones pedagógicas de ciudadanía digital, prevención de riesgos en línea, protección de datos personales, prevención del ciberacoso y promoción de hábitos digitales saludables. Las restricciones deberán ser razonables, acordes con la edad y compatibles con los usos pedagógicos autorizados y con los ajustes razonables que requiera un estudiante.

Artículo 143. Viernes de juegos de mesa

Los días viernes los estudiantes podrán traer juegos de mesa apropiados para su edad, siempre que no representen riesgos, no contengan material inadecuado y puedan utilizarse dentro de los espacios y momentos autorizados.

Esta práctica tendrá como finalidad favorecer la interacción social, cooperación, recreación y convivencia.

Los estudiantes serán responsables de cuidar los juegos que voluntariamente lleven al Colegio.

SECCIÓN X - DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 144. Responsabilidades de Coordinación

Corresponderá a Coordinación, dentro de la organización institucional:

- Acompañar cotidianamente los procesos de convivencia.
- Apoyar a los docentes.
- Atender a estudiantes y familias.

- Realizar seguimiento a acuerdos.
- Gestionar los canales de comunicación correspondientes.
- Recibir situaciones remitidas por docentes.
- Determinar cuándo resulta necesario citar a una familia.
- Mantener informada a Dirección sobre situaciones relevantes.
- Participar en la activación y seguimiento de rutas cuando corresponda.

Artículo 145. Responsabilidades de Dirección

La Directora ejercerá el liderazgo institucional y tendrá, entre otras, las responsabilidades de:

- Garantizar la adecuada aplicación del Manual.
- Proteger los derechos de los integrantes de la comunidad.
- Liderar los procesos institucionales de convivencia que legalmente le correspondan.
- Adoptar las decisiones propias de su competencia.
- Liderar el Comité Escolar de Convivencia en los términos establecidos legalmente.
- Coordinar la relación institucional con autoridades externas cuando corresponda.
- Liderar la revisión y actualización del Manual, PEI y demás documentos dentro de sus competencias.
- Garantizar que las actuaciones institucionales respeten el debido proceso.

Artículo 146. Acceso de las familias a Coordinación y Dirección

Las familias podrán solicitar atención directamente con Coordinación o Dirección sin necesidad de agotar obligatoriamente todas las instancias anteriores.

Quien reciba la solicitud podrá atenderla directamente o remitirla a la persona o instancia competente para su trámite, garantizando seguimiento.

Esta posibilidad no modifica las competencias específicas que la ley o el presente Manual atribuyan a determinados órganos o procedimientos.

SECCIÓN XI - RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 147. Sentido formativo del reconocimiento

El Colegio considera que la formación también requiere identificar, valorar y visibilizar positivamente los esfuerzos, progresos, talentos y comportamientos que contribuyen al bienestar colectivo.

Los reconocimientos no tendrán como finalidad establecer comparaciones humillantes entre estudiantes, sino fortalecer la motivación y reconocer diferentes formas de crecimiento y excelencia.

Artículo 148. Diploma de excelencia académica

Al finalizar cada período académico podrá otorgarse Diploma de Excelencia Académica a los estudiantes que obtengan un promedio de noventa (90) o superior en todas las

áreas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.

Artículo 149. Reconocimientos por valores y convivencia

En las izadas de bandera realizadas al finalizar cada período se podrán reconocer estudiantes que se destaquen especialmente por:

- Constancia.
- Compañerismo.
- Cooperación.
- Disciplina.
- Solidaridad.
- Liderazgo cooperativo.
- Cuidado de los demás.
- Progreso personal.
- Actitudes que contribuyan positivamente a la convivencia.

El Colegio procurará que estos reconocimientos permitan valorar diferentes fortalezas y formas de aportar a la comunidad.

SECCIÓN XII - COMPROMISO COMÚN

Artículo 150. Reciprocidad entre derechos y responsabilidades

Los derechos y deberes establecidos en este Manual no constituyen dos listas opuestas.

Los derechos garantizan la dignidad, protección, participación y desarrollo de cada integrante de la comunidad; las responsabilidades permiten que esos mismos derechos puedan ser disfrutados por los demás.

En consecuencia:

Tengo derecho a ser respetado y tengo la responsabilidad de respetar.

Tengo derecho a aprender y tengo la responsabilidad de permitir que los demás aprendan.

Tengo derecho a sentirme seguro y tengo la responsabilidad de no poner en riesgo a otros.

Tengo derecho a ser escuchado y tengo la responsabilidad de aprender a escuchar.

Tengo derecho a recibir ayuda y tengo la responsabilidad de pedirla cuando sea necesaria.

Tengo derecho a ser diferente y tengo la responsabilidad de respetar las diferencias.

Tengo derecho a equivocarme y tengo la responsabilidad de aprender de mis errores.

Tengo derecho a recibir protección y, de acuerdo con mi edad y rol dentro de la comunidad, tengo la responsabilidad de contribuir al cuidado de los demás.

Estos principios serán enseñados progresivamente desde Preescolar hasta Quinto de Básica Primaria mediante lenguaje y estrategias apropiadas para la edad de los estudiantes.

SECCIÓN XIII - RÉGIMEN DE COSTOS EDUCATIVOS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 151. Principios generales del régimen económico

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, en su condición de establecimiento educativo privado, establecerá anualmente las tarifas correspondientes a matrícula, pensión y demás cobros permitidos, de conformidad con la legislación educativa vigente, el régimen tarifario aplicable y las disposiciones expedidas por las autoridades educativas competentes.

La determinación y cobro de estos valores se realizará bajo principios de legalidad, transparencia, información previa y respeto por los derechos de los estudiantes y sus familias.

El Colegio no exigirá conceptos económicos diferentes de aquellos permitidos y debidamente establecidos mediante los procedimientos correspondientes.

Artículo 152. Matrícula

La matrícula es el acto mediante el cual se formaliza o renueva la vinculación del estudiante al servicio educativo ofrecido por el Colegio.

Su valor será determinado para cada año escolar conforme al régimen tarifario aplicable y no podrá superar el porcentaje máximo de la tarifa anual permitido por la legislación vigente.

Los valores específicos se informarán anualmente a las familias.

Artículo 153. Pensión

La pensión corresponde al valor que se paga por el derecho del estudiante a participar en el proceso formativo durante el respectivo año académico.

El Colegio distribuirá la pensión anual en diez (10) mensualidades.

Las tarifas podrán diferenciarse según el grado cursado.

La pensión deberá cancelarse hasta el día veinte (20) de cada mes.

Los valores correspondientes a Prejardín, Jardín, Transición y los grados Primero a Quinto serán establecidos e informados para cada vigencia.

Artículo 154. Información y publicidad de las tarifas

Antes de formalizar la matrícula, el Colegio informará claramente a las familias los valores correspondientes a matrícula, pensión mensual según el grado, otros cobros autorizados y servicios adicionales voluntarios.

Las familias deberán conocer previamente las obligaciones económicas que asumirán durante el año escolar.

Artículo 155. Tabla anual de tarifas y costos educativos

Los valores monetarios específicos no tendrán carácter permanente dentro del presente Manual, debido a que pueden modificarse para cada vigencia.

El Colegio expedirá anualmente una “Tabla de Tarifas y Costos Educativos – Vigencia _____”, en la que se discriminarán los conceptos y valores aplicables.

Esta tabla será informada a las familias antes de formalizar la matrícula y corresponderá a las tarifas aprobadas y tramitadas conforme a la legislación vigente.

La tabla anual de tarifas y costos educativos, una vez aprobada mediante el procedimiento legal correspondiente, se incorporará como anexo integral del presente Manual para la respectiva vigencia. En ella se discriminarán expresamente los valores de matrícula, pensión y los otros cobros que legalmente procedan.

Los otros cobros no podrán comprender servicios comunes, obligatorios o propios de la prestación ordinaria del servicio educativo que deban estar cubiertos por la tarifa anual de matrícula y pensión. Tampoco podrán exigirse bonos, donaciones, aportes o cobros adicionales no autorizados.

Artículo 156. Cumplimiento de las obligaciones económicas

Los padres, acudientes o responsables contractuales deberán cumplir oportunamente las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo.

Cuando exista mora, la Coordinadora podrá comunicarse telefónicamente con la familia para informar la obligación pendiente y procurar una solución.

Cuando existan dificultades económicas particulares, la familia podrá solicitar un acuerdo de pago, cuyas condiciones serán analizadas por el Colegio.

Las actuaciones de cartera se realizarán directamente con los adultos responsables.

Artículo 157. Otros cobros

El Colegio podrá establecer otros cobros directamente relacionados con los servicios educativos ofrecidos, siempre que sean legalmente procedentes y se encuentren aprobados y establecidos mediante los procedimientos correspondientes.

Según la autorización aplicable para cada vigencia, podrán comprender conceptos como seguro estudiantil, carné, agenda escolar, certificados, constancias, duplicados, derechos de grado, salidas pedagógicas y otros conceptos legalmente permitidos.

Cada concepto deberá estar adecuadamente identificado en la tabla anual de costos.

Artículo 158. Guías, boletines y materiales pedagógicos

El Colegio revisará anualmente la clasificación jurídica de los conceptos relacionados con guías pedagógicas, boletines ordinarios y demás recursos utilizados habitualmente durante el proceso educativo.

No se trasladarán a la categoría de “otros cobros” aquellos recursos que, conforme a la normativa vigente, deban encontrarse comprendidos dentro de matrícula y pensión.

Los certificados, duplicados u otros documentos adicionales solicitados particularmente por una familia podrán generar el valor administrativo legalmente establecido para la respectiva vigencia.

Artículo 159. Certificados y documentos adicionales

La expedición de certificados de notas, constancias, duplicados u otros documentos adicionales solicitados por las familias podrá generar el cobro establecido para cada vigencia.

Su valor deberá ser previamente informado y aparecer en la tabla anual de tarifas y costos cuando corresponda.

Artículo 160. Servicio de asesoría de tareas

El Colegio podrá ofrecer durante la jornada de la tarde el servicio de asesoría de tareas.

Este servicio será adicional, independiente y voluntario respecto de la jornada escolar ordinaria.

Únicamente deberán pagarlo las familias que voluntariamente soliciten y acepten la participación del estudiante.

La tarifa será establecida e informada para cada vigencia y no formará parte de la pensión ordinaria.

Artículo 161. Salidas pedagógicas

Cuando se presente la oportunidad de realizar una salida pedagógica, el Colegio informará previamente a las familias su objetivo, lugar, fecha, horario, condiciones de participación, medidas de seguridad y costos correspondientes.

Podrá solicitarse el pago del transporte, ingreso al lugar y demás costos directamente relacionados con la actividad, cuando legalmente proceda.

La participación y los costos asociados respetarán las condiciones de voluntariedad que correspondan.

Artículo 162. Actividades especiales

El Colegio podrá desarrollar actividades pedagógicas, culturales, recreativas, espirituales, familiares o comunitarias, entre ellas el Día de los Abuelos, convivencias y otras celebraciones institucionales.

Cuando alguna actividad implique un aporte económico adicional, este deberá ser informado previamente a las familias, debidamente justificado y manejado conforme a la normativa aplicable.

La existencia de una actividad institucional no autoriza por sí sola la imposición de un cobro obligatorio.

Artículo 163. Derechos de grado

Para los estudiantes de Transición y Quinto grado, el Colegio podrá establecer derechos de grado conforme a los conceptos y valores aprobados para la respectiva vigencia.

Este concepto podrá comprender, según la programación anual:

- Diploma.
- Alquiler de toga y birrete para las fotografías.
- Alquiler de toga y birrete para la ceremonia.
- Fotografía grupal.
- Fotografía personal.
- Fotografías adicionales incluidas.
- Entradas incluidas para la ceremonia o clausura.
- Otros elementos directamente relacionados con el acto de graduación debidamente informados.

Los servicios y valores correspondientes deberán aparecer claramente discriminados en la información económica suministrada a las familias.

Artículo 164. Clausura institucional

Al finalizar el año escolar, el Colegio podrá realizar la clausura institucional en un auditorio o espacio adecuado.

Los estudiantes participantes no pagarán boleta de ingreso.

Las familias podrán adquirir las boletas adicionales que deseen de acuerdo con las condiciones establecidas para el respectivo evento. El valor será informado para cada vigencia y no quedará fijado permanentemente en el Manual.

Cuando una presentación requiera vestuario especial, las familias podrán alquilarlo, confeccionarlo o adquirirlo en el establecimiento de su preferencia.

El Colegio no exigirá un proveedor determinado.

Artículo 165. Inscripción de estudiantes nuevos

El proceso de admisión de estudiantes nuevos podrá incluir un formulario o trámite de inscripción previo a la matrícula.

Cuando este trámite genere un costo, su valor será informado previamente y aparecerá dentro de la información económica correspondiente a la respectiva vigencia.

El pago de la inscripción no garantiza la asignación del cupo ni sustituye el proceso de matrícula.

Artículo 166. Útiles escolares y uniformes

Las familias adquirirán directamente los útiles, textos y materiales incluidos en la lista escolar.

El Colegio no obligará a adquirirlos en un establecimiento comercial determinado.

Igualmente, las familias podrán adquirir o confeccionar los uniformes en el proveedor de su preferencia, siempre que respeten el diseño, colores y características institucionales.

El Colegio podrá sugerir un proveedor como facilidad para las familias, pero dicha sugerencia no constituirá exclusividad ni obligación de compra.

Artículo 167. Protección del estudiante frente a las obligaciones económicas

Las obligaciones económicas corresponden a los padres, acudientes o responsables contractuales y serán gestionadas directamente con ellos.

En consecuencia, ningún estudiante podrá ser humillado, señalado públicamente, ridiculizado, amenazado, expuesto frente a sus compañeros, utilizado como intermediario de cobro, excluido de clase o sometido a una medida disciplinaria por una deuda atribuible a sus padres o acudientes.

Las situaciones de cartera serán tratadas con los adultos responsables mediante los procedimientos administrativos, contractuales y legales correspondientes, preservando la dignidad, intimidad y bienestar del estudiante.

Artículo 168. Prohibición de cobros no autorizados

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes no exigirá cuotas, bonos, aportes, tarifas o conceptos económicos diferentes de aquellos permitidos por la legislación educativa y establecidos mediante los procedimientos correspondientes.

Todo cobro deberá encontrarse debidamente identificado, justificado e informado previamente a las familias.

CAPÍTULO VI

SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 169. Objeto del capítulo

El presente capítulo establece los criterios para identificar, comprender y clasificar las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los integrantes de la comunidad educativa del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Su aplicación tendrá carácter pedagógico, protector, restaurativo y preventivo, atendiendo especialmente a la edad, grado de madurez, circunstancias particulares y autonomía progresiva de los estudiantes.

El Colegio distinguirá entre:

- Incumplimientos cotidianos de los acuerdos y responsabilidades escolares.
- Conflictos propios de las relaciones interpersonales.
- Situaciones Tipo I.
- Situaciones Tipo II.
- Situaciones Tipo III.
- Situaciones que puedan constituir amenaza o vulneración de derechos y requieran la activación de rutas especiales de protección.

Parágrafo. La gravedad que institucionalmente se atribuya a una conducta no determina, por sí misma, su clasificación como Situación Tipo I, II o III. Esta clasificación deberá realizarse atendiendo los criterios establecidos por la legislación colombiana vigente.

Artículo 170. Criterios para interpretar las conductas de los estudiantes

Toda situación será analizada integralmente, considerando, entre otros aspectos:

- Edad y grado de madurez del estudiante.
- Capacidad de comprender las consecuencias de su conducta.
- Circunstancias en las cuales ocurrió.
- Intencionalidad, cuando resulte pertinente establecerla.
- Existencia o no de daño físico, emocional o psicológico.
- Repetición o sistematicidad.
- Existencia de desequilibrio de poder.
- Posible situación de discapacidad, necesidad educativa, condición del desarrollo o circunstancia emocional relevante.
- Participación de otras personas.
- Necesidad de protección inmediata.
- Antecedentes estrictamente pertinentes para comprender y acompañar la situación, sin utilizarlos como mecanismo de estigmatización.

El análisis de estos elementos no podrá utilizarse para justificar la vulneración de los derechos de otra persona.

La valoración y atención de las situaciones incorporará un enfoque diferencial e inclusivo. La Institución evitará que una discapacidad, condición del desarrollo, origen étnico o nacional, sexo, género, creencia religiosa, condición socioeconómica u otra característica protegida se convierta en motivo de discriminación, estigmatización o agravación automática de una medida.

Cuando una conducta guarde relación con barreras para el aprendizaje y la participación o con necesidades de apoyo previamente identificadas, se revisarán los ajustes razonables y estrategias pedagógicas antes de adoptar medidas, sin desconocer la protección de los derechos de terceros.

Artículo 171. Responsabilidad progresiva

Las actuaciones institucionales reconocerán que los estudiantes del Colegio se encuentran en proceso de formación.

No se exigirá el mismo nivel de comprensión, autorregulación y responsabilidad a un niño de Preescolar que a un estudiante de los últimos grados de Básica Primaria.

La respuesta institucional buscará determinar no solamente qué ocurrió, sino también qué necesita aprender el estudiante y cómo puede acompañarlo la comunidad educativa para alcanzar ese aprendizaje.

SECCIÓN I - CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Artículo 172. Conflicto

El conflicto es una situación en la que dos o más personas perciben intereses, necesidades, opiniones o deseos diferentes o incompatibles.

El Colegio reconoce que los conflictos forman parte natural de las relaciones humanas y que su existencia no significa necesariamente violencia, agresión o acoso escolar.

En estudiantes de Preescolar y Primaria pueden presentarse, por ejemplo, desacuerdos relacionados con juguetes, turnos, juegos, materiales, puestos, equipos de trabajo, amistades o decisiones grupales.

El objetivo institucional será enseñar progresivamente a los estudiantes a resolver estas diferencias mediante el diálogo, la escucha, la empatía, la negociación y el respeto.

Artículo 173. Conflicto manejado inadecuadamente

Existe manejo inadecuado del conflicto cuando una diferencia interpersonal se afronta mediante respuestas que deterioran la convivencia, tales como expresiones bruscas, miradas intimidatorias, rechazo, gritos, palabras ofensivas, empujones que no generan daño al cuerpo o a la salud u otras respuestas inadecuadas.

Ejemplos contextualizados a la realidad institucional pueden ser:

- Contestar de manera irrespetuosa durante una discusión.
- Reaccionar inadecuadamente por un turno de juego.
- Discutir por el préstamo de un objeto.

- Responder impulsivamente ante un empujón accidental.
- Utilizar expresiones como “ya no soy tu amigo” como mecanismo para resolver una diferencia.

Estas situaciones serán abordadas principalmente como oportunidades de aprendizaje socioemocional.

Artículo 174. Agresión escolar

Para efectos del presente Manual, se entenderá por agresión escolar toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busque afectar negativamente a otro integrante, de conformidad con las definiciones establecidas en la normativa vigente.

La agresión puede ser física, verbal, gestual, relacional o electrónica.

La clasificación de una agresión como Situación Tipo I, II o III dependerá de sus características, consecuencias, repetición, sistematicidad y demás criterios legales aplicables.

Artículo 175. Diferencia entre accidente, conducta impulsiva y agresión intencional

El Colegio diferenciará entre:

Accidente: acontecimiento involuntario ocurrido durante una actividad, juego o desplazamiento.

Conducta impulsiva: respuesta inmediata y poco regulada frente a una situación, que deberá ser objeto de orientación y aprendizaje.

Agresión intencional: acción dirigida deliberadamente a causar daño o afectar a otra persona.

Por tanto, un choque accidental durante un juego no tendrá el mismo tratamiento que hacer caer intencionalmente a un compañero.

Artículo 176. Acoso escolar o bullying

El acoso escolar no será utilizado como expresión genérica para denominar cualquier conflicto entre estudiantes.

De conformidad con la Ley 1620 de 2013, supone una conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, coacción, aislamiento deliberado, amenaza u otras formas de maltrato, dentro de una relación de poder asimétrica y que se presenta de manera reiterada o durante un tiempo determinado.

Por consiguiente:

Una discusión no es automáticamente bullying.

Una diferencia entre amigos no es automáticamente bullying.

Una pelea ocasional no es automáticamente bullying.

Un desacuerdo durante un juego no es automáticamente bullying.

Sin embargo, cualquiera de estas situaciones deberá ser atendida pedagógicamente y objeto de observación cuando existan señales de reiteración, intimidación o afectación significativa.

Artículo 177. Señales de alerta frente al posible acoso escolar

Sin que constituyan por sí mismas prueba de acoso, deberán generar especial observación y seguimiento:

- Exclusión reiterada del mismo estudiante.
- Burlas o apodos repetidos.
- Miedo persistente frente a uno o varios compañeros.
- Aislamiento progresivo.
- Cambios significativos de comportamiento asociados al entorno escolar.
- Resistencia reiterada a asistir al Colegio.
- Pérdida frecuente o daño de pertenencias.
- Amenazas recurrentes.
- Agresiones reiteradas.
- Actuación coordinada de varios estudiantes contra uno.
- Existencia aparente de desequilibrio de poder.

Cuando estas señales aparezcan, el Colegio realizará la valoración correspondiente.

Artículo 178. Ciberacoso escolar

Se entenderá por ciberacoso escolar la intimidación ejercida mediante el uso deliberado de tecnologías de información y comunicación para producir maltrato psicológico continuado, conforme a la definición legal.

Aunque los estudiantes no tienen permitido llevar teléfonos celulares o tabletas al Colegio, una situación originada mediante chats, redes sociales, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos podrá ser atendida institucionalmente cuando afecte directamente la convivencia escolar o los derechos de integrantes de la comunidad educativa.

SECCIÓN II - INCUMPLIMIENTOS COTIDIANOS DE LOS ACUERDOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 179. Concepto

Son incumplimientos cotidianos aquellas conductas relacionadas con hábitos, organización, responsabilidad académica o cumplimiento de acuerdos institucionales que requieren orientación y seguimiento, pero que no constituyen por sí mismas Situaciones Tipo I, II o III.

Entre ellas podrán encontrarse:

- Llegar tarde.

- No traer materiales.
- Incumplir reiteradamente tareas o trabajos.
- Olvidar la agenda.
- Incumplir disposiciones sobre uniforme o presentación personal.
- Llevar objetos no autorizados.
- Salir del puesto reiteradamente.
- Interrumpir las actividades.
- Incumplir instrucciones pedagógicas razonables.
- Descuidar materiales o espacios.
- No cumplir adecuadamente el rol asignado en el equipo cooperativo.

Cada situación será analizada según sus circunstancias.

Artículo 180. Manejo pedagógico de los incumplimientos cotidianos

Como orientación general, podrán desarrollarse progresivamente las siguientes actuaciones:

Diálogo y orientación docente → reflexión → estrategia pedagógica → registro cuando corresponda → intervención de Coordinación ante reiteración → comunicación o citación a la familia → establecimiento de acuerdos → seguimiento.

Esta secuencia no será entendida como procedimiento rígido. La intervención podrá ajustarse a las necesidades del estudiante y características del caso.

Cuando una conducta pueda estar relacionada con una necesidad particular, el Colegio procurará comprender sus causas y establecer estrategias de acompañamiento.

Artículo 181. Reiteración

La reiteración de una conducta cotidiana dará lugar a mayor acompañamiento, análisis de sus posibles causas y participación de la familia cuando resulte necesario.

La reiteración no transforma automáticamente una conducta en Situación Tipo II o III.

La clasificación deberá continuar respondiendo a los criterios establecidos por la normativa de convivencia escolar.

Artículo 182. Honestidad académica y formativa

Situaciones como copiar una tarea o evaluación, presentar como propio el trabajo de otra persona, mentir deliberadamente para evitar una consecuencia, alterar una comunicación o falsificar la firma de un padre o acudiente serán abordadas inicialmente como asuntos académicos y formativos, salvo que concurren elementos que configuren una situación de convivencia de otra naturaleza.

Cuando se presente falsificación de una firma o alteración de una comunicación, se dialogará con el estudiante para comprender las circunstancias y posibles situaciones

subyacentes; posteriormente se establecerá comunicación con la familia y las medidas pedagógicas correspondientes.

SECCIÓN III - SITUACIONES TIPO I

Artículo 183. Definición

Corresponden a Situaciones Tipo I los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud, de acuerdo con la clasificación legal vigente.

Artículo 184. Ejemplos contextualizados de Situaciones Tipo I

Según las circunstancias concretas y siempre que se cumplan los criterios legales, podrán corresponder a Tipo I:

- Discusiones ocasionales por juegos, juguetes, turnos o materiales que sean manejadas inadecuadamente.
- Contestaciones irrespetuosas entre estudiantes durante un conflicto.
- Expresiones ofensivas esporádicas que no generen daño a la salud.
- Empujones ocasionales en el contexto de un conflicto que no generen daño al cuerpo o a la salud.
- Ocultar temporalmente un útil o pertenencia de un compañero como forma de molestarlo.
- Excluir ocasionalmente a un compañero de un juego.
- Utilizar expresiones de manipulación de la amistad como: “si eres mi amigo no puedes ser amigo de él o ella”.
- Negarse ocasionalmente a trabajar con un compañero por motivos personales.
- Impedir o dificultar injustificadamente la participación de otro integrante del equipo cooperativo.
- Utilizar ocasionalmente un apodo ofensivo.
- Realizar gestos o miradas con intención de provocar o intimidar durante un conflicto, cuando no exista reiteración ni afectación que determine otra clasificación.

Parágrafo. Esta enumeración es orientadora y no automática. Toda situación deberá analizarse atendiendo sus características concretas.

Artículo 185. Exclusión y control de las amistades

El Colegio prestará especial atención a situaciones en las cuales uno o varios estudiantes intenten controlar las relaciones sociales de otro mediante expresiones como:

“Si eres mi amigo no puedes jugar con ella”.

“No puedes ser amigo de él”.

“Si juegas con ellos ya no eres mi amigo”.

Cuando sean ocasionales, estas situaciones serán abordadas pedagógicamente para enseñar autonomía, respeto, amistad saludable e inclusión.

Cuando la exclusión sea deliberada, reiterada, sistemática o exista desequilibrio de poder, deberá valorarse la posible existencia de acoso escolar y la clasificación correspondiente.

Artículo 186. Estrategias institucionales frente a la exclusión

Ante situaciones ocasionales de exclusión, los docentes podrán implementar estrategias como:

- Diálogo individual y grupal.
- Reflexión sobre amistad y respeto.
- Reorganización temporal de equipos.
- Integración del estudiante en otros grupos de juego o trabajo.
- Actividades cooperativas.
- Rotación de equipos y roles.
- Seguimiento del clima relacional.

La finalidad será enseñar a los estudiantes que pueden tener afinidades personales sin utilizar la amistad como instrumento de control, manipulación o exclusión.

SECCIÓN IV - SITUACIONES TIPO II

Artículo 187. Definición

Corresponden a Situaciones Tipo II las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan los criterios establecidos por la normativa, particularmente cuando se presenten de manera repetida o sistemática o cuando causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad.

Artículo 188. Situaciones que requieren valoración como posible Tipo II

Según las circunstancias y criterios legales, requerirán especial valoración:

- Agresiones reiteradas contra un estudiante.
- Exclusión deliberada y sistemática.
- Burlas, humillaciones o apodosos ofensivos reiterados.
- Amenazas repetidas que generen temor.
- Agresiones relacionales realizadas sistemáticamente por varios estudiantes contra uno.
- Acoso escolar.
- Ciberacoso.
- Agresiones físicas que causen daño al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad.
- Daño reiterado o sistemático de pertenencias como mecanismo de intimidación.
- Conductas discriminatorias reiteradas.

Parágrafo. La calificación institucional de una conducta como “grave” no sustituirá el análisis jurídico requerido para determinar si corresponde a Tipo II.

Artículo 189. Agresión física

El Colegio considera especialmente grave cualquier agresión física intencional contra un integrante de la comunidad educativa.

Se prestará particular atención a conductas como hacer caer deliberadamente a otra persona, golpearla, patearla, morderla, arañarla, lanzarle objetos con intención de causarle daño o realizar cualquier acción física intencional que pueda afectar su integridad.

Su clasificación como Tipo I, II o III dependerá de las circunstancias y consecuencias del hecho conforme a los criterios legales.

Cuando exista lesión o afectación de la salud, se garantizará prioritariamente la atención requerida.

Artículo 190. Discriminación

No serán toleradas conductas que busquen humillar, excluir o menospreciar a una persona por características o condiciones personales, familiares o sociales.

El Colegio intervendrá pedagógicamente incluso cuando el estudiante manifieste que se trataba de “un chiste”.

Se prestará especial atención a situaciones relacionadas con:

- Apariencia física.
- Condición socioeconómica.
- Nacionalidad o procedencia.
- Discapacidad.
- Forma o ritmo de aprendizaje.
- Necesidad de terapias o apoyos.
- Religión o creencias.
- Estructura familiar.
- Cualquier otra diferencia personal o social.

Su clasificación dependerá de las características, reiteración, sistematicidad, afectación y demás criterios legales.

SECCIÓN V - SITUACIONES TIPO III

Artículo 191. Definición

Corresponden a Situaciones Tipo III aquellas situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual u otros delitos establecidos en la ley penal colombiana vigente, de conformidad con la reglamentación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

La Institución no asumirá funciones propias de las autoridades judiciales para determinar responsabilidad penal.

Artículo 192. Principio de presunción y competencia institucional

Cuando los hechos puedan revestir características de un presunto delito, el Colegio no deberá esperar a comprobar judicialmente lo ocurrido para adoptar las medidas de protección y activar las rutas legalmente correspondientes.

La función institucional será:

*Escuchar → proteger → informar → documentar lo estrictamente necesario
→ activar la ruta → realizar seguimiento.*

Corresponderá a las autoridades competentes adelantar las investigaciones y determinar las responsabilidades que legalmente correspondan.

Artículo 193. Situaciones que podrán requerir activación inmediata de rutas externas

Sin pretender realizar una clasificación penal por parte del Colegio, deberán ser objeto de valoración y activación de las rutas correspondientes aquellas situaciones que puedan involucrar:

- Presunta violencia sexual.
- Presunto abuso sexual.
- Presunto maltrato infantil.
- Lesiones de especial gravedad.
- Amenazas graves.
- Conductas que puedan poner seriamente en riesgo la vida o integridad de una persona.
- Presunta comisión de cualquier otra conducta punible.

Los protocolos específicos serán desarrollados en los capítulos correspondientes.

SECCIÓN VI - PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS SEXUALES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 194. Respeto por el cuerpo y la intimidad

Desde Preescolar, el Colegio promoverá mediante estrategias adecuadas para la edad el reconocimiento y respeto del propio cuerpo y del cuerpo de los demás.

Los estudiantes serán formados progresivamente en:

- Reconocer límites corporales.
- Respetar la intimidad.
- Comprender que nadie debe obligarlos a aceptar contactos físicos que les generen incomodidad o miedo.
- Pedir ayuda cuando una interacción les genere temor, confusión o incomodidad.
- Respetar la privacidad de otros estudiantes, especialmente en baños y espacios de cuidado personal.

Artículo 195. Conductas sexualizadas que generen preocupación

Cuando se observe una conducta sexualizada que, por sus características, intensidad, reiteración, contexto o falta de correspondencia con la edad, genere preocupación, no será tratada automáticamente como un problema disciplinario.

El Colegio realizará una valoración desde la perspectiva de protección integral y determinará la necesidad de activar los protocolos correspondientes.

La conducta de un niño también puede constituir una señal de que él mismo requiere protección, orientación o acompañamiento.

Artículo 196. Presunta violencia sexual

Aunque este tipo de situaciones no corresponda a la realidad habitual reportada por la Institución, el Colegio contará obligatoriamente con procedimientos de prevención, detección y atención frente a cualquier presunta violencia sexual contra niños y niñas.

El conocimiento de una conducta o indicio de violencia sexual dará lugar a la activación de los procedimientos correspondientes sin exigir al estudiante demostrar previamente lo sucedido.

El Colegio actuará con diligencia, evitará la revictimización, protegerá la privacidad y no confrontará a la presunta víctima con el presunto agresor. Cuando corresponda, realizará el reporte o denuncia ante las autoridades competentes conforme a la normativa vigente.

Parágrafo. El protocolo específico de atención de presunta violencia sexual se desarrollará integralmente en el capítulo correspondiente de este Manual.

Artículo 197. Situaciones que involucren a un adulto

Las rutas de protección serán aplicables independientemente de que el presunto responsable sea:

- Otro estudiante.
- Docente.
- Directivo.
- Trabajador de la Institución.
- Familiar.
- Cuidador.
- Persona externa.

Cuando un estudiante manifieste que un adulto lo golpeó, amenazó, tocó inapropiadamente o realizó una conducta que le produjo miedo o vulneró sus derechos, el integrante del Colegio que conozca la situación deberá escuchar, proteger y comunicar inmediatamente el hecho a Dirección, sin realizar interrogatorios repetitivos ni investigaciones por cuenta propia.

Artículo 198. Prohibición de secretos entre adultos y estudiantes

Ningún adulto vinculado al Colegio deberá solicitar a un estudiante guardar secretos relacionados con:

- Contactos físicos.
- Encuentros personales.
- Comunicaciones privadas.
- Regalos.
- Fotografías o videos.
- Situaciones que puedan comprometer su seguridad o bienestar.

Esta disposición no comprende actividades pedagógicas legítimas de carácter temporal y lúdico, como la preparación de una sorpresa institucional, siempre que no comprometan la seguridad, intimidad o derechos del estudiante.

SECCIÓN VII - DAÑO A BIENES, PERTENENCIAS Y OBJETOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 199. Daño a bienes

El Colegio distinguirá entre:

Daño accidental: ocurre sin intención durante el uso razonable de un objeto o espacio.

Uso inadecuado: ocurre por descuido, imprudencia o incumplimiento de orientaciones.

Daño intencional: ocurre cuando existe voluntad de deteriorar, destruir o afectar un bien.

Las respuestas institucionales deberán guardar relación con estas diferencias.

Artículo 200. Reparación del daño

Cuando un estudiante cause intencionalmente un daño comprobado a bienes del Colegio o pertenencias de otra persona, se promoverá:

- Reconocimiento de lo ocurrido.
- Reflexión sobre las consecuencias.
- Acción reparadora adecuada a la edad.
- Cuando jurídicamente corresponda, reparación o reposición material con participación de la familia.

La reparación económica nunca sustituirá el proceso pedagógico del estudiante.

Artículo 201. Objetos potencialmente peligrosos

Cuando un estudiante lleve un objeto que razonablemente pueda representar riesgo para sí mismo o para otras personas, el adulto responsable deberá adoptar medidas inmediatas de seguridad y poner la situación en conocimiento de Coordinación o Dirección.

El objeto será custodiado de manera segura y, cuando proceda, entregado al padre o acudiente o puesto a disposición de la autoridad competente.

Si el objeto fue utilizado para amenazar o causar daño, se valorará inmediatamente la clasificación de la situación y la activación de la ruta correspondiente.

SECCIÓN VIII - PARTICULARIDADES INDIVIDUALES Y AJUSTES EN LA INTERVENCIÓN

Artículo 202. Consideración de las necesidades particulares

Cuando una conducta pueda estar relacionada con una discapacidad, necesidad educativa, condición del desarrollo, circunstancia emocional u otra situación particular conocida por el Colegio, esta deberá ser considerada al establecer las estrategias de intervención.

Podrán tenerse en cuenta los informes de profesionales externos aportados periódicamente por la familia para diseñar estrategias de autorregulación, comportamiento, aprendizaje y convivencia.

Artículo 203. Protección de los derechos de todos

Una condición particular no constituye autorización para afectar los derechos de otra persona.

Sin embargo, podrá modificar la manera en que el Colegio comprende la conducta y determina las estrategias pedagógicas, apoyos, ajustes razonables y formas de acompañamiento.

El objetivo será proteger simultáneamente los derechos del estudiante que requiere apoyo y los derechos de quienes comparten con él.

SECCIÓN IX - PARTICIPACIÓN, REPORTE Y PROTECCIÓN

Artículo 204. Derecho a contar lo ocurrido

Todo estudiante podrá acudir a su directora de grupo, cualquier docente, Coordinadora, Directora u otro adulto de confianza de la Institución cuando:

- Tenga un problema.
- Se sienta triste, preocupado o asustado.
- Considere que alguien lo está tratando inadecuadamente.
- Observe que otro estudiante puede necesitar ayuda.
- Conozca una situación que pueda afectar la seguridad o los derechos de alguien.

El adulto que reciba la información deberá escuchar al estudiante y canalizarla conforme a sus responsabilidades.

Artículo 205. Pedir ayuda no es acusar

El Colegio enseñará expresamente a los estudiantes que comunicar a un adulto una situación que les hace daño, les produce miedo, los incomoda o puede poner en riesgo a alguien no constituye una conducta negativa ni una deslealtad hacia sus compañeros.

Pedir ayuda es una conducta de protección y cuidado.

Ningún estudiante deberá ser ridiculizado, amenazado o señalado por informar de buena fe una situación que le preocupa.

Artículo 206. Participación del Gobierno Estudiantil

El Gobierno Estudiantil podrá participar en la construcción de estrategias generales de promoción de la convivencia, integración, cooperación, inclusión y prevención de conflictos.

Cuando existan dificultades reiteradas en un grupo, podrá contribuir a formular actividades generales que favorezcan la convivencia.

No tendrá funciones disciplinarias, investigativas ni de determinación de responsabilidades y no tendrá acceso a información confidencial de casos individuales.

Artículo 207. Reserva y confidencialidad

Las situaciones de convivencia serán tratadas con respeto por la intimidad, dignidad y protección de los estudiantes.

Los padres tendrán derecho a conocer la información pertinente relacionada con su propio hijo, pero no podrán exigir acceso a diagnósticos, antecedentes familiares, medidas adoptadas, información personal u otros datos reservados correspondientes a otro estudiante.

Docentes, directivos, trabajadores y familias deberán abstenerse de exponer públicamente los casos o identificar innecesariamente a los niños involucrados.

La reserva será especialmente estricta en situaciones relacionadas con violencia sexual, maltrato, salud, discapacidad u otras circunstancias sensibles.

SECCIÓN X - CRITERIOS DE ESCALAMIENTO Y MÁXIMA PROTECCIÓN

Artículo 208. Escalamiento institucional

Las situaciones cotidianas serán atendidas inicialmente por el docente cuando ello resulte adecuado.

Cuando exista reiteración, afectación significativa, necesidad de intervención adicional o imposibilidad de resolver pedagógicamente la situación, se dará intervención a Coordinación.

Dirección intervendrá cuando la naturaleza o gravedad del caso lo requiera, exista posible vulneración de derechos, sea necesaria la activación de una ruta externa o corresponda adoptar decisiones propias de su competencia.

Esta estructura no impedirá la intervención inmediata de Coordinación o Dirección cuando resulte necesaria para proteger a un estudiante.

Artículo 209. Deber de intervención inmediata

No será necesario agotar el conducto ordinario cuando exista:

- Riesgo para la integridad de una persona.

- Posible vulneración de derechos.
- Presunta violencia sexual.
- Presunto maltrato infantil.
- Lesión que requiera atención.
- Amenaza grave.
- Posible Situación Tipo III.
- Cualquier circunstancia que requiera protección inmediata.

En estos eventos prevalecerá la protección del estudiante.

Artículo 210. Principio de máxima protección

Cuando exista duda razonable sobre si una situación corresponde únicamente a un asunto de convivencia o puede representar una amenaza o vulneración de los derechos de un niño o niña, el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes privilegiará su protección y procederá conforme a la Ruta de Atención Integral y a los protocolos que resulten aplicables.

La atención deberá ser inmediata, pertinente, ética e integral cuando exista violencia, acoso escolar o vulneración de derechos, conforme a la normativa colombiana vigente.

Artículo 211. Prohibición de minimizar o sobredimensionar las situaciones

El Colegio evitará tanto minimizar situaciones que puedan afectar los derechos de los estudiantes como sobredimensionar conflictos propios de la convivencia infantil.

Por consiguiente:

No todo conflicto es violencia.

No toda conducta inadecuada es bullying.

No todo incumplimiento del Manual es una Situación Tipo I.

No toda conducta reiterada es automáticamente Tipo II.

No toda conducta institucionalmente grave es Tipo III.

La clasificación deberá realizarse de acuerdo con los hechos, sus consecuencias y los criterios establecidos por la legislación colombiana.

Artículo 212. Relación con los protocolos de atención

La clasificación prevista en este capítulo determinará la aplicación de los protocolos correspondientes.

Los procedimientos específicos para Situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III, así como las actuaciones frente a presunta violencia sexual, maltrato infantil, acoso escolar, ciberacoso y otras vulneraciones de derechos, se desarrollarán en los capítulos siguientes.

La aplicación de estos protocolos garantizará, según corresponda, protección, debido proceso, participación de las familias, confidencialidad, intervención de las autoridades competentes y seguimiento.

Marco normativo de referencia para revisión institucional: Constitución Política de Colombia; Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015; Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas vigentes aplicables.

CAPÍTULO VII

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES TIPO I, TIPO II Y TIPO III

Artículo 213. Objeto del capítulo

El presente capítulo establece los procedimientos que deberá seguir el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes cuando tenga conocimiento de una situación que afecte la convivencia escolar o el ejercicio de los derechos de un integrante de la comunidad educativa.

Los protocolos tendrán como finalidad garantizar una actuación oportuna, pedagógica, proporcional, protectora, restaurativa y respetuosa de la dignidad humana, el interés superior de los niños y niñas, el debido proceso, la intimidad y la confidencialidad.

Su aplicación tendrá en cuenta la edad, grado de madurez, circunstancias particulares y necesidades de los estudiantes involucrados.

Artículo 214. Principios generales de actuación

Toda intervención institucional se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño.
- Protección integral.
- Dignidad humana.
- Debido proceso.
- Presunción de inocencia.
- Proporcionalidad.
- Confidencialidad y reserva.
- Corresponsabilidad.
- No revictimización.
- No estigmatización.
- Atención oportuna.
- Enfoque pedagógico y restaurativo cuando resulte procedente.
- Protección frente a represalias.
- Respeto por las competencias de las autoridades externas.

La finalidad de la intervención no será únicamente establecer qué ocurrió, sino determinar qué protección requieren los involucrados, qué aprendizaje debe promoverse y qué acciones resultan necesarias para restablecer los derechos y la convivencia.

Artículo 215. Formas de conocimiento de una situación

El Colegio podrá conocer una situación de convivencia mediante:

- Comunicación directa de un estudiante.
- Observación de un docente, directivo o trabajador.
- Información suministrada por otro estudiante.
- Comunicación de padres o acudientes.

- Agenda escolar.
- Comunicación presencial.
- WhatsApp institucional autorizado.
- Correo electrónico institucional.
- Formulario PQRFS mediante código QR.
- Buzón físico de PQRFS.
- Información proveniente de una autoridad.
- Cualquier otro medio legítimo por el cual se conozca una posible afectación.

Ninguna situación que pueda comprometer la integridad o los derechos de un estudiante será desatendida por el solo hecho de haber sido comunicada por un medio diferente al ordinariamente establecido.

Artículo 216. Deber de recepción y canalización

Todo docente, directivo o trabajador que conozca una situación que pueda afectar la convivencia o los derechos de un estudiante deberá escuchar la información con respeto y canalizarla conforme al presente Manual.

Cuando exista riesgo inmediato, posible vulneración grave de derechos, presunta violencia sexual, maltrato, lesión importante o posible Situación Tipo III, deberá informar inmediatamente a Coordinación o Dirección, sin esperar el agotamiento del conducto regular.

Artículo 217. Registro de las actuaciones

Las actuaciones que, por su naturaleza, requieran constancia serán registradas de manera objetiva, clara, respetuosa y pertinente.

El observador del estudiante será uno de los instrumentos institucionales de registro.

Las anotaciones deberán describir hechos y actuaciones relevantes evitando calificativos, juicios degradantes, diagnósticos no realizados por profesionales competentes o expresiones que estigmaticen al estudiante.

Los pequeños conflictos propios de la convivencia infantil que sean solucionados pedagógicamente de manera inmediata no requerirán necesariamente anotación individual en el observador.

SECCIÓN I - GARANTÍAS TRANSVERSALES DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 218. Derecho del estudiante a ser escuchado

Todo estudiante involucrado tendrá derecho a expresar, de manera adecuada a su edad y madurez:

- Qué ocurrió.
- Cómo percibió la situación.
- Cómo se sintió.
- Qué necesita para sentirse seguro.

- Cuando corresponda, cómo considera que pudo sentirse la otra persona.
- Qué alternativas identifica para contribuir a solucionar la situación.

Escuchar al estudiante no significa someterlo a interrogatorios repetitivos.

Artículo 219. Principio de no revictimización

Ningún estudiante deberá repetir innecesariamente el relato de una situación ante múltiples personas.

La información será compartida únicamente con quienes deban conocerla por razón de sus funciones o competencias.

En situaciones sensibles se procurará reducir al mínimo indispensable las entrevistas realizadas por el personal del Colegio.

Artículo 220. Principio de no confrontación

No se realizarán careos ni se obligará al estudiante afectado a confrontar al presunto responsable cuando exista:

- Presunta violencia sexual.
- Presunto maltrato infantil.
- Acoso escolar con desequilibrio de poder.
- Amenaza grave.
- Temor manifiesto.
- Riesgo de intimidación o represalia.
- Cualquier circunstancia en la que la confrontación pueda aumentar la afectación.

La mediación solo será utilizada cuando resulte pedagógica, segura y jurídicamente procedente.

Artículo 221. Protección prioritaria sobre las formalidades

Cuando exista riesgo inmediato para un estudiante, las actuaciones de protección y atención tendrán prioridad sobre el diligenciamiento de registros administrativos.

Una vez controlada la situación inmediata, se realizarán los registros y actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 222. Protección frente a represalias

El Colegio adoptará medidas para proteger a estudiantes que:

- Informen una situación.
- Soliciten ayuda.
- Participen como testigos.
- Sean afectados directamente.
- Colaboren legítimamente en el esclarecimiento institucional de una situación.

No serán toleradas amenazas, burlas, aislamiento, exclusión o represalias derivadas de haber solicitado ayuda o comunicado de buena fe una situación.

SECCIÓN II - PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO I

Artículo 223. Finalidad del protocolo Tipo I

La atención de las Situaciones Tipo I tendrá fundamentalmente carácter pedagógico y restaurativo.

Se buscará que los estudiantes comprendan lo ocurrido, expresen sus puntos de vista, reconozcan las consecuencias de sus actuaciones, reparen los daños cuando corresponda y desarrollen estrategias para resolver futuras diferencias de manera pacífica.

De acuerdo con la reglamentación nacional, en estas situaciones se privilegiará la mediación pedagógica, la búsqueda de una solución imparcial y justa, la reparación, el restablecimiento de derechos, la reconciliación y el seguimiento de los compromisos.

Artículo 224. Primera intervención

La docente que presencie o conozca una Situación Tipo I será, como regla general, la primera responsable de realizar la intervención pedagógica.

Dependiendo de las características de la situación podrá dialogar:

- Individualmente con los estudiantes.
- Con los estudiantes directamente involucrados.
- Con el grupo, cuando exista una dimensión colectiva y resulte pedagógicamente conveniente.

La intervención grupal nunca se utilizará para exponer, señalar o humillar públicamente a un estudiante.

Artículo 225. Mediación pedagógica

La docente facilitará un espacio apropiado para que los estudiantes puedan expresar sus puntos de vista y comprender lo ocurrido.

De acuerdo con la edad podrá orientar preguntas como: ¿Qué ocurrió? ¿Cómo te sentiste? ¿Cómo crees que se sintió la otra persona? ¿Qué podrías haber hecho diferente? ¿Qué podemos hacer ahora para solucionar esta situación?

La finalidad será desarrollar progresivamente empatía, autorregulación, responsabilidad y capacidad para resolver conflictos.

Artículo 226. Solución y acción reparadora

Cuando corresponda, se establecerá una forma de solución imparcial, equitativa y justa.

La acción reparadora deberá guardar relación con lo ocurrido y ser adecuada a la edad del estudiante.

Podrá comprender, entre otras:

- Restitución de un objeto.
- Reparación del daño causado.

- Reincorporación de un compañero a una actividad.
- Compromiso de convivencia.
- Actividad reflexiva.
- Acción de cooperación.
- Disculpa reflexiva y genuina cuando resulte pertinente.

La reparación no tendrá carácter humillante ni punitivo.

Artículo 227. Disculpas

El Colegio privilegiará la comprensión y reflexión sobre la imposición mecánica de disculpas.

No se obligará a un estudiante a ofrecer inmediatamente una disculpa mediante fórmulas como “dele la mano y pida perdón” cuando todavía no comprenda la situación.

La disculpa tendrá mayor valor pedagógico cuando surja del reconocimiento del efecto que la conducta produjo en otra persona.

Artículo 228. Registro de Situaciones Tipo I

Cuando las características de la situación lo ameriten, se dejará constancia en el observador del estudiante.

Los conflictos menores que hayan sido resueltos inmediatamente mediante intervención pedagógica y no presenten reiteración o afectación relevante no requerirán necesariamente registro individual.

Cuando exista reiteración, incumplimiento de acuerdos o necesidad de seguimiento, deberá dejarse constancia.

Artículo 229. Comunicación con la familia

No será necesario informar a las familias de cada conflicto cotidiano solucionado satisfactoriamente.

La familia será informada cuando:

- Exista reiteración.
- Se evidencie afectación relevante.
- Los acuerdos no hayan sido efectivos.
- Se requiera acompañamiento desde el hogar.
- Coordinación considere necesaria su participación.

Artículo 230. Seguimiento y cierre de Tipo I

La docente realizará seguimiento a los compromisos establecidos.

Cuando la solución haya sido efectiva, podrá cerrar pedagógicamente la situación.

Si la conducta se reitera, los acuerdos no se cumplen, aumenta la afectación o aparecen elementos que puedan indicar una situación de mayor complejidad, el caso será remitido a Coordinación para nueva valoración.

**CONOCER LA SITUACIÓN → ESCUCHAR → MEDIAR
PEDAGÓGICAMENTE → REFLEXIONAR → ACORDAR
SOLUCIÓN/REPARACIÓN → REGISTRAR CUANDO CORRESPONDA →
REALIZAR SEGUIMIENTO → CERRAR O REMITIR A COORDINACIÓN.**

SECCIÓN III - PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO II

Artículo 231. Activación del protocolo Tipo II

Cuando una docente identifique elementos que puedan corresponder a una Situación Tipo II deberá informar inmediatamente a Coordinación.

Coordinación realizará la valoración inicial e informará a Dirección.

La situación no quedará exclusivamente bajo manejo de la docente.

Artículo 232. Atención de daños al cuerpo o a la salud

Cuando exista daño al cuerpo o a la salud, se garantizará atención inmediata.

Si se trata de una lesión menor que pueda ser atendida institucionalmente, se prestarán los primeros auxilios correspondientes.

Cuando la lesión requiera valoración médica, la Coordinadora acompañará al estudiante a la clínica o institución de salud correspondiente y se informará inmediatamente a los padres o acudientes para que se dirijan al lugar de atención.

De las actuaciones realizadas se dejará constancia en el observador y en los demás registros que correspondan.

Artículo 233. Acompañamiento emocional

Cuando un estudiante presente llanto persistente, miedo, angustia, ansiedad u otra afectación emocional significativa, será acompañado por la docente con quien manifieste mayor tranquilidad y confianza, mientras se adoptan las demás medidas necesarias.

El estudiante no será obligado a regresar inmediatamente al espacio en el que se sienta inseguro.

Cuando sea necesaria atención especializada se gestionará la remisión correspondiente con participación de la familia y, cuando proceda, de las autoridades competentes.

Artículo 234. Medidas inmediatas de protección

Coordinación y Dirección podrán adoptar medidas temporales destinadas a evitar nuevas afectaciones, tales como:

- Cambio temporal de ubicación.
- Reorganización de equipos cooperativos.
- Acompañamiento reforzado durante el descanso.
- Mayor supervisión.
- Separación preventiva en determinadas actividades.
- Modificación temporal de dinámicas grupales.

- Cualquier otra medida razonable y proporcional de protección.

Estas actuaciones no constituyen sanción ni declaración anticipada de responsabilidad.

Artículo 235. Información a las familias

Los padres o acudientes de todos los estudiantes involucrados en una Situación Tipo II serán informados de manera inmediata, dejando constancia de la actuación.

La comunicación será realizada ordinariamente por Coordinación, salvo que Dirección asuma directamente el caso.

Las familias serán atendidas inicialmente por separado cuando ello contribuya a evitar confrontaciones y proteger la confidencialidad y el bienestar de los estudiantes.

Artículo 236. Escucha de los estudiantes en Situaciones Tipo II

Los estudiantes involucrados serán escuchados inicialmente por separado cuando las características de la situación así lo aconsejen.

Se evitarán interrogatorios repetitivos y preguntas sugestivas.

Cuando exista posible acoso escolar o desequilibrio de poder, no se utilizará automáticamente la mediación directa entre el estudiante afectado y quien presuntamente generó la situación.

La seguridad y bienestar del estudiante prevalecerán sobre la búsqueda de una reconciliación inmediata.

Artículo 237. Restablecimiento de derechos

Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, la situación será remitida a las autoridades administrativas competentes dentro del marco de protección integral de niños y niñas.

La remisión será documentada y no impedirá que el Colegio continúe adoptando las medidas institucionales de protección que correspondan.

Artículo 238. Intervención del Comité Escolar de Convivencia

Las Situaciones Tipo II serán puestas en conocimiento del Comité Escolar de Convivencia en los términos establecidos por la normativa vigente.

La Presidencia informará a sus integrantes sobre los hechos, preservando la intimidad, confidencialidad y demás datos que deban permanecer reservados.

El Comité realizará el análisis y seguimiento correspondiente y determinará las acciones institucionales que sean de su competencia.

De las actuaciones y decisiones se dejará constancia en acta y se efectuarán los reportes que legalmente correspondan.

Artículo 239. Medidas pedagógicas y restaurativas en Tipo II

Sin perjuicio de las medidas de protección o de restablecimiento de derechos, podrán establecerse acciones pedagógicas o restaurativas cuando sean seguras y procedentes.

Estas deberán:

- Proteger al estudiante afectado.
- Favorecer el reconocimiento de responsabilidad.
- Reparar los daños cuando sea posible.
- Evitar la repetición.
- Restablecer progresivamente relaciones constructivas cuando resulte apropiado.
- Respetar el debido proceso.

No se impondrá reconciliación forzada.

Artículo 240. Seguimiento de las Situaciones Tipo II

Coordinación realizará el seguimiento principal, con conocimiento de Dirección y participación del Comité Escolar de Convivencia cuando corresponda.

El seguimiento verificará:

- Si cesó la conducta.
- Si se cumplieron los acuerdos y medidas.
- Si el estudiante afectado se siente seguro.
- Su bienestar emocional.
- Su participación normal en las actividades escolares.
- La existencia o no de represalias.
- El clima del grupo.
- La necesidad de nuevas medidas.

El seguimiento no se limitará a comprobar que “no volvió a pasar”.

Artículo 241. Registro y reporte

Las actuaciones institucionales serán documentadas.

El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de las actuaciones y decisiones que legalmente correspondan, garantizando la confidencialidad.

La Presidencia del Comité realizará los reportes requeridos por el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar conforme a los mecanismos dispuestos por las autoridades competentes.

Artículo 242. Flujo de atención Tipo II

**CONOCER LA SITUACIÓN → INFORMAR A COORDINACIÓN →
VALORAR → ATENDER INMEDIATAMENTE SALUD FÍSICA/EMOCIONAL
CUANDO CORRESPONDA → PROTEGER → INFORMAR A DIRECCIÓN
→ INFORMAR A LAS FAMILIAS → ESCUCHAR SEPARADAMENTE**

**CUANDO PROCEDA → ACTIVAR RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SI SE REQUIERE → COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA → MEDIDAS
PEDAGÓGICAS/PROTECTORAS → REGISTRO Y REPORTE →
SEGUIMIENTO → CIERRE.**

SECCIÓN IV - COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 243. Conformación

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes contará con un Comité Escolar de Convivencia conformado de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La integración legal comprenderá a la Directora, quien lo preside; el Personero Estudiantil; el docente con función de orientación, cuando exista dicho cargo en la estructura institucional; la Coordinadora; el Presidente del Consejo de Padres de Familia; el Presidente del Consejo de Estudiantes; y un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Cuando por la estructura autorizada del establecimiento alguno de los cargos no exista, la Institución procederá conforme a la normativa y a las orientaciones de la autoridad educativa competente, sin sustituir discrecionalmente la integración legal del Comité.

Los jefes de convivencia estudiantiles establecidos como estrategia institucional podrán contribuir a actividades generales de promoción de la convivencia, pero no sustituirán a los integrantes legales del Comité ni tendrán acceso a información confidencial de casos individuales.

Artículo 244. Presidencia

La Directora del Colegio ejercerá la Presidencia del Comité Escolar de Convivencia conforme a la naturaleza jurídica y organización institucional.

La Presidencia tendrá las responsabilidades asignadas por la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación vigente.

Artículo 245. Periodicidad de las reuniones

El Comité Escolar de Convivencia sesionará ordinariamente una vez cada dos meses.

Podrá sesionar extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o cuando sea solicitado conforme a su reglamento.

De cada reunión se elaborará acta.

Artículo 246. Confidencialidad del Comité

Los integrantes del Comité deberán proteger la intimidad y confidencialidad de la información conocida en ejercicio de sus funciones.

La participación en el Comité no autoriza divulgar situaciones particulares a estudiantes, familias, docentes no involucrados o terceros.

Las actas y soportes tendrán manejo restringido conforme a la legislación aplicable sobre protección de niños, niñas y datos personales.

SECCIÓN V - PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO III

Artículo 247. Activación inmediata

Toda situación que razonablemente pueda corresponder a Tipo III será comunicada inmediatamente a la Directora.

Ningún docente, directivo o trabajador podrá aplazar la comunicación bajo expresiones como “esperemos a ver qué pasa” cuando existan elementos que puedan indicar una vulneración grave de derechos o presunto delito.

Artículo 248. Secuencia general de actuación

Ante una posible Situación Tipo III se aplicará, sin perjuicio de las actuaciones específicas exigidas legalmente, la siguiente secuencia:

La protección tendrá prioridad sobre las formalidades administrativas.

PROTEGER → ATENDER LA URGENCIA FÍSICA O EMOCIONAL → INFORMAR INMEDIATAMENTE A DIRECCIÓN → INFORMAR A LA FAMILIA CUANDO SEA PROCEDENTE Y SEGURO → ACTIVAR LAS AUTORIDADES Y RUTAS CORRESPONDIENTES → REGISTRAR → HACER SEGUIMIENTO.

Artículo 249. Atención en salud

Cuando exista daño al cuerpo o a la salud física o mental, se garantizará la atención inmediata mediante la remisión a las entidades competentes.

Se dejará constancia de la actuación.

Artículo 250. Información a las familias

Como regla general, se informará inmediatamente a los padres, madres o acudientes de los estudiantes involucrados, dejando constancia.

No obstante, cuando existan elementos que indiquen que un padre, madre, acudiente o persona del entorno familiar puede estar involucrado en la presunta vulneración, o cuando informarle pueda aumentar el riesgo para el niño, el Colegio actuará conforme a la ruta especial de protección y las orientaciones de las autoridades competentes.

La seguridad del estudiante será prioritaria.

Artículo 251. Comunicación a las autoridades competentes

La Presidencia del Comité Escolar de Convivencia realizará de manera inmediata las comunicaciones a las autoridades competentes exigidas por la normativa para las Situaciones Tipo III.

De conformidad con el protocolo reglamentario, la Presidencia pondrá inmediatamente la situación en conocimiento de la Policía Nacional por el medio más expedito y dejará constancia de la actuación.

Cuando correspondan otras autoridades de protección, restablecimiento de derechos, salud o investigación, se realizarán las activaciones previstas por la normativa y las rutas territoriales aplicables.

Artículo 252. Competencia del Colegio frente a posibles delitos

El Colegio no investiga delitos.

Por consiguiente, sus integrantes no deberán:

- Realizar interrogatorios extensos.
- Buscar confesiones.
- Determinar responsabilidad penal.
- Sustituir a Policía, Fiscalía, ICBF, Comisaría de Familia u otras autoridades competentes.
- Realizar confrontaciones con el propósito de comprobar los hechos.
- Someter al niño a repeticiones innecesarias de su relato.

La responsabilidad institucional será proteger, informar, activar las rutas, documentar las actuaciones propias y realizar seguimiento.

Artículo 253. Convocatoria del Comité Escolar de Convivencia

Después de realizar las actuaciones inmediatas exigidas por la situación, se convocará al Comité Escolar de Convivencia conforme a la normativa.

La convocatoria del Comité no podrá utilizarse para retrasar la atención médica, la protección del estudiante ni la comunicación inmediata a las autoridades competentes.

Artículo 254. Medidas de protección

El Comité, Dirección y Coordinación adoptarán las medidas institucionales necesarias para proteger a la presunta víctima, a quien haya informado la situación y a las demás personas que puedan encontrarse en riesgo.

Estas medidas podrán mantenerse mientras las autoridades competentes adelantan sus actuaciones.

No constituyen declaración anticipada de responsabilidad.

Artículo 255. Seguimiento de Situaciones Tipo III

La Directora liderará el seguimiento institucional, sin interferir en las competencias de las autoridades externas.

El seguimiento comprenderá:

- Verificación de la seguridad del estudiante.
- Cumplimiento de las medidas de protección.

- Bienestar y reintegración escolar.
- Prevención de represalias.
- Comunicación institucional pertinente con la familia cuando corresponda.
- Cumplimiento de requerimientos de autoridades.
- Ajustes pedagógicos o institucionales necesarios.
- Seguimiento del clima escolar.

Artículo 256. Flujo de atención Tipo III

CONOCER O SOSPECHAR → PROTEGER → ATENDER URGENCIAS → INFORMAR INMEDIATAMENTE A DIRECCIÓN → INFORMAR A LA FAMILIA CUANDO SEA SEGURO Y PROCEDENTE → COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES → CONVOCAR COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA → ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN → REGISTRAR/REPORTAR → HACER SEGUIMIENTO.

SECCIÓN VI - EVIDENCIAS, TESTIGOS Y MANEJO DE INFORMACIÓN

Artículo 257. Recepción de soportes

Cuando una familia u otra persona entregue capturas de pantalla, fotografías, audios, videos, mensajes u otros soportes relacionados con una situación, estos podrán ser conservados cuando resulten pertinentes.

Su manejo será confidencial y su acceso estará restringido a quienes deban conocerlos por razón de sus funciones.

La recepción de un soporte no significa que el Colegio tenga competencia para realizar peritajes ni determinar responsabilidades penales.

Artículo 258. Prohibición de solicitar pruebas a los estudiantes

Ningún estudiante será instruido para:

- Grabar secretamente conversaciones.
- Tomar fotografías ocultas.
- Provocar una situación.
- Conseguir evidencias por su cuenta.
- Enfrentar al presunto responsable.
- Realizar actividades que puedan ponerlo en riesgo para demostrar lo sucedido.

La obtención de pruebas corresponde a las autoridades competentes cuando se trate de investigaciones externas.

Artículo 259. Contenido digital sensible

Cuando se conozca contenido digital sensible relacionado con niños o niñas, especialmente imágenes íntimas o sexualizadas, el personal deberá actuar con máxima reserva.

No deberá reenviar, publicar, difundir ni compartir innecesariamente dicho contenido.

Se preservará la información estrictamente necesaria y se activará inmediatamente la ruta de protección que corresponda.

Artículo 260. Participación de estudiantes testigos

Los estudiantes que hayan presenciado una situación serán escuchados únicamente cuando resulte necesario.

Se evitará que repitan innecesariamente su relato y se adoptarán medidas para prevenir intimidaciones o represalias.

La condición de testigo no autoriza su exposición frente al grupo, las familias u otros integrantes de la comunidad.

SECCIÓN VII - ACCIONES PEDAGÓGICAS Y RESTAURATIVAS

Artículo 261. Acciones posibles

Según la edad, naturaleza de la situación y viabilidad pedagógica, podrán desarrollarse:

- Reflexión guiada.
- Restitución de objetos.
- Reparación del daño.
- Compromisos de convivencia.
- Actividades cooperativas.
- Estrategias de integración.
- Actividades para fortalecer empatía y autorregulación.
- Disculpas reflexivas cuando procedan.
- Otras medidas pedagógicas compatibles con la dignidad del estudiante.

Las acciones restaurativas nunca sustituirán una ruta de protección o comunicación a autoridades cuando esta sea legalmente obligatoria.

Artículo 262. Medidas prohibidas

En ninguna circunstancia podrán utilizarse como medida pedagógica o correctiva:

- Ridiculización.
- Humillación.
- Exposición pública del estudiante.
- Apodos degradantes.
- Gritos o amenazas.
- Privación total del descanso como castigo.
- Ejercicio físico punitivo.
- Copia repetitiva de frases como castigo.
- Tareas académicas utilizadas con finalidad punitiva.
- Disculpas públicas forzadas.
- Cualquier trato cruel, degradante o contrario a la dignidad del estudiante.

SECCIÓN VIII - SEGUIMIENTO Y CIERRE

Artículo 263. Responsables del seguimiento

Como criterio institucional:

Situaciones Tipo I: seguimiento de la docente y, cuando haya intervenido, Coordinación.

Situaciones Tipo II: seguimiento principalmente de Coordinación, con conocimiento de Dirección y participación del Comité Escolar de Convivencia.

Situaciones Tipo III: seguimiento institucional liderado por Dirección, articulado con el Comité y las autoridades externas competentes.

Artículo 264. Finalidad del seguimiento

El seguimiento deberá establecer no solamente si la conducta cesó, sino:

- Si el estudiante se siente seguro.
- Si existe tranquilidad emocional.
- Si participa normalmente en las actividades.
- Si existen nuevas amenazas o represalias.
- Si los acuerdos se están cumpliendo.
- Si las medidas adoptadas fueron efectivas.
- Si el ambiente del grupo ha mejorado.
- Si se requieren nuevas estrategias.

Artículo 265. Cierre institucional

Una situación podrá considerarse cerrada institucionalmente cuando, de acuerdo con su naturaleza:

- Se hayan realizado las actuaciones exigidas.
- Haya cesado la conducta.
- Se hayan implementado las medidas de protección.
- Se hayan cumplido o evaluado los acuerdos.
- Se haya realizado seguimiento.
- Se haya verificado el bienestar y seguridad de los estudiantes.
- No existan actuaciones institucionales pendientes.

El cierre institucional no significa necesariamente que hayan concluido actuaciones adelantadas por autoridades externas.

Artículo 266. Constancia de cierre

Las Situaciones Tipo II, Tipo III y demás casos complejos tendrán constancia escrita de seguimiento y cierre institucional cuando este proceda.

La documentación será conservada con las medidas de confidencialidad correspondientes.

SECCIÓN IX - PQRFS Y ACTIVACIÓN DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 267. PQRFS relacionadas con convivencia o protección

El sistema institucional de PQRFS constituye también un canal mediante el cual el Colegio puede tener conocimiento de situaciones que afecten la convivencia o los derechos de los estudiantes.

Cuando una comunicación recibida mediante código QR, buzón físico, WhatsApp, correo electrónico u otro canal pueda corresponder a:

- Situación Tipo II.
- Situación Tipo III.
- Presunta violencia sexual.
- Presunto maltrato infantil.
- Acoso escolar.
- Riesgo para la integridad de un estudiante.
- Otra posible vulneración de derechos.

No se tramitará únicamente bajo el plazo ordinario institucional de respuesta de 48 horas. Será remitida inmediatamente a Coordinación o Dirección para activar el protocolo que corresponda.

Artículo 268. Prevalencia de la protección

Los canales administrativos nunca podrán convertirse en una barrera para la protección de un estudiante.

Cuando una comunicación revele riesgo, la pregunta institucional prioritaria será: ¿Qué debemos hacer ahora para proteger al niño o niña?

La respuesta administrativa podrá continuar posteriormente, pero nunca retrasará la actuación protectora.

SECCIÓN X - DISPOSICIONES FINALES DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 269. Proporcionalidad y flexibilidad

Los protocolos serán aplicados respetando sus requisitos legales obligatorios, pero las estrategias pedagógicas podrán adaptarse a la edad, madurez, necesidades y circunstancias particulares de los estudiantes.

No se aplicarán respuestas automáticas desconectadas de las características del caso.

Artículo 270. Prohibición de conciliación cuando no sea procedente

El diálogo y la conciliación son herramientas valiosas de convivencia, pero no son apropiadas para todas las situaciones.

No se promoverá conciliación o mediación cuando pueda generar revictimización, exista desequilibrio significativo de poder, se trate de presunta violencia sexual, exista riesgo para el estudiante o la naturaleza de los hechos exija intervención de las autoridades.

La conciliación solo se promoverá cuando resulte procedente, garantizando el debido proceso y la atención integral.

Artículo 271. Deber de conocimiento del personal

Directivos, docentes y demás trabajadores deberán conocer los protocolos establecidos en este Manual.

El Colegio realizará acciones periódicas de socialización y formación para que el personal pueda:

- Identificar señales de alerta.
- Diferenciar Situaciones Tipo I, II y III.
- Saber a quién informar.
- Evitar actuaciones que puedan revictimizar.
- Aplicar medidas inmediatas de protección.
- Conocer los límites de su competencia.

Artículo 272. Articulación con las rutas especiales

Los protocolos previstos en este capítulo constituyen la estructura general de atención.

Las situaciones relacionadas con presunta violencia sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, acoso escolar, ciberacoso y otras vulneraciones específicas de derechos se complementarán con las rutas especiales desarrolladas posteriormente en este Manual.

Cuando exista conflicto entre una actuación pedagógica ordinaria y una medida necesaria para proteger a un niño o niña, prevalecerá la protección integral.

Artículo 273. Evaluación de los protocolos

El Comité Escolar de Convivencia realizará seguimiento periódico a la aplicación de los protocolos y propondrá los ajustes necesarios para mejorar su efectividad.

La evaluación tendrá en cuenta:

- Situaciones presentadas.
- Tiempos de respuesta.
- Efectividad de las medidas.
- Reiteración de situaciones.
- Percepción de seguridad de los estudiantes.
- Necesidades de capacitación del personal.
- Participación de las familias.
- Cambios normativos.

Las modificaciones que impliquen reforma del Manual seguirán el procedimiento institucional correspondiente.

Marco normativo de referencia: Constitución Política de Colombia; Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015;

Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional y demás disposiciones vigentes aplicables.

CAPÍTULO VIII

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTOCOLOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

Artículo 274. Objeto

El presente capítulo establece las rutas especiales que deberá aplicar el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes cuando conozca, observe o sospeche una situación que pueda constituir amenaza o vulneración de los derechos de un estudiante y que, por su naturaleza, requiera una actuación especial de protección.

Las disposiciones aquí previstas complementan los protocolos establecidos en el Capítulo VII y se aplicarán bajo los principios de interés superior del niño, protección integral, dignidad humana, confidencialidad, no revictimización, debida diligencia, corresponsabilidad y prevalencia de los derechos de los niños y niñas.

Artículo 275. Activación de la Ruta de Atención Integral

La Ruta podrá activarse cuando la situación sea conocida por medio del estudiante afectado, otro estudiante, docente, directivo, familia, acudiente, trabajador del Colegio, PQRFS o cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan afectar los derechos o la convivencia escolar.

Ningún integrante de la comunidad educativa deberá esperar a tener certeza absoluta sobre la existencia de una vulneración para comunicar una situación que razonablemente requiera protección.

La activación de la Ruta no implica declarar responsable a ninguna persona.

Artículo 276. Regla general de actuación

Ante una posible vulneración de derechos se aplicará, según corresponda, la siguiente secuencia:

DETECTAR O CONOCER → ESCUCHAR → PROTEGER → INFORMAR A DIRECCIÓN → ATENDER LA URGENCIA → ACTIVAR LA RUTA EXTERNA CORRESPONDIENTE → REGISTRAR → HACER SEGUIMIENTO.

Cuando exista riesgo inmediato para el estudiante, su protección prevalecerá sobre cualquier formalidad administrativa.

SECCIÓN I - PROTOCOLO ANTE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL

Artículo 277. Actuación ante revelación o sospecha

Cuando un estudiante manifieste hechos que puedan indicar violencia sexual, o cuando existan señales razonables que generen preocupación, el adulto que conozca la situación deberá:

- Escuchar con tranquilidad y respeto.
- Tomar seriamente la información suministrada.
- Permitir que el niño se exprese con sus propias palabras.

- Evitar manifestaciones de sorpresa, rechazo o incredulidad.
- Abstenerse de realizar interrogatorios.
- No prometer guardar el hecho en secreto.
- Informar inmediatamente a la Directora.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.
- Activar la ruta externa correspondiente.

La Institución desarrollará acciones pedagógicas de prevención, identificación temprana, autoprotección y solicitud de ayuda frente a la violencia sexual, con lenguaje adecuado a la edad y sin trasladar a los niños la responsabilidad de evitar el abuso.

La activación de la ruta no dependerá de la certeza sobre la ocurrencia de un delito. Ante indicios, revelación o sospecha razonable, el Colegio cumplirá los deberes de protección, atención, reporte y articulación con las autoridades competentes.

Artículo 278. Preguntas mínimas necesarias

El personal del Colegio no tendrá como función establecer detalladamente qué ocurrió ni obtener pruebas.

Únicamente podrán formularse las preguntas indispensables para conocer si existe una necesidad inmediata de protección o atención.

Se evitarán preguntas repetitivas, sugestivas o que puedan alterar el relato espontáneo del estudiante.

Artículo 279. Actuaciones expresamente prohibidas

Ante una posible situación de violencia sexual queda prohibido:

- Pedir al estudiante que recree los hechos.
- Solicitarle que muestre cómo ocurrió.
- Realizar revisiones corporales por personal del Colegio.
- Confrontarlo con el presunto responsable.
- Exigirle repetir su relato ante diferentes personas.
- Intentar obtener una confesión del presunto responsable.
- Realizar investigaciones institucionales destinadas a establecer responsabilidad penal.
- Minimizar el relato.
- Condicionar la activación de la Ruta a que el niño presente pruebas.

Artículo 280. Atención inmediata en salud y activación externa

Cuando exista conocimiento o sospecha fundada de violencia sexual, la Institución procederá de manera inmediata conforme a las rutas vigentes de salud, protección y justicia.

La atención médica no estará condicionada a la presentación previa de una denuncia penal.

El Colegio realizará las comunicaciones y reportes legalmente correspondientes ante las autoridades competentes.

Artículo 281. Información a la familia

Como regla general, la familia será informada inmediatamente.

Cuando existan razones para considerar que el presunto responsable pertenece al entorno familiar, o que comunicarle la situación a determinada persona puede incrementar el riesgo para el estudiante, no se realizará automáticamente dicha comunicación y se procederá conforme a las orientaciones de la autoridad competente.

Artículo 282. Presunto responsable vinculado al Colegio

Cuando la situación involucre presuntamente a un docente, directivo, trabajador, contratista o adulto vinculado a la Institución, se adoptarán inmediatamente las medidas preventivas necesarias para impedir el contacto con el estudiante mientras las autoridades competentes desarrollan las actuaciones correspondientes.

Estas medidas tendrán carácter protector y preventivo y no constituirán por sí mismas declaración anticipada de responsabilidad.

Artículo 283. Situación entre estudiantes

Cuando la situación involucre a dos o más estudiantes, el Colegio garantizará la protección de todos los niños involucrados.

Se evitará el contacto cuando resulte necesario y se activarán las rutas correspondientes.

El estudiante que presuntamente realizó la conducta también será considerado sujeto de derechos y podrá requerir valoración, orientación y protección.

SECCIÓN II - PRESUNTO MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O NEGLIGENCIA

Artículo 284. Señales de alerta

Podrán constituir señales que requieran valoración, sin que por sí mismas demuestren la existencia de maltrato:

- Lesiones frecuentes sin explicación clara.
- Miedo intenso a regresar al hogar.
- Temor marcado frente a determinada persona.
- Cambios bruscos de comportamiento.
- Relatos relacionados con golpes, amenazas o humillaciones graves.
- Hambre persistente o señales preocupantes de falta de cuidado.
- Negligencia reiterada frente a necesidades básicas.
- Comentarios del estudiante relacionados con violencia en el hogar.

Artículo 285. Actuación institucional

Cuando un estudiante manifieste que es golpeado, amenazado, humillado gravemente o que siente miedo frente a una persona de su entorno familiar, la docente deberá escuchar y comunicar inmediatamente la situación a Dirección.

La docente no contactará por iniciativa propia al presunto responsable para confrontarlo ni intentará determinar mediante interrogatorios si el estudiante está diciendo la verdad.

Artículo 286. Observación de lesiones

Cuando se observen lesiones o señales físicas preocupantes, el registro institucional describirá objetivamente lo observado.

Por ejemplo: “Se observa hematoma en el antebrazo izquierdo”.

Se evitarán afirmaciones sobre responsables o causas que no hayan sido establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 287. Posible negligencia

Cuando existan señales de descuido o incumplimiento de responsabilidades familiares que no representen riesgo inmediato para el estudiante, el Colegio podrá inicialmente dialogar con la familia, establecer acuerdos y realizar seguimiento.

Si la situación persiste, se agrava o representa amenaza o vulneración de derechos, se activará la ruta externa correspondiente.

Artículo 288. Riesgo de regresar al entorno familiar

Cuando existan razones fundadas para considerar que entregar al estudiante a determinada persona puede representar un riesgo inmediato para su integridad, Dirección solicitará de manera prioritaria la intervención u orientación de la autoridad competente.

La seguridad del estudiante prevalecerá sobre el procedimiento ordinario de salida.

SECCIÓN III - ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO

Artículo 289. Valoración del posible acoso escolar

Cuando existan indicios de posible acoso escolar, Coordinación realizará la valoración y seguimiento necesarios para establecer, entre otros elementos:

- Repetición.
- Sistemática.
- Intencionalidad.
- Desequilibrio de poder.
- Afectación emocional, social o física.
- Duración de la situación.
- Participación individual o grupal.

No todo conflicto, discusión, rechazo ocasional o desacuerdo entre estudiantes será denominado bullying.

Artículo 290. Situaciones de especial observación

Atendiendo las características de la población estudiantil del Colegio, se realizará especial seguimiento a:

- Exclusión reiterada de juegos o actividades.
- Aislamiento deliberado.
- Control de amistades.
- Expresiones reiteradas como “si eres mi amigo no puedes ser amigo de...”.
- Formación de grupos dirigidos sistemáticamente contra un compañero.
- Burlas o apodos reiterados.
- Intimidación.
- Amenazas.
- Agresiones físicas o relacionales reiteradas.

Artículo 291. Intervención con el grupo

Cuando resulte pedagógicamente conveniente, podrán desarrollarse actividades con todo el grupo para fortalecer inclusión, empatía, amistad saludable, respeto, cooperación y resolución de conflictos.

Estas actividades no deberán revelar ni permitir identificar innecesariamente al estudiante afectado o al presunto responsable.

Artículo 292. Ciberacoso

El Colegio podrá intervenir cuando una situación producida mediante redes sociales, chats, videojuegos, plataformas digitales u otros medios tecnológicos afecte la convivencia escolar o los derechos de sus estudiantes, aunque se haya originado fuera de las instalaciones o del horario escolar.

SECCIÓN IV - RIESGO DE AUTOLESIÓN, CONDUCTA SUICIDA O AFECTACIÓN EMOCIONAL GRAVE

Artículo 293. Deber de tomar en serio las señales

Toda expresión verbal, escrita, gráfica o conductual mediante la cual un estudiante manifieste intención de hacerse daño, deseo de morir, desaparecer o dejar de vivir será tomada seriamente.

Ningún integrante del personal podrá desestimar estas manifestaciones bajo la consideración de que el estudiante pretende únicamente “llamar la atención”.

Artículo 294. Actuación inmediata

Cuando se identifique un posible riesgo:

- El estudiante no será dejado solo.
- Permanecerá acompañado por un adulto con quien se sienta seguro.

- Se informará inmediatamente a Coordinación y Dirección.
- Se contactará a la familia.
- Se solicitará valoración por los servicios de salud correspondientes.
- Ante riesgo inmediato para la vida o integridad, se activará la atención de emergencia.

No se esperará al final de la jornada escolar cuando la situación requiera atención inmediata.

Artículo 295. Reintegro y acompañamiento escolar

Cuando el estudiante regrese al Colegio después de una situación emocional grave, la familia y la Institución establecerán las estrategias de acompañamiento escolar necesarias, teniendo en cuenta las recomendaciones de los profesionales tratantes que hayan sido comunicadas formalmente al Colegio.

Se protegerá la privacidad del estudiante y solamente tendrán acceso a la información quienes necesiten conocerla para garantizar su cuidado y acompañamiento.

SECCIÓN V - SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O SUSTANCIAS DESCONOCIDAS

Artículo 296. Enfoque protector

Teniendo en cuenta que la población del Colegio está conformada por niños de Preescolar y Básica Primaria, cualquier situación relacionada con posible consumo, porte, suministro o exposición a sustancias psicoactivas será abordada prioritariamente desde una perspectiva de protección integral, sin perjuicio de las actuaciones legales que correspondan.

Artículo 297. Sustancia desconocida

Cuando un estudiante porte o encuentre una sustancia desconocida o aparentemente peligrosa:

- No deberá probarla.
- No deberá olerla deliberadamente.
- No deberá compartirla.
- Se evitará su manipulación innecesaria.
- Se informará inmediatamente a Coordinación o Dirección.
- Se protegerá a los demás estudiantes del posible contacto.

Dirección determinará las actuaciones posteriores de acuerdo con las características del caso.

Artículo 298. Posible consumo o exposición

Cuando exista sospecha razonable de consumo, suministro o exposición, el Colegio priorizará establecer si el estudiante requiere atención médica o protección inmediata.

Se informará a la familia cuando resulte procedente y seguro y se activarán los servicios de salud, protección o autoridades competentes de acuerdo con las circunstancias.

La situación no será abordada exclusivamente como una falta disciplinaria.

SECCIÓN VI - REGISTRO, CONFIDENCIALIDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 299. Registro

Las actuaciones realizadas en aplicación de las rutas especiales serán documentadas de manera objetiva, suficiente y reservada.

Los registros evitarán diagnósticos, conclusiones sobre responsabilidad penal, calificativos o información innecesaria.

Artículo 300. Confidencialidad

La información relacionada con las rutas especiales tendrá carácter reservado.

Solo será conocida por las personas que deban intervenir por razón de sus funciones y por las autoridades competentes.

Ningún caso será comentado en grupos de WhatsApp de familias, reuniones generales, redes sociales o espacios que puedan permitir la identificación o exposición del estudiante.

Artículo 301. Seguimiento

La activación de una autoridad externa no termina la responsabilidad de acompañamiento del Colegio.

Dirección, Coordinación y el Comité Escolar de Convivencia, dentro de sus respectivas competencias, realizarán seguimiento para verificar:

- Seguridad del estudiante.
- Continuidad educativa.
- Bienestar emocional.
- Ausencia de represalias.
- Cumplimiento de medidas institucionales.
- Necesidad de ajustes pedagógicos.
- Requerimientos de las autoridades competentes.

SECCIÓN VII - GUÍA RÁPIDA DE ACTUACIÓN PARA DOCENTES

Artículo 302. Primera actuación ante situaciones especiales

Si conozco, observo o sospecho...	Primera actuación
Presunta violencia sexual	Escuchar sin interrogar, proteger y comunicar inmediatamente a Dirección.
Presunto maltrato infantil o violencia intrafamiliar	Escuchar, proteger y comunicar inmediatamente a Dirección. No confrontar al posible responsable.
Posible acoso escolar	Proteger al estudiante e informar a Coordinación para valoración y seguimiento.

Ciberacoso	Conservar la información disponible sin difundirla e informar a Coordinación.
Riesgo de autolesión o conducta suicida	No dejar solo al estudiante, acompañarlo e informar inmediatamente a Coordinación y Dirección.
Sustancia desconocida o peligrosa	Evitar su manipulación y el contacto de los estudiantes e informar inmediatamente a Coordinación o Dirección.
Riesgo inmediato para la integridad de un estudiante	Proteger primero. Informar inmediatamente a Dirección y activar la atención necesaria.

Artículo 303. Regla institucional de protección

Ante cualquier duda razonable sobre la posible vulneración de derechos de un estudiante, el personal del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes deberá recordar:

No investigar. No confrontar. No prometer secreto. No minimizar. No hacer repetir innecesariamente el relato. Proteger, informar y activar la ruta correspondiente.

La función del Colegio es detectar, escuchar, proteger, comunicar, activar las rutas y acompañar. La investigación de posibles delitos y la determinación de responsabilidades corresponden a las autoridades competentes.

Artículo 304. Articulación con el Capítulo VII

Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán conjuntamente con los protocolos para Situaciones Tipo I, II y III establecidos en el Capítulo VII.

Cuando una situación pueda corresponder simultáneamente a una clasificación de convivencia y a una posible vulneración de derechos, prevalecerán las actuaciones necesarias para garantizar la protección inmediata del estudiante.

Marco normativo de referencia: Constitución Política de Colombia; Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015; y demás disposiciones vigentes aplicables en materia de protección integral, convivencia escolar, salud y restablecimiento de derechos.

CAPÍTULO IX

DEBIDO PROCESO, MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y CONSECUENCIAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Artículo 305. Objeto

El presente capítulo establece los criterios, garantías, procedimientos y medidas aplicables cuando un estudiante incumpla los deberes, normas o acuerdos establecidos en el presente Manual de Convivencia.

Toda actuación tendrá finalidad primordialmente formativa y pedagógica y estará orientada a que el estudiante comprenda las consecuencias de sus actuaciones, fortalezca su capacidad de autorregulación, repare los daños cuando corresponda y avance en su proceso de formación integral.

Artículo 306. Principios aplicables

Toda actuación relacionada con el incumplimiento de los deberes se desarrollará respetando:

- Dignidad humana.
- Interés superior del niño.
- Debido proceso.
- Presunción de inocencia.
- Derecho a ser escuchado.
- Derecho de defensa y contradicción.
- Proporcionalidad.
- Gradualidad.
- Finalidad pedagógica.
- Individualización de la medida.
- Edad y grado de madurez.
- Corresponsabilidad de la familia.
- Protección integral.

La aplicación de una medida no podrá reducirse a verificar mecánicamente que ocurrió una conducta. Deberán valorarse las circunstancias particulares del estudiante y del caso.

SECCIÓN I - MEDIDAS PEDAGÓGICAS ORDINARIAS

Artículo 307. Progresividad de la intervención

Como criterio general, las actuaciones institucionales podrán desarrollarse progresivamente mediante:

DIÁLOGO Y ORIENTACIÓN → REFLEXIÓN → ACUERDO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA → REGISTRO CUANDO CORRESPONDA → INTERVENCIÓN DE COORDINACIÓN → COMUNICACIÓN O CITACIÓN A LA FAMILIA → COMPROMISO ESCRITO → SEGUIMIENTO.

Esta secuencia no constituye una escala rígida. Cuando la gravedad, reiteración, afectación producida o necesidad de protección lo justifique, el Colegio podrá acudir directamente a una instancia superior o activar los protocolos establecidos en los capítulos VII y VIII.

Artículo 308. Llamado de atención verbal

Los docentes podrán realizar llamados de atención verbales, orientaciones y conversaciones reflexivas frente a situaciones cotidianas sin necesidad de realizar una anotación en el observador por cada intervención.

El llamado de atención deberá ser respetuoso, preferiblemente privado cuando las circunstancias lo permitan y adecuado a la edad del estudiante.

Nunca podrá convertirse en grito, amenaza, ridiculización o exposición pública.

Artículo 309. Reflexión pedagógica

Ante una conducta inadecuada se procurará que el estudiante comprenda:

- Qué ocurrió.
- Qué norma o acuerdo se incumplió.
- Cómo su actuación pudo afectarlo a él o a otras personas.
- Qué alternativa habría podido utilizar.
- Qué puede hacer para reparar o mejorar.
- Qué aprendizaje puede obtener de la situación.

La reflexión deberá corresponder a la edad y capacidad de comprensión del estudiante.

Artículo 310. Actividades pedagógicas relacionadas con la conducta

El Colegio podrá asignar actividades formativas directamente relacionadas con la conducta presentada.

Por ejemplo, cuando un estudiante utilice una expresión ofensiva, una grosería o emplee inadecuadamente una palabra, podrá realizar una consulta o actividad sobre su significado, consecuencias, formas respetuosas de comunicación y alternativas para expresar adecuadamente sus emociones.

Estas actividades deberán tener propósito educativo verificable y no podrán utilizarse como mecanismo de humillación, sobrecarga o castigo académico.

Artículo 311. Acciones reparadoras

Cuando la conducta haya producido afectación a otra persona, a un objeto, al ambiente escolar o a la comunidad, podrá establecerse una acción reparadora adecuada a la edad y naturaleza de la situación.

La reparación podrá comprender restitución, colaboración, reflexión, compromiso, recuperación del espacio u objeto afectado u otra actuación pedagógicamente pertinente.

No se impondrán disculpas públicas forzadas ni acciones degradantes.

SECCIÓN II - OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE

Artículo 312. Naturaleza del observador

El observador es un instrumento institucional de acompañamiento y seguimiento del proceso formativo del estudiante.

No tendrá como finalidad construir un historial exclusivamente negativo.

Podrá registrar:

- Situaciones relevantes.
- Intervenciones pedagógicas.
- Acuerdos y compromisos.
- Seguimientos.
- Avances.
- Mejorías significativas.
- Reconocimientos cuando resulten pertinentes.

Artículo 313. Características de las anotaciones

Las anotaciones deberán ser objetivas, respetuosas, pertinentes y suficientemente claras.

Se evitarán expresiones ofensivas, diagnósticos no realizados por profesionales competentes, calificativos sobre la personalidad del estudiante y afirmaciones sobre hechos no establecidos.

Se describirán principalmente conductas y actuaciones, evitando etiquetar al niño.

Artículo 314. Derecho del estudiante a expresar su versión

Cuando se realice una anotación relacionada con una conducta que pueda generar consecuencias posteriores, el estudiante tendrá derecho a ser escuchado y a explicar su versión de los hechos de manera acorde con su edad.

Cuando resulte pertinente, su explicación podrá quedar consignada en el registro correspondiente.

Artículo 315. Reserva y protección del observador

El observador contiene información relacionada con el proceso educativo y personal del estudiante y, por tanto, tendrá manejo reservado y acceso restringido.

No será un documento de libre circulación ni podrá suministrarse a otros estudiantes, familias diferentes a la del titular o terceros no autorizados.

El Colegio garantizará su custodia y confidencialidad conforme a las normas aplicables sobre intimidad, protección de datos personales y derechos de los niños.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los derechos legales de consulta, conocimiento o acceso que correspondan al estudiante, sus representantes legales o autoridades competentes.

La reserva del observador no podrá interpretarse como una prohibición absoluta de acceso para el titular de la información o sus representantes legales. Las solicitudes de consulta, conocimiento, copia o rectificación se tramitarán conforme a las normas de protección de datos personales, intimidad, habeas data, derechos de los niños y conservación documental, protegiendo la información de terceros que pueda estar contenida en el registro.

SECCIÓN III - REITERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA

Artículo 316. Remisión a Coordinación

Cuando las estrategias implementadas por la docente no hayan resultado suficientes, exista reiteración, incumplimiento de acuerdos o la naturaleza de la conducta lo justifique, el caso será remitido a Coordinación.

Coordinación revisará las actuaciones realizadas, escuchará al estudiante y determinará las estrategias pedagógicas adicionales necesarias.

Artículo 317. Participación de la familia

Cuando resulte necesario, Coordinación citará a los padres o acudientes para analizar la situación y establecer estrategias conjuntas de acompañamiento.

La citación tendrá finalidad formativa y de corresponsabilidad.

La familia deberá participar activamente, cumplir los acuerdos establecidos y mantener comunicación efectiva con el Colegio.

Artículo 318. Compromiso escrito

Cuando exista reiteración o la situación lo amerite, podrá suscribirse un compromiso escrito entre Colegio, familia y estudiante, teniendo en cuenta la edad de este último.

El compromiso deberá establecer claramente:

- Situación que requiere mejoramiento.
- Estrategias que desarrollará el Colegio.
- Compromisos de la familia.
- Compromisos del estudiante acordes con su edad.
- Forma de seguimiento.
- Periodo de revisión.

Artículo 319. Seguimiento

Los compromisos serán objeto de seguimiento durante el periodo académico o durante el término que se determine.

El seguimiento permitirá reconocer avances, modificar estrategias y establecer nuevas acciones cuando las inicialmente implementadas no resulten suficientes.

SECCIÓN IV - MEDIDAS NO PERMITIDAS

Artículo 320. Prohibición de medidas degradantes o contrarias a la finalidad educativa

No podrán utilizarse como consecuencia disciplinaria:

- Humillaciones o ridiculizaciones.
- Gritos, amenazas o intimidaciones.
- Exposición pública del estudiante.
- Privación total del descanso.
- Reducción de calificaciones académicas por razones exclusivamente comportamentales.
- Planas, copias repetitivas o tareas académicas utilizadas exclusivamente como castigo.
- Ejercicio físico punitivo.
- Dejar al estudiante solo, fuera del aula o sin supervisión.
- Disculpas públicas forzadas.
- Sanciones colectivas por conductas cuya responsabilidad individual no haya sido establecida.
- Cualquier actuación contraria a la dignidad del estudiante.

Lo anterior no impide realizar las actividades pedagógicas directamente relacionadas con la conducta previstas en el artículo 310.

SECCIÓN V - PROCEDIMIENTO PARA MEDIDAS DE MAYOR IMPACTO

Artículo 321. Garantías reforzadas

Cuando la situación pueda conducir a matrícula condicional o no renovación del cupo, deberá adelantarse un procedimiento con garantías reforzadas.

Estas medidas no podrán imponerse de manera automática.

Artículo 322. Apertura del procedimiento

Cuando existan razones suficientes para considerar una medida de mayor impacto, se comunicará formalmente a la familia:

- Los hechos que originan la actuación.
- Las disposiciones del Manual presuntamente incumplidas.
- Los soportes relevantes existentes.
- La posibilidad de que estudiante y familia sean escuchados.
- La oportunidad de presentar explicaciones y aportar información o elementos de valoración.
- La posible medida que podría adoptarse.

Ninguna decisión podrá partir de la presunción anticipada de responsabilidad.

Artículo 323. Derecho de defensa y contradicción

Antes de adoptar la decisión, el estudiante y sus padres o acudientes tendrán oportunidad real de:

- Conocer los hechos atribuidos.
- Ser escuchados.
- Presentar su versión.
- Conocer y controvertir los elementos relevantes que fundamentan la actuación, con las reservas legales que correspondan.
- Presentar elementos que consideren pertinentes.
- Solicitar que sean valoradas circunstancias particulares del estudiante.

Artículo 324. Valoración de proporcionalidad

Antes de adoptar una medida se tendrán en cuenta, entre otros:

- Edad y madurez del estudiante.
- Naturaleza de la conducta.
- Grado de afectación producido.
- Contexto en que ocurrió.
- Existencia de intencionalidad cuando sea relevante.
- Reiteración.
- Reconocimiento de responsabilidad.
- Acciones de reparación.
- Medidas pedagógicas previamente implementadas.
- Evolución del estudiante.
- Acompañamiento y cumplimiento de la familia.
- Circunstancias personales, educativas y familiares pertinentes.
- Impacto que tendría la medida sobre la continuidad del proceso educativo.

No será suficiente afirmar que una conducta está contemplada en el Manual; deberá explicarse por qué la medida concreta resulta adecuada y proporcional en el caso particular.

SECCIÓN VI - MATRÍCULA CONDICIONAL

Artículo 325. Naturaleza

La matrícula condicional constituye una medida institucional excepcional mediante la cual se permite la continuidad del estudiante en el Colegio sujeta al cumplimiento de compromisos específicos de mejoramiento y acompañamiento.

No será una consecuencia automática de determinada conducta.

Artículo 326. Procedencia

Podrá considerarse cuando exista incumplimiento grave o reiterado de los deberes y las medidas pedagógicas previamente desarrolladas no hayan generado los resultados

esperados, salvo situaciones excepcionales cuya naturaleza justifique una intervención diferente.

La decisión deberá estar motivada y sustentada en el proceso de acompañamiento realizado.

Artículo 327. Contenido

La matrícula condicional deberá establecer por escrito:

- Razones que fundamentan la medida.
- Compromisos del estudiante.
- Compromisos de la familia.
- Acciones de acompañamiento del Colegio.
- Tiempo de seguimiento.
- Criterios mediante los cuales se evaluará el cumplimiento.

La medida no tendrá carácter indefinido.

Artículo 328. Levantamiento de la matrícula condicional

Cuando el estudiante y su familia demuestren cumplimiento de los compromisos y exista mejoría suficiente, la matrícula condicional podrá ser levantada.

La decisión deberá comunicarse a la familia y podrá dejarse constancia positiva del proceso de mejoramiento.

SECCIÓN VII - NO RENOVACIÓN DEL CUPO PARA EL SIGUIENTE AÑO ESCOLAR

Artículo 329. Carácter excepcional

La no renovación del cupo constituye una medida excepcional y de última instancia.

Solo podrá considerarse ante situaciones suficientemente graves o incumplimientos persistentes y debidamente acreditados, después de valorar las estrategias pedagógicas, acompañamientos, compromisos y circunstancias particulares del caso.

También podrá analizarse cuando exista incumplimiento reiterado de la familia frente a acuerdos esenciales establecidos con el Colegio, siempre que dicho incumplimiento tenga relevancia objetiva para el proceso educativo, la convivencia, la protección del estudiante o el cumplimiento de obligaciones institucionales y se haya garantizado previamente la oportunidad de corregir la situación.

La no renovación no podrá fundarse en motivos discriminatorios, arbitrarios ni en represalias.

Artículo 330. Competencia del Consejo Directivo

La decisión final sobre la no renovación del cupo corresponderá al Consejo Directivo, una vez agotado el procedimiento establecido en el presente Manual.

El Consejo deberá analizar integralmente el expediente y las actuaciones previas y adoptar una decisión motivada.

Artículo 331. Participación previa de la familia

Antes de adoptarse la decisión, los padres o acudientes y el estudiante, conforme a su edad y madurez, tendrán oportunidad de conocer claramente los motivos que sustentan la posible no renovación y presentar sus explicaciones.

La decisión deberá considerar tanto los elementos desfavorables como los avances, circunstancias atenuantes, actuaciones reparadoras y demás información pertinente.

Artículo 332. Decisión motivada y recurso

La decisión del Consejo Directivo deberá constar por escrito e indicar:

- Hechos relevantes acreditados.
- Normas del Manual aplicables.
- Actuaciones adelantadas.
- Valoración de los argumentos del estudiante y su familia.
- Criterios de proporcionalidad considerados.
- Razones concretas de la decisión.

La comunicación deberá indicar expresamente el mecanismo institucional de revisión o recurso procedente, autoridad competente y término para presentarlo, conforme al procedimiento establecido por el Colegio.

Artículo 333. Prohibición de represalias

En ningún caso podrá negarse la renovación del cupo como consecuencia de que un estudiante o su familia:

- Haya presentado una PQRFS.
- Formule una queja legítima.
- Solicite información.
- Manifieste respetuosamente desacuerdo con una decisión institucional.
- Solicite la protección de los derechos del estudiante.
- Acuda legítimamente ante una autoridad.

SECCIÓN VIII - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PREESCOLAR

Artículo 334. Enfoque diferencial para Preescolar

En Prejardín, Jardín y Transición las actuaciones frente a conductas que requieran orientación tendrán un enfoque especialmente pedagógico, preventivo y de acompañamiento al desarrollo.

Se tendrán en cuenta las características propias de la primera infancia, su desarrollo emocional, cognitivo, comunicativo y social.

Se evitará trasladar automáticamente a los niños pequeños categorías o respuestas disciplinarias diseñadas para estudiantes de mayor edad.

Artículo 335. Corresponsabilidad de la familia en Preescolar

Los compromisos formales recaerán principalmente sobre la corresponsabilidad entre Colegio y familia.

Con los niños se establecerán acuerdos sencillos, positivos, concretos y comprensibles de acuerdo con su edad.

Cuando una conducta sea reiterada, el Colegio analizará junto con la familia qué necesita aprender el niño y qué estrategias pueden implementarse para favorecer ese aprendizaje.

SECCIÓN IX - RECONOCIMIENTO DEL PROCESO DE MEJORAMIENTO

Artículo 336. Reconocimiento positivo

La intervención formativa no estará centrada exclusivamente en identificar incumplimientos.

Docentes y Coordinación reconocerán también los avances relacionados con:

- Cumplimiento de compromisos.
- Autorregulación.
- Cooperación.
- Compañerismo.
- Disciplina.
- Respeto.
- Reparación.
- Esfuerzo por modificar conductas.
- Capacidad para resolver conflictos de mejor manera.

Artículo 337. Registro de avances significativos

Cuando un estudiante que haya presentado dificultades demuestre una mejoría significativa, podrá dejarse constancia positiva en su observador.

De esta manera, el observador deberá reflejar el proceso formativo integral del estudiante y su capacidad de aprender, mejorar y transformar sus actuaciones, y no constituirse únicamente en un registro de dificultades.

Artículo 338. Articulación con los protocolos de convivencia y protección

Cuando la conducta objeto de análisis corresponda a una Situación Tipo I, II o III o pueda constituir una vulneración de derechos, deberán aplicarse adicionalmente los protocolos establecidos en los Capítulos VII y VIII.

El procedimiento disciplinario interno nunca podrá utilizarse para retrasar una actuación de protección, atención en salud, restablecimiento de derechos o comunicación a las autoridades competentes.

Marco normativo y jurisprudencial de referencia: Constitución Política de Colombia; Ley 115 de 1994; Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013; Decreto 1075 de 2015 y jurisprudencia constitucional aplicable al debido proceso en el ámbito educativo, incluida la desarrollada por la Corte Constitucional en las sentencias T-004 de 2024, T-196 de 2024 y T-330 de 2024.

CAPÍTULO X

GOBIERNO ESCOLAR, PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LIDERAZGO ESTUDIANTIL

Artículo 339. Objeto

El presente capítulo regula la organización, participación y funcionamiento del Gobierno Escolar y de las demás instancias de representación y liderazgo de la comunidad educativa del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

La participación democrática será entendida como un proceso formativo mediante el cual los estudiantes, las familias, los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa aprenden a expresar sus opiniones, escuchar a los demás, construir acuerdos, elegir representantes, asumir responsabilidades y contribuir al bienestar colectivo.

El Gobierno Escolar se organizará de conformidad con la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Proyecto Educativo Institucional y las demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 340. Principios de participación institucional

La participación en el Colegio se fundamentará en:

- Democracia.
- Respeto.
- Responsabilidad.
- Transparencia.
- Participación.
- Cooperación.
- Diálogo.
- Pluralidad.
- Solidaridad.
- Liderazgo al servicio de los demás.
- Respeto por las diferencias.
- Búsqueda del bien común.

La participación deberá adecuarse a la edad y grado de madurez de los estudiantes.

SECCIÓN I - GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 341. Organización del Gobierno Escolar

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, como establecimiento educativo privado, contará con un Gobierno Escolar organizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Estará integrado, como mínimo, por:

- La Directora.
- El Consejo Directivo.

- El Consejo Académico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio contará con otras instancias y mecanismos de participación establecidos por la legislación educativa y por su Proyecto Educativo Institucional, entre ellos el Consejo de Estudiantes, Personero Estudiantil, Contralor Estudiantil, Consejo de Padres y las figuras institucionales de liderazgo previstas en este Manual.

Artículo 342. La Directora

La Directora es la autoridad encargada de orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, promover el mejoramiento continuo, garantizar los canales de comunicación entre los diferentes estamentos y ejercer las demás funciones que le atribuyan la legislación, el PEI y el presente Manual.

Presidirá el Consejo Directivo y el Consejo Académico en los términos establecidos por la normativa y la organización institucional.

En el ejercicio de sus funciones promoverá una gestión caracterizada por el diálogo, la participación, la protección de los estudiantes y la corresponsabilidad de la comunidad educativa.

SECCIÓN II - CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 343. Consejo Directivo

El Consejo Directivo constituye la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación institucional.

Su integración garantizará la representación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa y se realizará conforme a la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones aplicables a los establecimientos educativos privados.

Estará presidido por la Directora y contará con la representación que legalmente corresponda de docentes, familias, estudiantes, egresados y sector productivo, respetando las particularidades aplicables a la naturaleza privada de la Institución.

Los representantes serán elegidos mediante los procedimientos previstos legalmente y en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 344. Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo ejercerá las funciones que le correspondan de acuerdo con la legislación educativa, el PEI y este Manual. Entre ellas se encuentran, dentro del ámbito de sus competencias:

- Participar en las decisiones institucionales que le correspondan.
- Adoptar el Manual de Convivencia y sus modificaciones.
- Participar en la planeación y evaluación del PEI, currículo y plan de estudios en los términos legales.
- Promover la defensa y garantía de los derechos de la comunidad educativa.

- Servir como instancia institucional en los asuntos que le sean atribuidos por el Manual.
- Participar en los procesos de evaluación institucional.
- Adoptar su propio reglamento.
- Decidir sobre la no renovación del cupo cuando corresponda, una vez agotado el debido proceso establecido en este Manual.

En los establecimientos privados deberán respetarse las competencias que correspondan a la dirección administrativa o al propietario de la Institución, particularmente en los asuntos administrativos y financieros.

SECCIÓN III - CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 345. Conformación y naturaleza

El Consejo Académico constituye la instancia superior de participación en la orientación pedagógica del Colegio.

Su conformación se realizará de acuerdo con la legislación vigente, teniendo en cuenta la estructura académica de la Institución y las áreas definidas en el plan de estudios.

Será presidido por la Directora e integrado por los directivos docentes y la representación docente que corresponda de acuerdo con la normativa.

Artículo 346. Funciones del Consejo Académico

Corresponderá al Consejo Académico, entre otras funciones:

- Participar en la revisión y mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional.
- Estudiar y promover el mejoramiento continuo del currículo.
- Organizar y orientar la ejecución del plan de estudios.
- Participar en la evaluación institucional anual.
- Orientar los procesos relacionados con evaluación y promoción de los estudiantes.
- Analizar los asuntos académicos que sean sometidos a su consideración.
- Cumplir las demás funciones establecidas por la legislación, el PEI y el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.

SECCIÓN IV - CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 347. Conformación

Durante la primera quincena del mes de febrero se realizará una reunión general presencial de padres de familia en la cual, además de brindar las orientaciones generales para el año escolar, se realizará la elección de los representantes de las familias.

Se elegirá un representante de los padres por cada grado ofrecido por la Institución, desde Prejardín hasta quinto de Básica Primaria, quienes conformarán el Consejo de Padres durante el respectivo año escolar.

El Consejo elegirá internamente a su presidente y establecerá su organización de funcionamiento.

Artículo 348. Finalidad del Consejo de Padres

El Consejo de Padres constituye una instancia de participación de las familias destinada a contribuir al fortalecimiento del proceso educativo y de la relación entre familia y Colegio. Podrá:

- Presentar propuestas para el mejoramiento institucional.
- Promover la participación de las familias.
- Apoyar actividades educativas, culturales, formativas y comunitarias.
- Contribuir al fortalecimiento de la convivencia.
- Promover la corresponsabilidad entre familia y Colegio.
- Participar en los espacios que determine la legislación educativa.
- Canalizar propuestas generales de las familias.

El Consejo de Padres no tendrá competencia para intervenir en decisiones pedagógicas individuales, procedimientos disciplinarios particulares ni situaciones personales de estudiantes diferentes a sus propios hijos.

Tampoco tendrá acceso a observadores, historias escolares, información médica, situaciones de convivencia, protocolos de protección u otra información reservada de estudiantes o familias.

SECCIÓN V - CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 349. Naturaleza y conformación

El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que garantiza el ejercicio continuo de la participación de los estudiantes.

Su conformación respetará las disposiciones del Decreto 1075 de 2015.

En atención a que el Colegio ofrece Preescolar y Básica Primaria:

- Los estudiantes de Preescolar y de primero, segundo y tercero participarán en una asamblea conjunta para elegir un único vocero entre los estudiantes que cursen tercer grado.
- Los estudiantes de cuarto grado elegirán su respectivo vocero.
- Los estudiantes de quinto grado elegirán su respectivo vocero.

La elección se realizará mediante votación secreta dentro del término establecido por la legislación educativa.

Esta conformación legal será independiente de la elección de los Alcaldes de Grupo, que constituye una estrategia institucional adicional de liderazgo estudiantil.

Artículo 350. Funciones del Consejo de Estudiantes

Corresponderá al Consejo de Estudiantes:

- Establecer su organización interna.
- Elegir al representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

- Acompañarlo y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- Escuchar iniciativas y propuestas de los estudiantes.
- Formular propuestas orientadas al bienestar y mejoramiento de la vida escolar.
- Promover la participación democrática, convivencia, cooperación y cuidado de la Institución.
- Servir como espacio para que los estudiantes aprendan a deliberar y construir acuerdos.

El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo será elegido por el propio Consejo de Estudiantes, conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN VI - ALCALDES DE GRUPO

Artículo 351. Alcaldes de grupo como estrategia institucional

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes establece la figura de Alcalde de Grupo como una estrategia pedagógica propia para promover liderazgo, participación democrática, responsabilidad, cooperación y sentido de pertenencia.

Se elegirá un Alcalde en cada grado de primero a quinto de Básica Primaria.

Los Alcaldes de Grupo constituyen una figura institucional complementaria y no sustituyen a los voceros que legalmente conforman el Consejo de Estudiantes.

Artículo 352. Postulación y elección de Alcaldes

Podrán postularse para Alcalde de Grupo los estudiantes que hayan cursado como mínimo el año inmediatamente anterior en el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

En cada grado podrán participar un máximo de tres candidatos.

Cuando se presenten más de tres aspirantes, se realizará previamente una minivotación en el aula para seleccionar a los tres estudiantes con mayor respaldo.

La elección definitiva se realizará mediante voto secreto de los estudiantes del respectivo grado.

El Alcalde ejercerá su cargo durante el año escolar.

Artículo 353. Funciones y reemplazo del Alcalde

El Alcalde de Grupo tendrá como principales responsabilidades:

- Representar respetuosamente las inquietudes generales de su grupo.
- Promover el cumplimiento de los acuerdos de convivencia.
- Favorecer la cooperación entre compañeros.
- Promover el cuidado del salón y los espacios institucionales.
- Participar en actividades de liderazgo y democracia escolar.
- Colaborar en campañas institucionales.
- Promover el diálogo y el buen trato.

El Alcalde no ejercerá autoridad disciplinaria sobre sus compañeros, no impondrá sanciones ni tendrá acceso a información confidencial.

Cuando renuncie, se retire de la Institución, se encuentre imposibilitado para continuar o incumpla de manera grave y reiterada las responsabilidades inherentes a su cargo, podrá ser reemplazado mediante el procedimiento institucional correspondiente, garantizando previamente que sea escuchado.

SECCIÓN VII - PERSONERO, CONTRALOR Y JEFE DE LOS MEDIADORES DE PAZ

Artículo 354. Candidaturas de quinto grado

Los estudiantes de quinto grado podrán postularse para participar en el proceso democrático institucional del cual se elegirán:

- Personero Estudiantil.
- Contralor Estudiantil.
- Jefe de los Mediadores de Paz.

Se presentarán tres candidatos.

Para postularse, el estudiante deberá haber cursado como mínimo cuatro años consecutivos en el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

La exigencia de permanencia busca que los candidatos conozcan suficientemente la identidad, valores, funcionamiento, acuerdos de convivencia y cultura institucional del Colegio.

Artículo 355. Campaña electoral

Los candidatos dispondrán de tres semanas para desarrollar su campaña.

Durante este periodo podrán:

- Presentar sus propuestas.
- Elaborar material de campaña.
- Visitar los grupos en los espacios autorizados.
- Explicar sus proyectos.
- Participar en actividades o encuentros organizados por el Colegio.
- Promover respetuosamente su candidatura.

Las campañas deberán fundamentarse en ideas y propuestas, por lo que queda prohibido ofrecer o entregar dinero, regalos, dulces, premios, objetos, beneficios o cualquier otro incentivo destinado a obtener votos.

También estarán prohibidas la descalificación de otros candidatos, las burlas, amenazas, difusión de información falsa o cualquier forma de presión sobre los electores.

Dirección y Coordinación garantizarán condiciones equitativas para los candidatos y mantendrán imparcialidad durante el proceso.

Artículo 356. Jornada electoral y asignación de cargos

Participarán como electores los estudiantes de primero a quinto de Básica Primaria.

La elección se realizará durante una jornada escolar mediante voto secreto y mayoría simple.

Los representantes del Consejo de Padres actuarán como jurados de votación, con acompañamiento institucional.

Una vez realizado el escrutinio:

- Primer lugar en votación: Personero Estudiantil.
- Segundo lugar en votación: Contralor Estudiantil.
- Tercer lugar en votación: Jefe de los Mediadores de Paz.

Los resultados quedarán consignados en un acta institucional.

El Personero deberá ser estudiante del último grado ofrecido por el Colegio y su elección deberá realizarse dentro de los treinta días calendario siguientes al inicio de clases, mediante voto secreto y mayoría simple, conforme a la normativa vigente. Su cargo será incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Artículo 357. Personero Estudiantil

El Personero promoverá el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes. Dentro de sus funciones podrá:

- Promover el conocimiento y cumplimiento del Manual de Convivencia.
- Escuchar inquietudes de los estudiantes.
- Promover el respeto de sus derechos.
- Incentivar el cumplimiento responsable de sus deberes.
- Presentar ante Dirección las solicitudes que considere pertinentes.
- Solicitar la colaboración del Consejo de Estudiantes.
- Promover espacios de diálogo y participación.

El Personero no tendrá funciones disciplinarias ni podrá acceder a información confidencial de otros estudiantes.

Artículo 358. Contralor Estudiantil

El Contralor Estudiantil promoverá entre sus compañeros valores relacionados con transparencia, integridad, responsabilidad, cuidado de los bienes, participación ciudadana y uso responsable de los recursos.

Podrá promover:

- Cuidado de los recursos físicos del Colegio.
- Protección del ambiente.
- Cultura de transparencia.
- Responsabilidad frente a los bienes comunes.

- Participación y control social desde una perspectiva pedagógica.

Artículo 359. Jefe de los Mediadores de Paz

El estudiante que obtenga el tercer lugar en la votación ejercerá como Jefe de los Mediadores de Paz.

Su función tendrá carácter exclusivamente pedagógico y estará orientada a promover:

- Diálogo.
- Buen trato.
- Inclusión.
- Cooperación.
- Resolución pacífica de pequeñas diferencias.
- Prevención de conflictos cotidianos.
- Campañas y estrategias para mejorar la convivencia.

Trabjará articuladamente con los mediadores de paz de cada grado y con Coordinación.

Los mediadores no reemplazan a los docentes, Coordinación, Dirección ni al Comité Escolar de Convivencia, no investigan situaciones Tipo II o III, no imponen sanciones y no tendrán acceso a información confidencial.

Cuando conozcan una situación que exceda una diferencia cotidiana entre compañeros deberán comunicarla a un adulto responsable.

SECCIÓN VIII - PARTICIPACIÓN DE PREESCOLAR

Artículo 360. Participación democrática en Preescolar

Los estudiantes de Prejardín, Jardín y Transición tendrán espacios de participación adecuados a su edad y desarrollo.

Podrán participar mediante:

- Expresión de opiniones.
- Elección entre alternativas pedagógicas sencillas.
- Construcción de acuerdos de aula.
- Conversaciones sobre convivencia.
- Actividades de cooperación.
- Proyectos relacionados con ciudadanía y valores.

El Colegio no realizará elecciones de Alcaldes de Grupo ni asignará cargos políticos institucionales a los estudiantes de Preescolar.

Lo anterior no impide su participación en la elección conjunta del vocero del Consejo de Estudiantes en los términos exigidos por la normativa vigente.

SECCIÓN IX - SENTIDO PEDAGÓGICO DEL LIDERAZGO ESTUDIANTIL

Artículo 361. Liderazgo como servicio

Los cargos de representación estudiantil constituyen experiencias pedagógicas de formación democrática y no posiciones de autoridad o superioridad frente a los demás estudiantes.

Liderar significa escuchar, representar, cooperar, servir, proponer y dar ejemplo.

Ningún representante estudiantil podrá utilizar su cargo para ordenar, amenazar, excluir, privilegiar amigos, sancionar compañeros o acceder a información que tenga carácter reservado.

Artículo 362. Rendición de cuentas

Al finalizar el año escolar, los Alcaldes de Grupo, Personero, Contralor, Jefe de los Mediadores de Paz y demás representantes estudiantiles presentarán, de manera adecuada a su edad, una breve rendición de cuentas sobre:

- Actividades realizadas.
- Propuestas desarrolladas.
- Logros alcanzados.
- Dificultades encontradas.
- Aprendizajes obtenidos durante el ejercicio del cargo.

La rendición de cuentas tendrá finalidad pedagógica y permitirá que los estudiantes comprendan que toda representación democrática implica responsabilidad frente a quienes los eligieron.

Artículo 363. Evaluación y mejoramiento del Gobierno Escolar

Al finalizar cada año escolar, el Colegio podrá evaluar el funcionamiento de sus mecanismos de participación y liderazgo con el propósito de identificar fortalezas, dificultades y oportunidades de mejoramiento.

Las modificaciones que afecten la estructura legal del Gobierno Escolar deberán respetar las disposiciones vigentes y los procedimientos institucionales correspondientes.

Marco normativo de referencia: Constitución Política de Colombia; Ley 115 de 1994; Decreto 1075 de 2015; Ley 2195 de 2022; Decreto 459 de 2024 y demás disposiciones vigentes aplicables al Gobierno Escolar, participación de las familias y formación democrática.

CAPÍTULO XI

RELACIÓN FAMILIA–COLEGIO, COMUNICACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

Artículo 364. Objeto

El presente capítulo establece los principios, mecanismos y acuerdos que orientan la relación entre las familias y el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, con el propósito de garantizar una comunicación respetuosa, oportuna y efectiva, fortalecer la corresponsabilidad educativa y favorecer el desarrollo integral y bienestar de los estudiantes.

La relación familia–Colegio se fundamentará en el reconocimiento de que ambas partes cumplen funciones diferentes pero complementarias dentro del proceso educativo.

Este enfoque se articula con la Alianza Familias–Escuela reglamentada mediante el Decreto 459 de 2024, que reconoce la corresponsabilidad, participación, diálogo y trabajo colaborativo como elementos esenciales de la formación de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 365. Principios de la relación familia–Colegio

La relación entre las familias y el Colegio se fundamentará en:

- Respeto mutuo.
- Corresponsabilidad.
- Diálogo.
- Confianza.
- Buena fe.
- Comunicación asertiva.
- Participación.
- Confidencialidad.
- Interés superior del estudiante.
- Reconocimiento de la diversidad familiar.
- Búsqueda conjunta de soluciones.

Las diferencias que puedan surgir deberán abordarse procurando preservar el bienestar del estudiante y la continuidad adecuada de su proceso educativo.

SECCIÓN I - CANALES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 366. Canales oficiales de comunicación

El Colegio dispondrá de diferentes canales para facilitar una comunicación efectiva con las familias. Se reconocen como canales institucionales:

- Agenda escolar del estudiante.
- Comunicaciones emitidas directamente por el Colegio.
- Grupos institucionales de WhatsApp.
- Comunicación directa por WhatsApp con Coordinación o Dirección.
- Correo electrónico institucional.

- Página web institucional.
- Reuniones y entrevistas presenciales.
- Citaciones institucionales.
- Formulario institucional de PQRFS.

Las familias deberán procurar mantener actualizada la información necesaria para recibir las comunicaciones institucionales.

Artículo 367. Grupos institucionales de WhatsApp

El Colegio podrá crear grupos de WhatsApp por grados con los números telefónicos suministrados por padres o acudientes.

Estos grupos tendrán carácter exclusivamente informativo.

La posibilidad de enviar mensajes estará restringida a las administradoras del grupo, función que será ejercida por la Directora y la Coordinadora.

Cuando un padre o acudiente requiera formular una pregunta, sugerencia, inquietud o comunicar una situación particular, deberá hacerlo mediante mensaje directo a Coordinación o utilizando los demás canales institucionales.

Esta medida busca evitar exposición innecesaria de situaciones particulares, cadenas de mensajes, controversias entre familias y divulgación de información relacionada con estudiantes.

Artículo 368. Grupos privados creados por familias

Los grupos de WhatsApp, redes sociales, chats u otros espacios digitales creados autónomamente por padres o acudientes no constituyen canales oficiales del Colegio, aun cuando sus integrantes pertenezcan al mismo grado.

Las opiniones, acuerdos, informaciones o mensajes difundidos en dichos espacios no podrán atribuirse al Colegio salvo que hayan sido emitidos expresamente por un canal institucional autorizado.

Cuando una información genere dudas, las familias deberán verificarla directamente con Coordinación o Dirección.

Artículo 369. Comunicación con los docentes

Los números telefónicos personales de los docentes no constituirán canales de atención para estudiantes, padres o acudientes.

La comunicación de las familias con los docentes se realizará presencialmente en las instalaciones del Colegio, mediante los espacios establecidos para tal fin, o por intermedio de Coordinación cuando se requiera comunicación a través de WhatsApp.

Los docentes no estarán obligados a atender comunicaciones relacionadas con su labor fuera de su jornada laboral.

Esta disposición busca proteger el tiempo de descanso de los trabajadores y mantener canales institucionales claros y organizados.

Artículo 370. Horario de comunicación con Dirección y Coordinación

Las familias podrán comunicarse con Dirección y Coordinación, a través de los canales establecidos, de lunes a viernes entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.

Las comunicaciones recibidas por fuera de este horario podrán ser atendidas durante el siguiente periodo de atención, salvo situaciones que por su naturaleza requieran una actuación urgente de protección.

SECCIÓN II - AGENDA ESCOLAR

Artículo 371. Agenda como instrumento de comunicación

La agenda escolar constituye una herramienta permanente de comunicación y seguimiento entre el Colegio y las familias.

Los padres o acudientes deberán revisarla diariamente y firmar en el espacio dispuesto para ello, dejando constancia de que tuvieron conocimiento de las comunicaciones registradas.

La revisión de la agenda hace parte del acompañamiento familiar al proceso educativo.

Artículo 372. Falta reiterada de revisión de la agenda

Cuando se evidencie falta reiterada de revisión o firma de la agenda, el Colegio podrá comunicarse con la familia para recordar la importancia de este compromiso.

Si la situación persiste, podrá realizarse citación y establecerse un acuerdo de acompañamiento.

El propósito de estas actuaciones será fortalecer la corresponsabilidad y no imponer consecuencias al estudiante por incumplimientos atribuibles exclusivamente a los adultos responsables.

SECCIÓN III - REUNIONES, CITACIONES Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 373. Encuentros programados con las familias

El Colegio desarrollará durante el año escolar diferentes espacios de encuentro con las familias. Entre ellos:

- Reunión general durante la primera quincena de febrero, en la cual se brindarán orientaciones para el año escolar, se recordarán disposiciones institucionales y se realizarán los procesos de participación correspondientes.
- Reunión personalizada al finalizar el primer periodo, con un espacio aproximado de veinte minutos para dialogar sobre el proceso del estudiante y entregar el informe académico y descriptivo.
- Reunión personalizada al finalizar el segundo periodo, con las mismas características.
- Reunión personalizada al finalizar el tercer periodo, con las mismas características.

- Clausura institucional al finalizar el cuarto periodo y el año escolar, de acuerdo con la programación establecida por el Colegio.

Estos espacios se complementarán con las citaciones particulares que resulten necesarias.

Artículo 374. Citaciones individuales

Cuando las necesidades académicas, formativas, emocionales, de convivencia, asistencia, puntualidad, protección o desarrollo integral del estudiante lo requieran, el Colegio podrá citar a sus padres o acudientes.

La asistencia constituye un deber de corresponsabilidad.

Cuando el padre o acudiente no pueda asistir por una causa justificada deberá comunicarlo oportunamente y solicitar la reprogramación correspondiente.

La inasistencia reiterada e injustificada podrá ser registrada y dará lugar a estrategias de diálogo, seguimiento y establecimiento de compromisos.

Las actuaciones frente a incumplimientos familiares deberán considerar las circunstancias particulares de cada familia y mantener una finalidad pedagógica y restaurativa.

Artículo 375. Alianza Familias–Escuela y Escuela de Padres

El Colegio desarrollará durante el año las acciones correspondientes a la Alianza Familias–Escuela y las Escuelas para Padres, Madres y Cuidadores, procurando que sus contenidos respondan a las características y necesidades de las familias y de los estudiantes.

La Institución promoverá la participación de las familias y establecerá mecanismos de comunicación, seguimiento y mejoramiento.

De conformidad con el Decreto 459 de 2024, el Colegio programará como mínimo tres actividades de Escuela para Padres, Madres y Cuidadores durante el año académico, dentro del marco de la Alianza Familias–Escuela.

SECCIÓN IV - RESPETO Y TRATO ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 376. Trato respetuoso

Los padres y acudientes deberán dirigirse respetuosamente a:

- Estudiantes.
- Docentes.
- Directora.
- Coordinadora.
- Personal administrativo y de apoyo.
- Otros padres y acudientes.
- Visitantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

No serán aceptables los gritos, insultos, amenazas, intimidaciones, agresiones, expresiones discriminatorias, humillaciones o comportamientos que vulneren la dignidad de otra persona.

Esta regla será aplicable tanto en las instalaciones del Colegio como durante reuniones, actividades institucionales y comunicaciones digitales relacionadas con la vida escolar.

Artículo 377. Manejo de reuniones en situaciones de alteración

Cuando durante una reunión un padre, acudiente o cualquier participante incurra en gritos, insultos, amenazas, intimidación o conductas que impidan mantener un diálogo respetuoso, el funcionario del Colegio podrá solicitar que se restablezcan las condiciones adecuadas para continuar.

Si la conducta persiste, podrá dar por terminada la reunión.

La reunión podrá ser reprogramada y, cuando las circunstancias lo aconsejen, realizarse con presencia de Dirección, Coordinación u otro integrante autorizado de la Institución.

Artículo 378. Amenazas o agresiones

Cuando se produzcan amenazas, agresiones físicas, intimidaciones graves o cualquier conducta que pueda comprometer la integridad de un integrante de la comunidad educativa, el Colegio podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección y acudir a las autoridades competentes cuando corresponda.

El carácter educativo de la Institución no implica que sus trabajadores, estudiantes o familias deban tolerar situaciones de violencia.

SECCIÓN V - PQRFS Y MANEJO DE LOS DESACUERDOS

Artículo 379. Sistema institucional de PQRFS

El Colegio dispondrá de diferentes mecanismos para la presentación de Peticiones, Quejas, Reclamos, Felicitaciones y Sugerencias - PQRFS. Las familias podrán utilizar:

- El código QR disponible en la agenda escolar, que permitirá acceder al formulario institucional.
- El buzón físico disponible en las instalaciones del Colegio.
- La comunicación directa con Coordinación o Dirección por los canales establecidos.

El Colegio procurará dar respuesta a las PQRFS dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a su recepción, sin perjuicio de los términos legales especiales que resulten aplicables según la naturaleza de la solicitud.

Artículo 380. Garantía de ausencia de represalias

La presentación respetuosa y de buena fe de una PQRFS, queja, solicitud, inconformidad o desacuerdo no podrá generar represalias contra el estudiante ni contra su familia.

Las familias tienen derecho a expresar sus inquietudes utilizando los canales establecidos y el Colegio deberá recibirlas y tramitarlas de manera respetuosa.

De igual manera, el ejercicio de este derecho deberá realizarse sin agresiones, amenazas o vulneraciones de los derechos de otras personas.

Artículo 381. Diferencias entre adultos

Las diferencias entre familias, o entre una familia y un integrante del Colegio, deberán resolverse mediante los canales institucionales. Los adultos deberán evitar:

- Discutir o confrontarse frente a los estudiantes.
- Involucrar a los niños en controversias entre adultos.
- Pedir a los estudiantes que tomen partido.
- Utilizarlos como mensajeros de conflictos.
- Realizar comentarios que afecten la relación del estudiante con su Colegio, docentes o compañeros.

Cuando una diferencia entre adultos repercuta en la convivencia de los estudiantes, el Colegio podrá intervenir dentro del ámbito de sus competencias para proteger su bienestar.

SECCIÓN VI - PRIVACIDAD, REDES SOCIALES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 382. Protección de la intimidad de los estudiantes

Las familias deberán actuar responsablemente frente a fotografías, videos, audios, conversaciones, documentos o información relacionada con otros estudiantes.

Se evitará publicar, reenviar o divulgar información que pueda afectar la intimidad, dignidad, seguridad o buen nombre de un niño.

Especial cuidado deberá tenerse con información relacionada con situaciones de convivencia, dificultades académicas, condiciones familiares, actuaciones institucionales o procesos de protección.

El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se realizará conforme a la legislación colombiana aplicable y con prevalencia de sus derechos.

Artículo 383. Actualización de información familiar

Los padres o acudientes deberán informar oportunamente al Colegio cualquier modificación relevante relacionada con:

- Números telefónicos.
- Correo electrónico.
- Datos de contacto.
- Personas autorizadas para recoger al estudiante.
- Contacto alterno para emergencias.
- Situaciones jurídicas o familiares que deban ser conocidas por la Institución para garantizar la protección del estudiante.

La información será tratada con la reserva correspondiente.

SECCIÓN VII - SITUACIONES ENTRE PADRES, CUSTODIA Y AUTORIZACIONES

Artículo 384. Neutralidad institucional frente a controversias familiares

El Colegio no tomará partido en conflictos personales, desacuerdos de pareja, procesos de separación, controversias sobre custodia u otras diferencias familiares.

Su actuación tendrá como criterio principal el bienestar y protección del estudiante.

Cuando existan decisiones judiciales o administrativas relacionadas con custodia, visitas, restricciones de contacto, patria potestad u otras circunstancias relevantes, estas deberán ser formalmente comunicadas al Colegio y acompañadas de los documentos correspondientes.

Artículo 385. Restricciones para retirar o contactar al estudiante

Las personas autorizadas para recoger al estudiante serán aquellas informadas por la familia durante el proceso de matrícula, sin perjuicio de las modificaciones posteriores realizadas conforme al procedimiento institucional.

Cuando exista una orden de autoridad competente que limite o prohíba a determinada persona retirar, visitar o contactar al estudiante, la familia deberá entregar al Colegio copia del documento correspondiente.

El Colegio actuará de acuerdo con la información formalmente suministrada y las decisiones vigentes de las autoridades competentes.

SECCIÓN VIII - PRINCIPIO GENERAL DE CORRESPONSABILIDAD

Artículo 386. Familia y Colegio como aliados educativos

La familia constituye un actor fundamental del proceso educativo y participará activamente en el acompañamiento académico, emocional, social y formativo del estudiante.

El Colegio, por su parte, promoverá espacios de diálogo, orientación, participación y acompañamiento que permitan fortalecer las capacidades de las familias y construir conjuntamente estrategias para favorecer el desarrollo integral de los niños.

Artículo 387. Principio institucional de la relación familia–Colegio

La relación entre familia y Colegio estará orientada por el siguiente principio:

Familia y Colegio no son partes opuestas del proceso educativo. Son corresponsables de acompañar al estudiante y deberán procurar que sus diferencias se resuelvan mediante el diálogo, el respeto y la búsqueda de soluciones, sin trasladarlas al niño ni afectar su bienestar.

Toda actuación institucional procurará mantener al estudiante en el centro del proceso educativo, reconociendo que la cooperación entre los adultos que participan en su formación constituye una condición fundamental para su desarrollo integral.

Marco normativo de referencia: Constitución Política de Colombia; Ley 115 de 1994; Ley 1098 de 2006; Ley 1581 de 2012; Ley 2025 de 2020; Decreto 1075 de 2015; Decreto 459 de 2024 y demás disposiciones vigentes aplicables.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES, DIVULGACIÓN, ACTUALIZACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 388. Objeto

El presente capítulo establece las disposiciones relacionadas con la divulgación, consulta, evaluación, actualización, interpretación, aprobación y vigencia del Manual de Convivencia del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Estas disposiciones buscan garantizar que el Manual sea un instrumento vigente, conocido, accesible, participativo y coherente con la legislación colombiana, y no únicamente un documento formal de la Institución.

El Manual de Convivencia forma parte integral del Proyecto Educativo Institucional y constituye una herramienta construida, evaluada y ajustada con participación de la comunidad educativa.

SECCIÓN I - DIVULGACIÓN Y ACCESO AL MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 389. Publicación y disponibilidad

El Manual de Convivencia vigente será publicado en la página web oficial del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes: www.colmercedesbga.com.

Adicionalmente, el Colegio conservará una versión física disponible en sus instalaciones para consulta de cualquier persona que desee conocerla.

La Institución procurará que estudiantes, familias, docentes, trabajadores y demás integrantes de la comunidad educativa conozcan la existencia del Manual y tengan posibilidades razonables de acceder a su contenido.

Artículo 390. Versión oficial

El Colegio conservará una versión oficial y actualizada del Manual de Convivencia.

Esta versión deberá identificar, como mínimo:

- Nombre de la Institución.
- Fecha de aprobación.
- Órgano institucional que realizó su adopción.
- Número o identificación del acta correspondiente.
- Fecha a partir de la cual entra en vigencia.

Cuando se realicen modificaciones, deberá procurarse que la versión publicada corresponda a la última versión oficialmente adoptada, evitando la circulación institucional de documentos desactualizados.

Artículo 391. Conocimiento por parte de las familias

Durante el proceso de matrícula o renovación de matrícula, los padres o acudientes serán informados sobre la existencia del Manual de Convivencia, los mecanismos establecidos para su consulta y la importancia de conocer sus disposiciones.

La familia podrá dejar constancia de que:

- Ha sido informada sobre la existencia del Manual.
- Conoce los mecanismos para consultarlo.
- Ha tenido posibilidad de acceder a su contenido.
- Se compromete a acompañar al estudiante en el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones que le resulten aplicables.

Esta constancia no será entendida como renuncia a derechos ni como aceptación de disposiciones que eventualmente resulten contrarias a la Constitución o la legislación vigente.

SECCIÓN II - SOCIALIZACIÓN CON LOS ESTUDIANTES Y EL PERSONAL

Artículo 392. Socialización con los estudiantes

Durante las primeras semanas del año escolar, el Colegio desarrollará actividades para que los estudiantes conozcan progresivamente los aspectos del Manual relacionados directamente con su vida escolar.

La socialización deberá realizarse utilizando lenguaje, ejemplos, actividades y metodologías adecuadas a la edad.

Se priorizará la comprensión de:

- Derechos y deberes.
- Buen trato.
- Normas y acuerdos de convivencia.
- Resolución pacífica de conflictos.
- Cuidado de sí mismos y de los demás.
- Conducto regular.
- Formas de solicitar ayuda.
- Participación estudiantil.
- Protección frente a situaciones que puedan vulnerar sus derechos.

El propósito no será que los estudiantes memoricen artículos, sino que comprendan cómo los acuerdos establecidos contribuyen a que puedan aprender y convivir en un ambiente seguro y respetuoso.

Artículo 393. Socialización con los estudiantes de Preescolar

Con los estudiantes de Prejardín, Jardín y Transición, la socialización del Manual tendrá un carácter especialmente pedagógico, visual, concreto y acorde con las características de la primera infancia.

Podrán utilizarse cuentos, imágenes, juegos, conversaciones, dramatizaciones, acuerdos de aula, situaciones cotidianas y demás estrategias apropiadas para su desarrollo.

No se pretenderá que los niños comprendan la estructura jurídica del Manual, sino que progresivamente aprendan principios esenciales como cuidar, compartir, respetar, dialogar, pedir ayuda, expresar emociones y reconocer límites.

Artículo 394. Conocimiento por parte del personal

Los docentes, directivos, personal administrativo y demás trabajadores deberán conocer las disposiciones del Manual relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Sus actuaciones deberán ser coherentes con los principios institucionales de dignidad humana, protección integral, debido proceso, buen trato, prevención, corresponsabilidad y carácter formativo de la educación.

SECCIÓN III - EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 395. Revisión anual

El Manual de Convivencia será objeto de revisión anual, dentro de los procesos institucionales de evaluación y mejoramiento.

La revisión no implica que necesariamente deba modificarse cada año. Su finalidad será verificar:

- La pertinencia de sus disposiciones.
- Su correspondencia con la realidad institucional.
- La efectividad de los procedimientos establecidos.
- Las situaciones de convivencia observadas durante el año.
- La existencia de nuevos factores de riesgo o protección.
- Los cambios en la legislación aplicable.
- Las oportunidades de mejoramiento identificadas por la comunidad educativa.

Artículo 396. Participación en la evaluación y actualización

La evaluación y actualización del Manual será un proceso participativo en el que podrán intervenir, según sus competencias:

- Directora.
- Coordinadora.
- Comité Escolar de Convivencia.
- Docentes.
- Consejo Directivo.
- Consejo Académico.
- Consejo de Padres.
- Consejo de Estudiantes.
- Personero Estudiantil.

- Estudiantes, mediante mecanismos adecuados a su edad.
- Familias y demás instancias pertinentes de la comunidad educativa.

Artículo 397. Participación de los niños de Preescolar

Los estudiantes de Preescolar podrán participar en la construcción y evaluación de los acuerdos de convivencia mediante mecanismos adaptados a su edad.

Sus opiniones podrán recogerse a través de conversaciones, actividades gráficas, observaciones pedagógicas, acuerdos de aula y demás estrategias que permitan escuchar su voz.

Artículo 398. Actualización extraordinaria

El Manual podrá ser revisado o actualizado antes de culminar el periodo ordinario anual cuando:

- Se produzcan cambios legales o reglamentarios que lo requieran.
- Se expidan decisiones judiciales vinculantes que hagan necesaria su adecuación.
- Existan requerimientos de las autoridades educativas competentes.
- Se identifiquen vacíos que puedan afectar derechos o dificultar la adecuada actuación institucional.
- Surjan nuevas situaciones o riesgos que requieran regulación.
- El Comité Escolar de Convivencia formule recomendaciones justificadas.
- Las necesidades institucionales hagan necesaria su revisión.

SECCIÓN IV - APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 399. Adopción por el Consejo Directivo

Las modificaciones al Manual serán sometidas al procedimiento institucional correspondiente y deberán garantizar la participación de la comunidad educativa cuando resulte procedente.

La adopción formal del Manual de Convivencia y de sus modificaciones corresponderá al Consejo Directivo, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye la legislación educativa.

Ninguna propuesta de modificación adquirirá carácter de disposición institucional vigente hasta que haya sido formalmente adoptada por el órgano competente.

Artículo 400. Constancia de aprobación

La aprobación o modificación del Manual deberá quedar consignada en el acta correspondiente del Consejo Directivo.

Una vez adoptada una nueva versión, el Colegio procederá a actualizar los mecanismos de consulta y divulgación establecidos en este capítulo.

SECCIÓN V - INTERPRETACIÓN Y SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 401. Criterios de interpretación

Las disposiciones del presente Manual deberán interpretarse de manera sistemática y en concordancia con:

- Constitución Política de Colombia.
- Legislación educativa vigente.
- Normas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- Proyecto Educativo Institucional.
- Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.
- Interés superior del niño.
- Dignidad humana.
- Debido proceso.
- Principios de proporcionalidad, razonabilidad y finalidad pedagógica.

Ninguna disposición podrá interpretarse aisladamente de manera que desconozca derechos fundamentales.

Artículo 402. Situaciones no previstas

La ausencia de una disposición específica en el Manual no impedirá que el Colegio actúe cuando sea necesario proteger a un estudiante, resolver una situación de convivencia o cumplir una obligación legal.

Las situaciones no expresamente contempladas se resolverán conforme a la Constitución Política, la legislación colombiana vigente, el interés superior del niño, el debido proceso, el PEI y los principios establecidos en este Manual.

La Institución evitará crear de manera improvisada sanciones o consecuencias desfavorables que no hayan sido previamente establecidas.

Artículo 403. Prevalencia de las normas superiores

Cuando una disposición del Manual resulte incompatible con una norma constitucional, legal o reglamentaria de superior jerarquía o con una decisión judicial vinculante, prevalecerá la disposición superior.

El Colegio realizará las acciones necesarias para actualizar el Manual y garantizar su conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 404. Protección integral y prevalencia de las rutas de atención

Ninguna disposición del Manual, procedimiento interno, conducto regular, actuación disciplinaria, autorización familiar o trámite institucional podrá interpretarse o utilizarse para impedir, condicionar o retrasar injustificadamente la protección de un estudiante o la activación de una ruta de atención cuando exista una posible vulneración de sus derechos.

Cuando corresponda, el Colegio dará prioridad a las actuaciones de protección, atención, remisión y reporte establecidas por la legislación vigente.

SECCIÓN VI - SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 405. Participación del Comité Escolar de Convivencia

El Comité Escolar de Convivencia realizará, dentro de sus competencias, seguimiento a la aplicación de las disposiciones relacionadas con convivencia escolar.

Podrá formular recomendaciones sobre aspectos del Manual que considere necesario revisar a partir de:

- Situaciones presentadas durante el año.
- Resultados de las estrategias de prevención.
- Factores de riesgo identificados.
- Factores protectores.
- Necesidades de estudiantes y familias.
- Evaluación del clima escolar.
- Cambios normativos.

En la revisión anual se verificará especialmente la incorporación de los lineamientos nacionales vigentes sobre enfoque diferencial, educación inclusiva, ciudadanía digital, entornos seguros de aprendizaje, educación socioemocional y prevención de riesgos que afecten la vida e integridad de niños y niñas.

Artículo 406. Inspección, vigilancia y requerimientos de las autoridades

El Colegio Nuestra Señora de las Mercedes atenderá las orientaciones, requerimientos, procesos de inspección, vigilancia y demás actuaciones que correspondan a la Secretaría de Educación de Bucaramanga y a las demás autoridades competentes.

Cuando una autoridad competente determine la necesidad de realizar ajustes al Manual, la Institución adelantará el proceso correspondiente dentro de los términos y condiciones aplicables.

SECCIÓN VII - VIGENCIA Y TRANSICIÓN

Artículo 407. Entrada en vigencia

El presente Manual de Convivencia entrará en vigencia a partir de su aprobación y adopción formal por parte del Consejo Directivo del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, de conformidad con el acta correspondiente.

A partir de su entrada en vigencia será aplicable a la comunidad educativa en los términos establecidos en el presente documento.

Artículo 408. Sustitución de versiones anteriores

A partir de su entrada en vigencia, el presente Manual sustituirá las versiones anteriores del Manual de Convivencia del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Las referencias institucionales al Manual deberán entenderse realizadas a la versión vigente oficialmente adoptada.

Artículo 409. Situaciones en curso

Las situaciones o procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de una nueva versión del Manual deberán resolverse garantizando el debido proceso, la seguridad jurídica, el interés superior del estudiante y los derechos fundamentales.

No se aplicará retroactivamente una disposición posterior cuando resulte más desfavorable para el estudiante.

Cuando una nueva disposición resulte necesaria para garantizar de manera inmediata un derecho fundamental o una medida de protección, se aplicarán las normas superiores correspondientes.

SECCIÓN VIII - DISPOSICIÓN DE CIERRE

Artículo 410. Compromiso institucional con la convivencia

El Manual de Convivencia no será entendido únicamente como un conjunto de normas, prohibiciones o consecuencias.

Constituye un instrumento pedagógico para aprender a vivir con otros, reconocer derechos y responsabilidades, resolver diferencias, reparar cuando se ha causado daño, proteger a quienes lo necesitan y construir relaciones fundamentadas en el respeto, la cooperación y el cuidado.

En consecuencia, el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes adopta como declaración final de su Manual de Convivencia:

En el Colegio Nuestra Señora de las Mercedes entendemos que convivir no significa pensar, sentir o actuar de la misma manera. Convivir es aprender a reconocer y respetar al otro en su individualidad, dialogar frente a las diferencias, cooperar para alcanzar objetivos comunes y construir una comunidad en la que cada niño pueda sentirse seguro, valorado, acompañado y capaz de crecer.

La aplicación del presente Manual deberá conservar siempre su sentido esencial: educar, orientar, prevenir, proteger y contribuir a la formación integral de los estudiantes.

Marco normativo de referencia: Constitución Política de Colombia; Ley 115 de 1994; Ley 1098 de 2006; Ley 1620 de 2013; Decreto 1075 de 2015; Decreto 459 de 2024 y demás normas vigentes aplicables.